

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//54.3

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1863

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 116 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

Villa de Puzosal N.º 11

Libro de
Actas Capitulares del Ayuntamiento de esta Villa
en dicho Año de 1863.

8.º 150

~~1.º 150~~
4.º 150

1.500 Divididos
2.200 - Rentas
2.200 - Propiedad
1.000 - Ingresos del Ob.
4.200

13.200
2.500
6.400
3.200

1.º 150 - N.º 11





Con esta fecha he aprobado las elecciones municipales de esa población y nombrado Alcalde á D. *Juho Saucher Fijona y Fijona* Teniente de Alcalde primero á D. *José Gasela Rebollo*. Segundo á D. *Joaquín Pomares Fijona*. Tercero á D. _____

Habiendo estimado bastantes las excusas presentadas por D. *Pedro Saucher Fijona* _____

para desempeñar el cargo de Concejál y declarado no tener la aptitud legal D. _____

serán Concejales de esa poblacion
el bienio próximo

D. Miguel Lemos Perez

D. Juan de la Cruz Gourel

D. Miguel Esparragosa

D. Agustin Sanchez Moron

D. Antonio Chamorro Sobr

D. Carlos Montero Vidal

D. Juan Bravo Guerra

D. José Sanchez Fijona

Barrientos

~~juntamente con los que lo eran en
el bienio anterior~~

D. Juan Lara Nito

D. Antonio Rodriguez Bara

D. German Rubio

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

D. _____

Dios guarde á V. muchos

calde con

2

años. Badajoz: 19 de Diciembre
de 1862

Prof. Excmo.
Saxmiento.

cion

Deser
Covide
cos
Monu
o Sob
Uidalgo
a
ma
en

Barr

os
calde constitucional de

J. Reginal.

[Faint handwritten text, possibly a signature or official stamp]

de Diciembre
años habidos
de 186



de la constitución de

Acto de Guardar y Cumplir la Constitución



que Comede de M. Gobernador de esta prov. recien
 por el Consejo de hoy, por la que se ha suido S. S.
 nombra Alcaide de esta Villa p. el bienio proximo
 a Sr. Antonio Sanchez Arjona: primer te-
 niente a Sr. Jo. Garcia Rebollo, y segundo a Sr.
 Joaquin Romeo Texera; y aprobando las elecciones
 municipales de esta poblacion, declara Concejales a
 individuos que en la misma orden se expresan, a saber
 D. Enrique Lemos Perez: D. Juan de la Cruz Goy: D.
 Miguel Espinangos: D. Agustin Sanchez Moreno
 D. Antonio Chamorro Lobo: D. Carlos Montea Vidarte
 D. Juan Pablo Guzman: D. Jo. Sanchez Arjona
 D. Juan Garcia Conto: D. Don Rodrig. Barranca
 y D. German Rubio. Pero notandose no viene com-
 prendido (sin duda por un olvido involuntario) el tam-
 Concej. D. Luis de Velasco y Gutierrez, se haia presente
 esta omision a dicho Sr. Gob.: como igualmente si debe-
 no ser reemplazado D. Pedro Sanchez Arjona
 a quien se excluye del cargo de Concej. por las escu-
 sas presentadas: manifestando al propio tiempo a Sr.
 Gobernador, que segun voluio D. Carlos Montea
 trata tambien de excusarse por estar nombrado juez de
 paz; en cuyo caso quedara incompleto el Ayuntamiento
 para que cada uno de los electos tenga conocimiento
 de ello, se les pasarian oportunos Oficios, a fin de que
 el dia primero del proximo mes de Enero a la
 diez de este mañana concurren a la Sala de

para prestar el debido juramento y tomar posesion
de sus respectivos cargos, dandose presente
al mismo Sr. Gobernador de haberse asi verificado
por un oficio que firmaron el Alcalde entrante y el
Saliente. Yo Scribe y firmo el Sr. Domingo
Lemos Alcalde de esta Villa de Fregenez a veinte
y nueve de Diciembre de mil ochocientos se-
senta y dos

Antonio de la Cruz
Domingo

Nota: Con la misma fecha se pasaron Oficios a los Jueces
Conceyales nuevamente electos de las finas que espasa
de Autos Anteriores, entregandose al Alcalde y tenientes
las Credenenciales que remite el Sr. Jefe

Domingo

esun
te
rials
yell
o
reinte
le
7
m
d
red
a
mtes

4

James M. Barber
James M. Barber

Posesos en la Villa de Puzos a primero de



9.
Visto quanto resulta
del expediente de elec-
cion de esa pobla-
cion, debo decir á V. por
contestacion á su comu-
nicacion del dia de ayer
que debe considerarse
como Concejal á D. Luis
de Melates y Gutierrez,
y escluido de dicho cargo
á D. Pedro Sanchez de
Jona y Fijona, sin que
haya necesidad de que
ninguno remplaze á
este.

Dios

que a O. m. a. J. Bada
por 31 de dte de 1862



Fco
Saximientos

Sot Alcalde de Pregonal

Wada
1962

into

○
○





El día de mil ochocientos setenta y tres, reunidos
en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento los
Señores que lo componen bajo la presidencia del Sr.
Alcalde, se opuso de proceder a dar posesión
a los nuevos Concejales que deben desempeñar
a los Salientes, que lo son: D. Ant. Sanchez
Arjona y Alfonso Alcalde: D. Jose Garcia Rebb.
1.º primer teniente: D. Joaquin Ramos Barco
2.º teniente: D. Carlos Montero Hidalgos:
D. Jose Sanchez Arjona 3.º teniente: D. Juan
Diego Guerra: D. German Rubio: D. Juan
Jose Ruiz; y D. Ant.º Rodriguez Barcenas
Reg. de Cortes y con los que concurren en dichos
nuevos cargos, componen el nuevo Ayuntamiento
según en los términos prevenidos por la ley mu-
nicipal: los cuales fueron previamente citados
para que concurren a la toma de posesión,
y habiéndolos comparecidos dichos Señores, el electo Sr.
Carlos Montero se hizo presente que estaba punto
a tomarla bajo la protesta de hacer valer su escusa
de tal Concejal ante el Sr. J.º de esta prov.º, con-
veniente este cargo con el de primer suplente
de Juez de paz para el partido nombrado por el
Sr. Regente de la Audiencia de Caracas y el que
está en uso del derecho que le concede la ley. En

En consecuencia el Sr. Alcalde saliente recibió juramento al entrante en esta forma: *Juro por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía, ser fiel a la Persona de S. M. el Rey, guardar, obedecer las leyes, y desempeñar bien y fielmente las Oblig. de estos cargos: A que contesto: Sí juro. Y así lo hiceis os lo jureme y si no os lo demande. Amen.* En Secunda le dió la posesion que tanto queta y pacif. se entregó al Sr. saliente de la Casa de Justicia, ocupando el entrante el lugar de la posesion de Secundaria. Este recibió igual juramento a los dos tenientes o Alcaldes que prescriben en la misma forma, tomados posesion de sus nuevos cargos, recibiendo aquellos de los señores las vacas de Justicia y ocupando en respectivos lugares: de cuyo acto se dáse conocimiento al Sr. Gobernador con Caxegales a la ley municipal. Y lo firmaron otros señores de que yo el Sr. Cerreyes =

Mis. Señores
 Antonio Montenegro
 Antonio
 José Gaurie
 Joaquín Romero
 Manuel de Jesús Melillo
 Manuel
 Juan Rodríguez
 Cipriano
 Ant. Hernandez
 Juan Montero
 Juan de la Cruz
 Rafael Viver
 Manuel
 Juan Bravo
 Luis Velasco
 Juan Guerra
 Tomás Antonio

Col.
 9/158.

Jose Maria Arana Barrientos.

Agustin Sanchez

Antonio Rodriguez

Juan Tana

Pintor

Puente In
Antonio de la Cruz
Rio

En la misma P. dia se dio parte al M. J. de
haber tomado posesion el nuevo Ayuntamiento.

Acuerdo En la Villa de Pregonas a cuarenta de Enero de
mil ochocientos ochenta y tres, reunidos en la Sala
de sus sesiones los Jues que componen el Ayunt.
de ella y abajo suscriben bajo la presidencia
del Sr. Alcalde, a efecto de celebrar la Sesion
Ordinaria de este dia, se trató y acordó

lo siguiente =
Col. n. 159.
y 158. de años
Se leyeron los boletines oficiales n. del mes de
cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento y con
ds. se obedecan, guarden y cumplan las R. Ordenes
y disposiciones Superiores que comprehenden, danzales
la debida publicidad y teniendose presente el
Indicio en los casos que ocurran

En esta Sesión del nombramiento de Procurador
 Sindico de esta Corporacion, y de conformidad
 de todos los Sres. Concejales fue electo a D. N.
 Juan Pablo Guerra, por el voto este a D. N.
 Carlos Montea Hidalgo =

Antes de proceder en Segunda al Jure de los
 Regidores y Concejales de nueva entrada, se que
 cada uno de ellos oye la numeracion que le
 toque y el lugar de su asiento en las Sesiones
 y en las funciones publicas: y verificado el Outo
 de su entrada en esta forma =

- | | |
|--------------------------|--------------|
| D. An. J. de Arana | Alcalde |
| D. Jose Juan Robles | 1.º Teniente |
| D. Joaquin Roca | 2.º Idem |
| D. Miguel de los Rios | Reg. 1.º |
| D. Juan de la Cruz | Idem 2.º |
| D. Miguel Argueta | Idem 3.º |
| D. Agustin de los Rios | Idem 4.º |
| D. Luis de Velasco | Idem 5.º |
| D. Antonio Armas | Idem 6.º |
| D. Jose de Arana | Idem 7.º |
| D. Juan Pablo Guerra | Idem 8.º |
| D. An. Rodrig. Paranae | Idem 9.º |
| D. Carlos Montea Hidalgo | Idem 10.º |
| D. Gerardo Rubio | Idem 11.º |
| D. Juan Jose Pinto | Idem 12.º |

Sesiones continuando la costumbre antes observada
 y se acordó: señalar todos los Domingos

Com.
 Ab.



de Año para la celebracion de Sesiones Ordinarias
 a que conuainan Los Jues Concejales sin necesidad
 de previo aviso a los dias de la mañana; y cuando
 ocurriere algun asunto urgente, se citara a Sesion
 Extraordinaria por medio de los porteros del Ayunta-
 miento. El Sr. Alcalde Presidente encargó a todos
 los individuos, no degen de asistir a las Sesiones
 sin justa causa; pues cuando la tuuere legitima, darán
 conocimiento de ella al mismo Sr. Alcalde.

Con
 Com. de
 Abastos

Con el fin de que no se dependa al público en los
 artículos de primera necesidad, y a la respecto a la
 calidad de los efectos que debe usarse para su salud y salu-
 tes, e ya en cuanto al peso y la medida en que
 suelen cometerse fraudes y estafas en perjuicio de los Con-
 sumidores, y de la salud pública por la adulteracion y
 mala calidad de los mantenimientos: deseando esta Muni-
 cipalidad poner remedio a estos males de las deudas
 de sus contribuciones, acordó: que todos los Jues Regidores
 Abcauansos (con numeracion) de dos en dos individuos (y
 Cranceria, matanzas y demas puntos en que se
 den al consumo y venta efectos de comer y beber,
 y en la guarda de los artículos que merezcan su
 inspeccion y vigilancia); conuiniendo gobernar con
 las faltas que notaren, y si hubiese meritos para

instruas causas criminales á juicios de fechos, davan
parte a los Jues Alcaldes o sus Tenientes
para que asi se verifique.

Los apromadores con arreglo a las leyes =
Comisarios / La comision de obras publicas, fueron nombrados los
Jues Concejales D. Juan Panto, D. Augustin Sanchez y
D. Juan Panto, quienes cuidaran de la inspeccion
de las obras que se operaran al Ayuntamiento; asi como
tambien de las de particulares, con el fin
de que se ejecuten sin causar perjuicio publico
de que los escombros se lleven a los puntos que
designen donde no resulte perjuicio, dando orden a los
carreteros, demas operarios, para que dichos escom-
bros sean conducidos precisamente a los parages que
designare la comision; no a donde cada quien queda
de su propia voluntad y de otros gastos, conguando
de otros perjuicio a terceros =

Para el cumplimiento de festividades religiosas y funciones
publicas, fueron electos los Jues Regidores D. Miguel
Lemos, Pedro de Luis de Velasco y Juan de Velasco =

Peritos / Se acordó no hacer innovacion alguna en el
nombramiento de peritos tasadores de danos de
 sembrados, olivares y demas fincas; quedando electos
 los mismos que lo estaban antes desempeñando An-
 tonio Morales, Vicente Gramera, Jose Panto y An-
 tonio Masera de esta vecindad, quienes continuaran
 con estos encargos en adelante =

Consumos / Sendo indispensable llevar a efecto lo acordado

por el Ayuntamiento cesante acerca de subar el enche-
ramiento de consumos de los seis primeros meses de
este año. Deseando nombrarse señores que hagan la graduacion
del número de arrobas de aceite y maderas de
Cedros de consumo y venta de la población, el Ayuntamiento
dega y nombra los siguientes

Señores
Propios

- D. Ant. Lopez Anala = D. Pedro Ther Anaya Nieto =
- D. J. de Rebolo Pineda = D. Maximino Perez Talas =
- Jos. = D. J. de Camenes Rodriguez = D. Gutobal Argas =
- D. Timoteo Antoniaz = D. Sedecio Garcia = D. Camilo
- Canaves = Luis Golo = Miguel de Mora = Antonio
- Coco = Manuel Diaz Rojas = Manuel Baerzan =
- Juan de Canavesal = Joaquin Ortega

Suplemento

- D. J. de Maria Diaz = D. Juan Montano Espalder = D.
- Diego Lopez = Manuel Urato = Ciriaez Juan Cond. =
- Jabran Diaz = Diego Jorrens = Manuel Diaz Caballero

A cuyos individuos se les cite para que comparecan
a la Sala Cap. el dia que les señale el Alcalde
para dar principio al trabajo que se les encomenda
de graduar el número de pesos de maderas y arrobas
de aceite para consumo y venta de la población: te-
niendo tambien a su cargo en union con los J. de
Alcalde y tenientes que presidian estas Juntas para
celebrar ayntes obrados con los puertos de venta
de maderas por mayor y de por menor y consumo
del publico; y igualmente para la venta de harina
en canes y alada, y no la fresca que esta auen-
dada: teniendo en cuenta dichos J. de Alcalde
y señores, que en estos conciertos debe procederse con

imparcialidad y con justicia; haciendo entender a los
tratantes de dichos efectos que serian castigados
con las multas y penas que señalan las Enmiendas
de consumos por los fraudes que cometan. =
no se acordó: dexó comision en forma a dichos
Alcaldes y feitos, para que celebrasen conciertos
y ajustes con los Vecinos de otros pueblos
hacendados en este termino, por los consumos que hagan
en esta jurisdiccion de las especies sueltas al imp. to
Remones. Se dio cuenta en esta sesion de una Orden
obtenida de esta parte, por la cual se autoriza a
este Ayuntamiento q. el xamones en los montes que aun
no se han vendido de los Propios de esta Villa, con el
fin de venderlos con la forma a la qualidad que obliga
la ganancia de estos Vecinos: executándose la operacion
del xamones bajo la direccion de un empleado de
Montes que designe el Ingeniero de la provincia; sin
que hasta ahora se haya presentado empleado alguno
no del ramo, a pesar de haber tramitado veinte
tres dias desde que con fecha doce de Diciembre
se promovió dicha Orden. Se acordó: que no pudiese
demorarse la operacion del xamones, se buscase
de nuevo a el. =
Lo conveniente a que se vendiese sin almona, q. q.
no perjudicase en mayor escala los perjuicios que
están sufriendo los ganados de los Vecinos =
Se dio cuenta en esta sesion del expediente instado
a instancia de varios Vecinos de esta Villa, y de la
inmediata del Podonal, duenos de encinas que

Amado
Pabais

Meda



non comprados recientemente, perteneciendo á los
 Propios; pretendiendo se prohiba la entrada de ganados
 Cabris por los daños que causan al Arbolado. Desciendo
 el Ayuntamiento que este asunto se esclaresca debidamente
 en consideracion á que la Alhaja del Valdis de Valca
 tiene siempre la Alhaja Valdis, y de comun acuerdo
 para los ganados de Vecinos de esta Villa, y la nune
 diata de Bordonas, Acordó: se suspenda la resolucio
 de este punto, hasta que con mayores conocimientos
 se pueda sacar la que convenga =

Pasa a
 mediana

En este orden se trata acerca del ramo de pesos y medidas
 de uso publico y fiel, medidor de granos y líquidos
 cuyo expediente se remitió en consulta por el Ayuntamiento
 de esta Villa en treinta de Diciembre
 pasado, acerca de si debería ó no admitirse
 la mejora del Cuarter hecha por D. Pedro Manca de
 Cortázar sobre los 5^{tos} de en que tiene accen
 dado el ramo Angel Diaz Parra, por tiempo de diez y
 ocho meses conatos desde fincas del actual habito
 de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.
 El Ayuntamiento actual enterado de los antecedentes de
 la materia, no puede menos de reconocer el error
 con que se ha procedido en el asunto de que se
 trata, teniendo en consideracion las P. D. Ordenes Comu
 nicadas sobre que el presupuesto de 1862, se amplie
 hasta 30 de Junio de 1863, y emperando el nuevo

Año económico en principios de Julio hasta igual día de
1864. Por las terminantes prescripciones de esta ley
no ha podido ni debió verificarse el remate de
los pesos y medidas para el período del Año económico
siguiente, limitándose solo a los seis meses de Duración
del ejercicio de 1862; por que declarados sin
ningún valor ni efecto los presupuestos municipales ya
aprobados p. 1863, y devueltos p. el Sr. Gobernador
Real Gobernador, los Arbitrios propuestos como recaudo
legal p. Cuba y dejen, no pueden rematarse
antes de estar legalmente autorizados por la Superiori-
dad. Por lo tanto caso de consentimiento se esta en el
caso de dilatar la virtud del remate, al menos
hasta respectivo a los doce meses desde 1.º de Julio
de 1863. hasta 31.º de Junio de 1864., debiendo verificarse
cuando se libere mas adelante, cuando remita
el nuevo presupuesto al Sr. Gobernador de Nueva España
por el Arbitrio de otros pesos y medidas; y mientras
que el expediente de que se hace mención obra en el
Proceso de Fisco a donde se remite en la época citada
del tomo 1.º de las Leyes de Armas. Decido: que modifiquen
en esta parte sus Anteriores Acuerdos, se admita
Copia literal de este a aquella Superintendencia, p. que si
estimo legal la nulidad del Acto de dicho remate
debo devolver el expediente de que se ha hecho expre-
sion, p. celebrarlo de nuevo cuando se acuerde por el Sr.
Arbitrio que se le proponga p. Cuba y dejen de
citado presupuesto municipal; en cuyo caso conviene
tambien resolver si la nulidad del Acto debe

Castro
Julio

Ser estensiva a los seis meses del año actual para
 aperturas de nuevo a Sabata, o si debe abrirse de remate
 admitiendo la mejora del cuanto hecha por el referido
 Primo Juancito, limitado solo a dos medios Año -
 En esta sesion se hizo presente por el Sr. Jefe de Justicia
 y otros Jueces Concejales, que tienen noticia haberse proce-
 dido ante el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad
 por algunos dueños de tierras enclavadas en las dehesas
 de la Sabata, Casquesa y Valde de Valcaliente que por
 tenerse a Propios, varios recursos intentados el Quota
 Puerto de ellas; de cuyas resoluciones se ha fijado edicto
 en los sitios publicos por disposicion del mismo Sr. Juez
 para que los que se crean con derecho para impedir el
 cumplimiento lo deduzcan en dicho Juzgado en el termino
 de treinta dias. Considerando el Ayuntamiento que las
 referidas dehesas siempre han sido Valdeas y de comun
 aprovechamiento sus pastos para la ganaderia de los
 Vecinos de esta Villa y la numerada del Rodon de
 qual asi esta declarado por Reales Caxentorias de los
 Tribunales Superiores en los anteriores juicios con los dueños
 de las mismas dehesas, sino los que hoy lo son, lo es
 que lo eran en las épocas a que aquellas se refieren;
 que este asunto como propio su conocimiento de la Juri-
 sdiccion esta dependiente ante el Sr. Gobernador y Consejo
 de prov. a consecuencia de quijas promovidas por D.
 Jose Maria Claver y otros propietarios de dichas tierras
 reclamando el cultivo de ellas; habiendo devuelto
 a este Alcaldico Dho Sr. Jefe el expediente instruido al
 efecto con su orden de tres de Setiembre ultimo, a fin
 de que el Sr. Jefe Claver expusiese los documentos de
 pertenencia con justificacion de posesion de los

Pastos
 publicos

Ley
 de
 sus
 m
 sin
 e
 N
 cusa
 e
 voi
 o
 S
 D
 S
 o
 Apr
 ante
 tado
 con
 e
 i
 te
 me
 h.
 e
 ra
 o

derechos de que se debía pagar; y los de haberlos es-
hecho, promovió recurso en el Juzgado de primera ins-
tancia, y el que se citó al Ayuntamiento. En oficio de
dixen a nueve de Noviembre de que se dio conocimiento
al mismo Ayuntamiento, y cinco, y en veinte y nueve
de Agosto de S. S. haber pasado oficio a dicho Ayuntamiento
tandole lo que hubiere ocurrido acerca de la citacion al
Ayuntamiento, con prevencion de que se le diese noticia de cuanto
resulte acerca de la comunicacion dirigida sobre es-
particulares. Con presencia de todo el Ayuntamiento
Acordó: que con copias literales de ese Acuerdo, se
curra al mismo Gobierno Sup. de pros. con el fin
de que si lo tiene a bien, se sirva dar las Ordenes de
su Acuerdo, para que por el referido Juzgado de primera
instancia se suspendan las actuaciones en que entendi-
sobre Acotamientos de cesadas tierras, hasta que por
la Administracion se determina lo que corresponde
Ordenes de si han de continuarse Valldias como siempre
lo han estado las referidas tierras para el Pasto de
Comun de los Vecinos de ambas Villas, o si por
el contrario se han de declarar cesadas y Acotadas,
cual lo pretenden los dueños de ellas, con perjuicio
de los derechos publicos que el Ayuntamiento esta
en el caso de defender, y de que se le haya respon-
sable si los abandona. Al remitir a S. S. este debe
mento se le haya tambien presente si los Autos
que obran en esta Alcaldia de los que antes se ha
hecho mencion, se le han de devolver en el estado que
se encuentran, o si se espera nueva Orden de su
para verificalos; en razon de que D. Jose etc.

Impreso



Claros no se ha dado por enmendado de la existencia
 de dho esped. en esta Alcadia q. garantiza los
 Extraños que se aporinan el S. y obediencia; de cuya
 Superior Autoridad se espera la oportuna auto-
 rizacion q. que este Ayuntamiento queda mostrase parte
 en el mismo y pago de primera instancia en recla-
 macion de los derechos p. blicos cuyo defensa esta
 a su cargo, y que los gastos que se causen
 sean por cuenta de los fondos municipales =

Supervisor

En esta sesion se trata con especial cuidado del mal
 estado en que se encuentran las calles de este pueblo
 desempeñadas en su mayor parte con hoyos y barrancos
 que causan de los daños y perjuicios que causan al ve-
 cindario, da una idea desfavorable de las poblaciones
 que miran con abandono este ramo de policía urbana.
 En cuanto a la necesidad de atender al remedio de
 estos males, todos los Jces que componen la Corporacion
 estan convenidos de ello, asi como del deseo de que se
 compongan dichas calles que cada dia aumentan mas y
 mas, por que en dejando las tal como estan en la actuali-
 dad, seran mucho mayores los gastos para en orelan-
 te. Por lo respectivo a los medios o recursos que deban
 emplearse para enpedrar dichas calles, conoce el
 Municipio la imposibilidad en que el vecindario se
 halla para que puedan hacerse a su costa; por que
 de resultas de las malas cosechas y otras calamidades
 publicas que nos han afligido, estan en la mayor

miseria o decadencia, empeñadas con las Casas mas
Capales, y en lo general todos con expensas
Compromisos que les impiden atender a otras nece-
sidades mas que las muy precisas q^{as} sostener a sus
Respectivas familias; y muchos menos se podrian he-
char mano como Arbitrio de nuevos decretos a las
Contribuciones, que lo estan ya en Veinte Cuatro
mil d. q^{as} cubren el deficit del presupuesto municipal
pues sin motivo de las ventas de los bienes de Prop.
a virtud de las leyes de desamortizacion (estando los
gastos de esa Villa en mas de quatro millones
de d.), no es posible hacer estos gastos con los
fondos de dicho presupuesto, que no alcanzan a
los gastos ordinarios. Me en consideracion a los
fundamentos expuestos, el Ayuntamiento no encuentra
otro medio que el de pedir Auxilio al Supremo
Gobierno de Esp., con el fin de que o bien se le cedi-
eran algunos Paises por via de indemnizacion de las ventas
que le produxian sus bienes de Propos. Vendidos; o bien
que en el interim esto se consigue, se le autoricase
para levantar fondos hasta la cantidad que se
considere bastante a cubrir el importe de aquellas
obras y otros gastos que son indispensables al mejor
servicio publico en servicio de las personas q^{as} faltan
de recursos; y en vista de todo acordó: instar
el oportuno expediente con arreglo a la legislacion
que rije sobre la materia, citando a los Ayuntamientos
que deban asociarse al Ayuntamiento
q^{as} discutida y votada este Servicio.

Segundo mandado por el Sr. Jefe de esta provincia
en circular de cuatro de Diciembre próximo inserta
en el boletín oficial del oficio, y lo acordado en su
virtud por el Ayuntamiento cesante, debe procederse a
instaurar los expedientes de aprovechamientos que
deben verificarse en el año actual en los montes
que aun conserva este pueblo de Montañas de
Vendidos hasta ahora. Los que existen en la
actualidad son únicamente la dehesa Boyal llamada
Zapilla, y las suertes de la panada en la de las
Nabas, estando anunciada la venta de parte de
estas para el día veinte y albo del presente mes,
en número de mil ochocientas cañales encima en
clavadas en ciento cuarenta y seis fanegas de tierra
que es probable se enagenen en la anunciada subas-
ta; y por consecuencia quedará de sus resultados menor
número de ellas que el aprovechamiento de bellotas en este
año de las que hubo en el anterior. Sin embargo de
ello el Ayuntamiento acordó: que para cumplir lo man-
dado en la expresada circular, se proceda a la ins-
tauración de otros expedientes del fruto de bellotas de las
Zapilla y la panada, atemperándose a las reglas
que en aquella se marcan, nombrando jueces que
hagan la graduación y aprecio por cálculos aproxi-
mados, que si no puede verificarse de otro modo
mas exacto, no estando el punto a la vista a otro
tercio Alcalde, Jueces y Alcalde Masero y Jofina
de esta villa, quienes seguirán su oficio en forma
conveniente la diligencia con la mayor exactitud

Comparando desp. a declaracion ante el J. Alcalde
Presidente; y puestas las condiciones economicas segun
se acostumbra entales actos, se remitiran al
Sr. Gobernador con el amunio que en su dia debien
insertarse en el boletin oficial p. a su remate en licita-
cion publica en los terminos prevenidos p. S. S. +

Sevilla de
Cakapas

Por lo respectivo a las nuevas de la dehesa de las
Tapillas ya referidas al Abastecedor de carne
Antonio Pardo p. el sueldo de este articulo a los
Señores de este pueblo, cuyo expediente se instaura a in-
tidad de la Circular de S. G. de doce de Nov. ult.
previo el deposito en Caxas de Cajal de mil y trescientos
quatre de los tres mil de su tipo; acordó la Compañia
de conformidad a lo dispuesto para cesante en esta
de veinte y ocho de Diciembre proximo: que modifiquen
dese el primitivo expediente con lo que se sabe p. llevar
a efecto la Circular del Cuatro de dicho ultimo mes
ofremite al Sr. Gobernador con los demas expedientes
p. que en su vista se sirva resolver lo que estimen
para conformar; teniendo en consideracion la necesidad de
que no falte sueldo de carne, como sucedia si por
no agotarse el remate ya efectuado, tuviere que salir
el ganado de la Tapilla con destino al Abasto =

Sevilla de
la Ciudad

Se trata igualmente en esta sesion acerca de la ab-
bechada de las siembras de la cantidad de la dehesa de
las Tablas que se siembran cada tres años, deben
compararse en la proxima semestera p. S. S. reco-
lectarse en el siguiente de mil ochocientos setenta y cuatro;
y que con oportunidad dice el Arrendador cesante en esta
Caxa p. de veinte y ocho de Diciembre proximo, p.



de no barbecharse estas tierras en las épocas oportunas
 (lo son los meses de Enero, febrero y marzo), no puede
 despues hacerse la siembra de ellas que hoy se pretenden
 los labradores para beneficiarlas, despues no las
 querian sin este requisito; haciendose por lo tanto
 el ingreso de doce mil y pico de r. en que estan
 expresadas por partes en el expediente instado a
 virtud de la Circular de doce de Noviembre ult.
 tomo, que fue decretado por el S. R. Gob. y que en
 su tramitacion se acompesase el Arrend. a la se-
 cuetas de Diciembre. Desacordo el mismo conciliar
 los intereses públicos con el cumplim. de lo mandado
 en dicha Orden, acordó: que adicionandose a los
 expedite de que se ha hecho mención cualquiera ne-
 gocio que le falte a favor de ella, se admita de
 nuevo a. d. S. con los demas que se instaron sobre
 aprovechamientos forestales, sin esperarse a la época
 de primer de marzo, verificandolos con la mayor
 anticipacion posible, con el fin de que a. d. S. se sus-
 ta. para el municipio, para que reparta las
 mencionadas ventas y pueda los labradores barbe-
 charlas en la presente Estacion; unico medio de
 asegurar el ingreso de estas ventas en dicho año
 que en contrario caso quedarian vacantes las tierras
 con perjuicio de los fondos municipales que tanta
 necesidad tienen de ellos en las venales cavaens-
 tancias de escasez =

Con S

que se levanó la sesión de hoy =



Acta de la Sesión

Joaquín Romero

Antonio Rodríguez

Mig. Lemos

Agustín Sánchez

Juan José

Carlos Montero

Pinto

Risalde

Diego Velasco

Juan Bravo
Guerra

Jose Maria Alfaro

Antonio de la Cruz
Sua

Ordinaria celebrada en la ciudad de Ovaca en la noche de hoy y en la mañana de mañana y tres, presidida por el Sr. Alcalde de Ovaca y concurridos por los Sr. Concejales que al final subscriben =

Acta de la Sesión ordinaria celebrada en la noche de hoy y en la mañana de mañana y tres, presidida por el Sr. Alcalde de Ovaca y concurridos por los Sr. Concejales que al final subscriben =

Se dio cuenta de una orden del Sr. Jefe de la Provincia de Ovaca de fecha de hoy y se acordó que se le comunicara a los señores Concejales y a los señores Alcaldes de las aldeas de la jurisdicción de Ovaca para que se cumpliera en su respectiva esfera.

mal u prouine qd q. el vense se usaua, ingreu en la
Dm. videtur cuatrocientos setenta y dos setenta
quis caud que se adendum por estancia de la quinta
que situaron en obsecacion en el Hospital cuilbar
se caud y fue Declarado inutil, con aprecion
que se se sangraron videtur suma p. el diu uense
se estime, se egredira comision contra el objunt.
In uimpler u acordo dar ora al Cor de us
yuble en caud, p. que uoluerit expresada conti
dad y uinita la carta de pago p. en abono
en uital =

Comunicacion

Se ha unido de una ora del Sr. Gobernador de
los del actual, en la que a inst. ord tran
Sanchez Argona y Basunio Perez, se man
da procurar las rentas y productos de la d
encom que han comprado en la Delicia de
Valde de Valde alense, en uso de Priguit y de
la villa de Badonab: haciendo extensio de
procurato, a tal contribu de demas argas
que pesen sobre la finca, como equalm que
en uicada de orduy especial, u atendida
esta disposicion con cualquiera otra comprador
que se halla en el misimo caso. El objunt. acordo
se guarde y cumpla la citada orden, de que res
da parte al del Badonab p. que le corre
en razo a que procurando la renta de esta y
rentas y productos, es tambien responsable

de la devolucion de la parte que le correspondia: que
se proceda a practicar dicho porrateo, tomando
p.^a base en cuanto a los rentas, la que el Sr.
Gobernador tenia desde el veinte y cinco de sept.
al treinta y uno de Diciembre, tomando por tipo
p.^a los compradores el via que cada uno se entrego
habiendo pagado en tabernas el importe del
promiso y laro de sus respectivas adquisiciones: y
en cuanto a la contribucion territorial y de los guardas
de la Dehesa, debiera entenderse por todo el año
natural p.^a con aquellos que hayan aprobado
por si el fin de tabernas de las mismas tabernas
y con las que el Ayuntamiento vendio en licitacion
publica sera en justa proporcion a la cantidad
que los compradores reciban de este porrateo,
cargandole el todo a los nuevos o actuales
a que el Ayuntamiento es responsable y que no habiendo
de hecho el pago los compradores desde el
veinte y uno de Diciembre y con posterioridad al
veinte y cinco de Septiembre, no tienen derecho
a reclamar una alguna p.^a tal concepto y
tampoco a los cargar p.^a la contribucion y
guardas del monte. Hecho el porrateo y
vista la contestacion del Ayuntamiento del Sr. D.
se acordara en otra forma lo que correspondiere
Comun

Comun



de la administracion de los fondos publicos, tanto
 los del p^o municipal de gastos e ingresos
 como los de contribuciones, u acuerdo, que el Depu-
 tado de aquellos y el Secundario de esta, for-
 maren y presenten sus cuentas respectivas en
 un breve termino, con el objeto de averiguar
 las existencias que huben en ambas plazas, tanto
 en arcas como en debitos y determinar en virtud
 lo que correspondiere.

Convenimos En esta sesion a que tambien han concurrido
 los individuos señores nombrados p^o la graduacion
 de los censos y ventas de las especies de
 censos y ventas que han de administrarse p^o cuenta
 del Ayuntamiento segun y en el termino acordado
 en actas anteriores y esta aprobada p^o la
 Real Audiencia publica de esta ciudad
 se trata acerca de los medios mas apropria-
 tos p^o llevar a efecto esta medida, y
 de conformidad u acuerdo: proceder a contra-
 tar p^o ajuste alzado los puentes de esta
 al patrimonio de dichas especies como unico modo
 de poder hacerse sin necesidad de intervencion

fiscales: y si alguno de los dichos o tratante
 no quisiera sustraerse a esta medida, se le
 perseguirá como defraudador al inquietar
 imponiéndole las penas de instrucción por los
 fraudes que cometan: y en cuanto al consumo
 por mayor o menor, u para la regulación
 pendiente de ser de otros materiales y acuse
 de sus cosas, labores y ganaderías; o de cualquiera
 cuya graduación se previene a través de la cuenta
 proporcional de los derechos con que se han
 fabricar según el N.º de cada especie a que se refieren
 de gravamen.

Como que ulivando la censo de los

A. M. de Ojeda Numero
 Alfonso Pravo Guerra
 Mij. Lemo Sanchez
 el lantero Illasus
Antonio de la Cruz
Dominguez
Rios

Sesión ordinaria celebrada en Buzos a diez y ocho de

Unos de mil ochocientos resaca y tres, perdida por
el Sr. Oñalvo y compra a los tres la cigala que al final
subieron =

Boletín N.º 4
de 7 de 6.

Segunse los boletines oficiales mund. del agua se
hago conocido quido estado el 17.º y se debe
guardar y cumplir las órdenes y regulaciones
que impusieron, dandoles la debida publicidad y tenida
presente en los casos que ocurran =

Aprobacion
por el Sr. Oñalvo.

Conjuntamente con lo mandado p. el Sr. Gob.º de esta
provincia en circular de fecha de 1.º de octubre ultimo, y las noticias
de los expedientes se aprobacion de los que deben verificarse
en el presente año en los montes que administra el Sr. Oñalvo
y aun no han sido vendidos a virtud de las Leyes de
decomunicacion, que lo con los sellos de bellota o los
dehesa de la Rafilla y quando se ha vendido en la dehesa
Navas: las yemas para quinientos cabales de ganado
con destino al abastecim.º de carne en dicha dehesa
de la Rafilla, ya rematada con anterioridad a virtud
de la circular de 1.º de octubre. cuyo dispuso la compra
real en primer del actual por que cesó el anterior
contrato en fin de Diciembre; y la barbechera o las yemas
de labor en dicho partido de la Comada, cuyo propositio
debe hacerse en la proxima primavera y su realizacion
presencia al siguiente año se mil ochocientos resaca y
tres. En consecuencia se manda: manifestar dichos
expedientes al mismo Sr. Gobernador, acompañando con
ellos los anuncios para su insercion en el boletín oficial.
Haciendole presente a S.ª al fin de tiempo que los
de bellota, dan tréquel para exportar a la epoca de
su aporream.º que superara en Octubre, pero que
con respecto al ox grande de la Rafilla y Navas

de la Canada, no es posible sin un perjuicio considerable
á los fondos municipales que se demora p.^a siempre
mas remoto por que en tal genero este terreno elon-
to debe primarse de un mes y en lasimbra de la
muerte es indispensable que a barbecho inmediato
sin luego puros cultivos no las querran los labradores que
hoy las apocian y quedando por consecuencia perjudicados
por un mes mas p.^a que tengan efecto los barbechos en
el or. mil. abst. ^{to} vacante y cuatro y la coche en el
or. vacante y cinco. Por todo lo cual suplico á V.^o
la Corporacion se sirva adoptar las medidas que
un mal conforme p.^a que bien sea en regular p.^a
por lo como siempre se ha ejecutado e por subasta en
licitacion publica, se comida automacion al Municipio
p.^a que lo lleve á efecto sin demora en la usacion
actual que es en la que a acostumbra barbecho la
terral que han de supabase por la provincia de

Procuradores / Se dio cuenta en esta sesion, de que con arreglo
á lo acordado en la sesion de once del corriente, se
ha formado el Sr. Alcalde el expediente procediendo
por el Sr. Gobernador de esta prov. en su orden de tal
del mismo, acerca de las fincas de la dehesa del
Valdio de Valcaliente que se han enagenado en el
año último á virtud de las leyes de desamortizacion
y examinados detenidamente, el referido expediente
tenido de las rentas como de las contribuciones y
soluciones de los dos cuartos del monte, el uno por
esta villa y el otro por la del Rodonal, el
Ayuntamiento de los: debia de aprobarlo el
Ayuntamiento sin perjuicio de cualquiera finca



reclamacion que queda hacerse por las partes; à pesar de q
 en la forma con que se ha efectuado dicho pacto, no
 Cree el municipio se hayan defraudado derechos de nin
 guna especie: que se remita una copia literal del mismo
 al Sr. J. P. para que se sirva aprobarlo, y que de sus
 resultados queda obligarse à los Compradores al pago de
 las contribuciones que adeudan al fondo de Propios de
 ambos pueblos, que han satisfechos en su totalidad las
 contribuciones del Año pasado y los Salarios de
 Mandas de la dhesa, que deben ser reintegradas al fondo
 de Propios de Arenosa à sus inmensas Obligaciones =
 Asimismo se acordó: hacer presente à dho. Sr. J. P.
 que algunos Compradores de encinas de la dhesa de las
 Rabas vendidas en los años anteriores, se han negado
 à reintegrar al fondo de Propios las contribuciones que
 estos pagaron, por estar repartidas antes de su enage-
 nacion; y no es justo que habiendo aquellos aprovecha-
 do el fruto de bellota en los años de que la comar-
 tancia, deben de reintegrar estos suplementos, que
 testando como algunos lo hacen, que las contribuciones
 no pueden pagarse, sin que se les entreguen los recibos
 de talon como esta mandado; y que en el presente caso
 no es posible hacerlo, en razon à que esta clase de do-
 cumentos solo se mandan dar à los contribuyentes
 por las cuotas repartidas, y no por los anticipos que
 hicieron los Propios, cuando por totalidad las sumas
 y que deben reintegrar en parte los nuevos Adquirientes:
 Suplicand

à S. S. P. Sierra Antioquia, à este Ayuntamiento. P. que
Su caso expone à los deudores que insisten
Su negativa à reintegrar esos debitos =

Cobranza
de los

Estando ya proxima la época en que debe empesarse la
Cobranza de contrib^o del primer trimestre de este año
es indispensable Autorizar persona que recorde en
importe de los contribuyentes Vecinos y forasteros
cuyas cuotas existan del repartimiento del año
ultimo, iguales à las que deben recaudarse en el
primer semestre del actual à que se ha cumplia
de el año economico, que vencerá en treinta y
seis dias proximo venidero. En su consecuencia se
acordo: que como de tal cobrador el que lo
hacido en los anteriores años D. Jose Garcia Pardo
los primer trimestre de Abade de esta villa
à Condicion de que renuncie por medio de Escritu
ra publica la fianza que debe prestar à respon
sabilidad de los fondos que se le dan à su cargo: como
igualmente que para liquidar cuentas de la obra
de estos anticipos se nombra à los señores
D. Luis de Velasco, D. Carlos Montero y D.
Juan Pardo, quienes se encarguen de dicha li
quidacion, y promuevan la cobranza de los debitos
en primeros contribuyentes, poniendo en claro cual
quiera duda que pueda ocurrir: y el D. Juan
Pardo manifesto; que sin perjuicio de que tanto este
como los demas Concejales de nueva cruzada en el
presente año, estan prontos à cooperar y auxili
ar la recaudacion de atrasos por todos y cada
un de ellos P. q. se hagan efectos; debe entenderse

Comun

Que

que la responsabilidad de Actos Anteriores no alcanza
al Ayuntamiento actual, y si a los Precedentes que
hayan estado ejerciendo sus respectivos cargos: Que
que cada Municipalidad en su caso esta obligada a
la rendicion de cuentas de fondos que haya Admini-
strado y a responder de sus resultados: lo cual puede
se consigue en este libro de Actas Cap. y para qd
siempre conste, y se eviten dudas en adelante; y
Asi se acordó verificando =

Consumo Siendo uno de los ramos de Contribuciones el de consu-
mos, de cuyo departamento estan encargados los Jueces
electos por el Ayunta. en esta del dia en que se acordó
activar estos trabajos, y terminados se espongan al
publico por termino de seis dias, para qd los contribuyentes
hagan las reclamaciones que les convengan; y para qd
quida se proceda a su cobranza como los demas
impuestos en los planes marcados =

Con lo qd se levanta la sesion de hoy =
Diente Se dio cuenta del expediente instruido p. la Adm. por
cuenta del pueblo de los ramos de Consumo de Diente
y Cerdos; y teniendo en consideracion cuanto manifestado
el Sr. Alcalde en su auto del dia de Ayer Gabriel
en otro cap. acerca de la negativa de los coseche-
ros y tratantes de Diente a celebrar contratos
puestos alzado de sus ventas al por menor de media
Onza p. abajo. Considerando el Ayuntamiento las razones
en que se funda dicho auto relativo a que solo el
interés individual es capaz de contener a grande, y no
consegua la cooperacion por mucho de lo que tuvieran
Enteros. Se acordó: sacar a publico licitacion la
apacada venta al por menor de Diente p.

el medio año hasta fin de Junio proximo venidero, se
 pactandose por tipo la cantidad de dos mil quinientos
 y sobre este presupuesto se admiten las ofertas que
 despus se hicieren; cuyo remate se verificara el
 Domingo inmediato veinte y cinco del presente, y
 lo cual se hacia notorio a publico invitando
 licitadores en esta subasta

Con lo que se levanta la sesion de hoy

<i>Antonio</i>	<i>Montero</i>
<i>Pyrao Guerrero</i>	<i>Hidalgo</i>
<i>José</i>	<i>Sanchez</i>
<i>León</i>	<i>Rodriguez</i>
	<i>Velasco</i>
	<i>Antonio de la Cruz</i>
	<i>Dominero</i>
	<i>his</i>

Ordinaria celebrada en Pinar del Rio, a veinte y cinco de Mayo de
 mil ochocientos sesenta y tres, presidida por el Sr. D.
 y compuesta de los Sres. Concejales q. subscriben =

Bot. n. 1. Se leyeron los boletines q. se dio del quango, de cuyo con-
 t. y q. tenidos quedo enterado el Ayuntamiento, y acordó se obe-
 decian, guarden y cumplan las d. ordenes y dispo-
 siciones Superiores que comprehenden, dandoles la debida
 publicidad y teniendose presentes en los casos q. se mandan
 Perito y
 w. q. Havienda publica de esta parte de diez y siete del mes.



En la cual se manda, proceda a la renovación de la
 mitad de los individuos de la Junta Provincial, según
 lo determinado por la Dirección genl. de Consab.
 En siete del propio mes, de conformidad a lo dispuesto
 en las R. C. Ordenes de diez y diez y nueve de Setiembre
 de mil ochocientos cincuenta y nueve. En su cumpli-
 miento se acordó: hacer constar en este libro de actas
 los señores que cesan y los que deben continuar
 y proceda en seguida al nombramiento de los que
 faltan, a saber =

Propios que cesan

D. Pedro Juan Arjona y Nieto: D. Antonio Lopez
 de Ayala: D. Eusebio Carbajo y Herrera: D. N.
 Rafael Guad: D. José Yébenegilda Rodríguez:
 Francisco Rubio, todos de este pueblo: D. Feliciano
 Arce y D. Fernando Miras de Hija la P. —

Propios que cesan

D. Pedro Bautista Mantuero: D. Federico Sanja:
 Erasmo Jara; a José Casiano Alfaro —

Propios que deben continuar

D. Antonio Sanchez Arjona Parientes: D. Tomas
 Masera Molina Pao: D. Maximino Pean Valera
 Pao ausente con empleo en Oliva: D. Jose Maria
 Nieto: D. Lidas Gonzalez y Juan Carrasco de
 Saguenet: D. Antonio Fernandez Cerezo de Santa
 Cruz, y D. Felix Fernandez de Valencia del Cerr.

Suplementos y Abben continuan

D. Jose Montan Exabro: Castro Masces: Juanico
Cordero; y Leopoldo Marquez =

Por lo tanto hay que nombrar por el Arzobispo cinco pe-
ritos propietarios y dos suplentes, con inclusion de
que debe reemplazarse a D. P. Maximo Perez Valera
Por que se halla ausente: y proponer en tanto
a la Administracion Cuatro propietarios y dos
Suplentes. En su consecuencia se nombran y
proponen los siguientes =

Peñon - D. Pedro Sanchez Ayon y Poma: D. Casi-
mias Benjato - D. Vicente Yrujo = D. Jose Her-
minegildo Rodriguez Vecinos de esta Villa, y D.
Juan Torres Aguado de la del Rodanal

Suplementos - D. Pedro Perez tanto Pae y D. Juan
Lopez de Ceran
Castros y la Pasa

1.^a semana D. Antonio Rascas Gonzalez: D. Felis Puga
Manorras y D. Agustin Chico Duran

2.^a D. Lorenzo Leon: Man. Alvarez de Juan
Rodrig. Baracenas

3.^a D. Luis Alvarez Moreno Magro: Joaquin Ortega
Camacho y Jose Placer Hernandez

4.^a D. Domingo Dominguez: D. Manuel Dominguez
La Merced Dominguez

Suplementos.
1.^a D. Juan de la Cruz Pardo: Man. Villa Charnas
y Domingo Sagales Lopez

2.^a D. Camilo Hernandez: D. Marcos Exabro y Garcia
D. Rafael Pina y Mendora

Cuentas
y gastos

Se presentaron en esta sesion las Cuentas de
los Alcaldes de los pueblos de la parte de este
partido judicial respectivas al último tercio del
año pasado de mil ochocientos y
dos, con el resumen general de todo el mismo año:
y examinadas por el Excmo. Sr. Contador de la Real
Cancillería de las que se recibieron por el depu-
tado en los dos primeros cuatrimestres, segun
las copias de ellas que se han tenido a la vista;
y de conformidad con lo expuesto al Sr. Regidor
Indicador en su oficio de oficio a dichas Cuentas,
acordó: debía de aprobarlas y las aprobadas
cuanto al lugar en derecho, sin perjuicio de lo
que tenga a bien resolver el Sr. Gobernador de
esta parte, a cuya Superior Autoridad se remiten
originales con sus comprobantes, quedando en la
Secretaría copia literal de ellas. Que se oficie
a los Excmos. Alcaldes de los pueblos de Conchillos
y Higuera la Real, p. q. cobren los debitos
que contra ellos resultan, con experimento de
diximos: y que al remitirse las Cuentas a dichos
Excmos. se les haga presente la necesidad de
un nuevo repartimiento entre los pueblos del
dicho, para que pueda continuarse el repar-
to a los fines en el presente año =
Comuniqué y abiéndonse verificado en este día el remate del
Cobranza de Deyute al fin cuando en fin
público y fuese el Consejo y tratantes, de

media Ancho para abar, en Casidad de do
mil setecientos y en favor de Augusto Diaz Ferr
Nandez, el Anus. Acordó: que en perjuicio
de que se celebre nuevo remate el día dos de
Setiembre proximo, se proceda al repartimiento del
depués por sus usos, entre los vecinos y forasteros
de los quintos, por los que pagad de diez
y metatras de cada, cuyo Administracion
de de estos quodis esta a cargo de la munici
cipalidad: es convenido a que en el día de ma
ñana veinte y seis del corriente concluya el
termino de seis dias que se señaló para dar
de equidad a los contribuyentes, por las
graduaciones que se han hecho de sus consumos
de aceite y cados; distribuyendose entre am
bas partes diez y ocho mil Catorce e incrementos
y tres cent., después del encubrimiento y re
cargos en el primer semestre de este año
pagado el importe de los ramos arrendados
que constituyen el impuesto =
Paga y también se ha rematado en el día de hoy
en el ramo de pesos y medidas a fiel mediador
los seis primeros meses del presente año, en fa
vor de Juan Estanega y Rufino Pardo por el
precio de dos mil trescientos cincuenta y
de esta por. para cubrir el déficit del
Presupuesto municipal. Se acordó: señalar
el segundo remate el día dos de Setiembre

Pedra

Abel
n.º 10. 11.



meses de Años, amunicandose al publico con la
 debida anticipacion importante de citados
 Poderes: confesio podra bastante a D. Jesus Pe
 Mon y Moncade, Patron del num. de la judic. de
 Orense, q. que en nombre de este Ayuntamiento
 Civa y sobre los ingresos de bienes vendidos de Prop.
 y benef. a virtud de las leyes de desamortizacion
 recoja las inscripciones del resguardo y las Cartas
 de pago del Cuatro de la Caja de depositos, y man
 tiene cuantas dilig. sean necesarias p. consecualo.
 Como podra de flegue ante Notario publico, seg.
 Asi se halla prevenido =
 Con lo que se levanto la sesion de hoy =

Antonio
 Juan
 Alfonso
 Juan
 Rodriguez
 Antonio de la Cruz
 Montero delgado
 Sanchez
 Ferraz Guerra Velasco
 No

Ordinaria celebrada en Orense a 10 de junio de 1812
 celebrada en Orense a 10 de junio de 1812
 y conq. de los señ. Concejales que al final subscrien =
 n.º 10. 11. y 12

modo queda interesado el Ayuntamiento. y acorda u obedezca
guardar y cumplir ley No. 10. y sus disposiciones
que correspondan, tendientes a la debida publicidad
de los asuntos presentados en los casos que ocurren =

Aprometido
de las cosas
a los contribuyentes
de contrib. No. 10.

Se dio cuenta de una circular de la Aduana
relativa a la publicidad de los asuntos
que los H. Ay. deban formar y reunir en los tres
y uno a marzo, treinta de junio, treinta de septiembre
y treinta de diciembre, un estado conforme a lo
mandado insertar en dicho boletín, se los aprometido que
se exigan a los contribuyentes morosos por el pago
de las cosas que le hayan sido repudiadas. En consecuencia
se acordó que el recaudador que es o fuere de
las contribuciones de una villa, tiene la oportuna cuenta
aquellos para formalizar dichos documentos en los términos
que previene la citada Aduana y queden remitidos
en los tres que se marcan a la del partido aduana
o alerama =

Quinta

Se acordó celebrarse en el día de hoy el curso general
p. el cumplimiento del ejercicio del presente año, y acordó
remitir al Sr. Gob. o la prov. y tal vez copiar que
previene la ley; y que por lo respectivo a los morosos
que se han admitido y entrado en mora, y cuyo grado
se ignora por hallarse ausentes, se hagan las oportuna
medidas para averiguarlos, y en caso contrario
se anuncie en los boletines de la prov. y de las
subvillas, pues es probable se encuentren algunos
o ellos en las obras de caminos, o de cultivos =

Mensura de
la dicha obra

Se dio cuenta de una obra del Sr. Gob. fecha
de hoy de D. Juan G. que ha encargado el
aprometido y punto aprometido de una obra

Se acordó
de los tres

D.^o Juan Ferrero y Barrios, p.^o la que se manda que se
 proceda a las mensuras de la D. de la familia y sus
 colindantes de la D. de las Navas que con los términos
 colindantes p.^o el Rey.^{to} como de la D. de la familia y sus
 colindantes y que se reciman en la D. de la familia y sus
 colindantes. Desamortizadora: cuya operación se menciona
 ya en el Real Decreto de 1801 y a dicho agronomo se verificadas, habrán
 de ser de la D. de la familia y sus colindantes que las
 pida, o cuyo pago debe responder la Corporación,
 con cargo al presupuesto municipal, o conformidad a lo manda
 do en las Reales cédulas expedidas sobre la materia. En su
 vista se acordó que efectuadas dichas mensuras se expidan los
 oportunos libranos p.^o a pago o en honorario al agronomo
 y sus jornales o los auxiliares o que se ha hecho expresion,
 acreditándose todo en el expediente instruido al efecto p.^o
 que obra en el los efectos que haya lugar =

Obtenga
 No habiéndose efectuado hasta ahora lo designado
 p.^o la Municipalidad en esta o diez y ocho de la D.
 provino, relativo a que el Ayuntamiento contradi se
 contribuya. Por que la oportuna fianza a responder de los
 fondos que entran en su poder: y como la cobranza
 del primer trimestre debe empezar inmediatamente
 se acordó que el ayuntamiento cumpla lo que le
 esta prevenido, dando comisión a los J. de la D.
 Luis de Celarco y D.^o Carlos Montero, Abogado y
 Regidor en esta D. p.^o que entendido de la D. de la familia
 colindantes en que haya o consistir la fianza
 se lleve a efecto esta con las formalidades que
 exige la nueva Ley hipotecaria con el

fin de votar en lo subsiguiente dudado y retardado que
pudieran ocurrir =

Primeramente el Sr. Alcalde manifestado: que habiendo pasado
municipalidad en los primeros días del presente mes de
ordenar el pamp.º o gasto de ingreso municipal
que debe regir p.º el año económico desde primer
Julio próximo hasta treinta y cinco o cincuenta
cientos y cuatro, u halla aquel docum.º egresivo
público en la sum.ª p.º el term.º o un rubro que sea
Ley marca p.º que se extienda toda la suma que
quisieran tomar conom.º o este servicio. Ilustre
Alcalde lo parante a la Corporación con igual
y con el fin de que se realice día en que haya
votación y votación. En su vista se acordó en el día
del Domingo próximo ocho del actual en sesión
pública a puerta abierta a los que concurran de los
regales y contribuyentes en unum.º sobre el rubro
dado citándolos p.º el p.º papuleto ante diez p.º que
votan al acto bajo una estrecha responsabilidad
de que se levante la sesión o ley =

Alfonso

Montero

Montero Hidalgo

Ollas

José Alfonso

León

Cayetano

Prado

~~Alfonso~~

Antonio delacruz
Antonio

Sesión extraordinaria celebrada en Mesas a cinco de



Idioma de quin ochocientos sesenta y tres, presidida por el
Sr. Alcalde que la ha nombrado Comisario para tratar
de varios asuntos urgentes a ser a saber =

En esta sesión se hizo presente al Sr. Alcalde que en virtud
que a consecuencia de lo acordado en el Ayuntamiento en sesión
anterior, ha puesto en conocimiento del Sr. Gobernador de
los recursos que varios propietarios de terrenos de la Real
de Navarra y de Valdearroya, han promovido en
el Juzgado de primera instancia de este partido, con el fin de
destruirlas y acortar en perjuicio de los derechos públicos
de esta Realidad que de inmemorial han disfrutado los
partidos de ambos aprovechamientos; y que de muy reciente el
mismo Juzgado ha señalado el terreno correspondiente
para que enalajera que se considere en dicho
punto al Sr. Gobernador lo deduce en dicho plano,
el cual esta p. a seguir pues se anunció en el boletín
oficial de ambos ayuntamientos: sin que
hasta ahora el referido Sr. Gobernador haya resuelto
cosa alguna sobre este punto ya en orden a promover
la competencia de jurisdicción p. a corregir este asunto
a la Autoridad administrativa y otras p. a que se dio
al Sr. Gobernador los expedientes instruidos sobre la materia
que han producido varios edictos de p. a relativa
a que continúan valdial y se aprovechan comun la
comunidades de tierra como siempre lo han sido; a bien
p. a que autorice al Ayuntamiento p. a mostrar parte
en dicho Juzgado en primera instancia y que los gastos

que se causa con cargo a los fondos municipales.
Con presencia de lo expuesto por el Sr. Alcalde
delegado de distrito el punto con la debida madurez
se acordó: que con testimonio de este acto se compare
de nuevo a S. P. manifestándole el conflicto que
pueda surgir si llega el caso como se se supiere que
este juzgado decretó el cenamiento a las tierras que
siempre fueron baldías y cuyo aprovechamiento común está
justificado ante el mismo Sr. Gobernador por Cédulas
Requitorias, concordias aprobadas p.^o el extinguido Con-
sejo de Castilla, ordenes de varios Sres. Gobernadores
de p.^o en diversas épocas, y otros documentos que
prueban el derecho legitimo de pasto publico que
se disputan: suplicando a S. P. se dignen con toda
urgencia resolver lo que estime mas conforme en
fuerza de la Autoridad gubernativa que dignamente
ejerce, y para evitar los conflictos que en caso con-
trario quedaran ocurriendo entre propietarios y ganaderos,
y entre la Autoridad judicial y la Administrativa de
este pueblo, tratando la primera a llevar a efecto
sus providencias, y la segunda en la medida de sus
competencias interin p.^o el mismo Sr. Gobernador se
se declare lo que deba hacerse sobre el particular.
Al propio tiempo se acordó que sin perjuicio de
la resolución de S. P. queda autorizado este Sr. Alcalde
para mostrarle parte en el juzgado, protestando la
indiferencia de los derechos publicos que el Ayuntamiento
debe conservar, y pidiendo se suspenda todo ulterior

Delegado
Foyat

ipale
elco
Poblay
curry
quis
que
que
esta
Poblay
Da. Co.
ord
que
y
atido
en de
reunio
costa
en
va o
lecto
o
un
lar.
of
teale
la
qu
lono

Obligado y
fiscal

procedim^{to} en el interim y haya tanto que p^r. el go^{to} a
p^r. se comunican las o^ras oportunas a que el
Municipio deba atenderse =

Se dio cuenta en esta sesion habiendose hecho p^r. el
jefe agronomo D. Jose Guerrero y Romero la memoria
de la Delusa o de la Rafilla y muelle o de la canchada o de la
navas, que tiene solicitada el Ayuntamiento con destino
al ganado o a la labor. La estension o de la primera es
de ochocientas cuarenta fan^{tas}. y la segunda, de trescientas
noventa, en punto mil doscientas treinta segun el
certificado que con fecha o hoy ha expedido el mismo
jefe agronomo; cuyos gastos segun la cuenta formada por este,
ascienden a dos mil doscientos diez y seis r^{es}. a que deben
agregarse doscientos diez r^{es}. de los auxiliares que han
trabajado en la operacion, y se acordó expedir los oportunos
libram^{tos} para su abono en cuenta.

Con presencia de lo que el referido jefe agronomo
muestra en su certificado acerca del mal estado
en que se encuentra la ^{concha de la} Delusa o de la Rafilla por estar
gracia la tierra o en saca, agrietada y perdida: con
el fin de evitar si fuere posible que se acabe o pierda
del todo en perjuicio del arbolado y de los fondos
municipales, se acordó poner este ^{estado} mudo en conocimiento
del Sr. Gob. y de la prov. a fin que por ello sea visto que
el ayto. no se desobedezca en lo malo ni en lo
sus superiores o^ras anteriores comunicadas y las que
se le previno no indolencia mas a aquellas Autori-
dades sobre el asunto; pues que el Municipio
en este caso solo procura evitar su responsabilidad y

que en ningún tiempo se le haga cargo que sea de
de se quitanas con Mores de los derechos publicos
que están a su cuidado =

Nos mismo se acordó hacer tambien provision
a V. G. la ciudad de que se le conceda autorizacion para
la compra de las maderas de las Navas cuya barbecho
debe efectuarse en la estacion actual que en este punto
abono y beneficio los labradores no se quevan de que
anal así se manifiesta a V. G. en diez y nueve de
procedimos al remitirle el expediente para la compra de
dichas maderas; esperando en su bondad se sirva atender
a lo pretendido por el Municipio; pues que de no ser
en la bondad de su despacho, es conseq. la perdida de
ingreso de estos valores que tanta falta hacen para
dir a los gastos municipales =

En lo que se trata de la extracci. o en un dia =

Alcalde	Monero	Lerma
Comisario	Monte de Oro	Villas
Generales	Alfaro	

Antonio de la Cruz
Alfaro
D. P.

Segun ordinarias ultradas a Reguabal a ocho de febrero



Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

Intereses de las Indias o Negocios No. 15.

de un ochocientos cincuenta y tres, mandada por el Sr. Obispo
compuesta de los Sr. Obispo que al final subscribiere
Se leyeron los boletines de Sr. Obispo y se acuerda se cumpla
y cumplase, los Sr. Obispo y sus dependientes que corresponden
mandando la debida publicidad y teniendose presente en los
casos que ocurran

Se dio cuenta de una circular del Sr. Gov. de esta
provincia de las Indias en la que se inserta una
orden del Sr. Obispo de Salamanca de quince de
enero proximo, para que a las Logerías y Establecim.
ciudades que no se les hayan entregado las inscripciones
nuestro señalamiento y no baya vendido, a los aborígenes
nuestro del segundo semestre del año ult. en la forma
y bajo las bases establecidas en la Real orden de
veinte de Agosto de un ochocientos cincuenta y tres.
En su virtud el Sr. Obispo acordó se comunicasen las
instrucciones convenientes a su Provisor de Badajoz D.
Jesus Amorin a quien baya tiempo se le ha conferido
el poder necesario, para que este a la vista de este asunto
y sobre con la mayor prontitud le mande interesar
que tanta falta ha en el a cubrir las obligac. del

- Concejal. - Presup.
 D. Ant. M. de la Torre
 D. Jose de Pablos
 D. Joaquin Romero
 D. Miguel Ramos
 D. Juan de la Cruz
 D. Luis de Villanueva

Esta sesion pública a puerta abierta
 para la que han sido previamente citados
 por papeletas los Sres. Concejales y los Vec.
 no, mayores y medianos contribuyentes, en
 numero doble al de aquellos, y a que han
 concurrido los que son sus nombrados

[Signature]

negocios que se fueron leyendo y discutiendo ²⁷ separadamente de conformidad de todos los concurrentes se aprobaron y aprobacion en todas sus partes, sin hacerse variacion alguna: y acordaron, se remitan originales a S. M. por de esta prov. para que recaiga en dichos puntos su Superior aprobacion y la merecida, o bien que haga en ellos las alteraciones que estime convenientes: y al mismo tiempo se acuerda hacer presente a S. S. que se sirva tomar en consideracion las indicaciones que este Alcalde hace en sus notas puestas al final de mismo presupuesto, con el fin de que sobre cada una de ellas se signe determinacion lo que estime mas conforme: pues es bien claro, que si la elacion no abona los intereses de bienes vendidos, o no indemniza al pueblo de las rentas que les producen antes de enagenacion, no puede este proporcionar. Salvo de campos, comprometidos con todos sus acreedores: no siendo justo ni equitativo, que desposeido el pueblo de los bienes que le pertenecian y con tantas rentas atendidas a sus obligaciones, se vea en la necesidad de recargar cada vez mas las contribuciones, cuando los vecinos no pueden pagar los cupos para el tesoro y gastos de interes comun provinciales y municipales: sobre cuyos particulares llama esta junta la opinion de los señores para evitar los conflictos a que la municip. esta expuesta y de cuyos resultados no se prestan los vecinos aegeros ciertos cargos conegiles, entrando con disgusto y dolor fuera los que tienen la desgracia de ser nombrados Alcaldes y Regidores, formados en fuego cuantos predios estan a su alcahuera para eximirse de todos cargos

Se dio cuenta en esta sesion de un acuerdo del S. Ayuntamiento de Hacienda pública de esta p[ro]v[incia] de cuantos del corriente para lo que ha nombrado ciertos repartidores de la contabilidad territorial de esta Villa a los siguientes: D. Celedonio Suga Mamora: D. Juan Rodaiguer Parrañicas: D. Luis Monera Mayo, y D. Manuel Dominguez como propietarios: y a D. Tamilo Ferrnandez y D. Rafael Vera Memores en calidad de suplentes. Se acordó traceales saber el nombramiento de tales repartidores; y lo mismo a los que a su vez eligió por su parte en Acta de veinte y cinco publicos: y tambien a los antiguos que continuan ejerciendo el propio cargo, y que constan sus nombres de ciudad acordado: previniendose a todos por papelitas que se pasen a los Vecinos de esta Villa, y por oficio a los forasteros domiciliados en otros pueblos, concurran a esta Sala el Domingo proximo quince del corriente para acordar el modo de verificar estos trabajos a el dia en que, dando principio a ellos, conto demas que concurran para que este servicio de tanta importancia pueda ejecutarse con la debida exactitud =

Cobranza de los derechos ya dados principio a la cobranza del primer trimestre de contribuciones del presente año por el recaudador nombrado al efecto D. Jose Garcia Rebollo, se acordó: que se recivandose cuanto sea posible dicha cobranza sin levantar mano hasta terminarla; con el fin de que los fondos que se fueren recivando se custodien como deber en el Arca de tres llaves, el Alcalde fiscal se encargara una de ellas: otra quedara en poder del cobrador; y la tercera en el de un Concejal que designe la suerte por cada trimestre.

P
los
medi



Intendados, todo para el primero de este año al Sr. Velasco:
 para el segundo, al Sr. Prado: para el tercero al Sr. Romero:
 y el cuarto al Sr. Lemos: y el primero del año siguiente
 al Sr. Sanchez: y el segundo al Sr. Alonso Paredes: y el
 tercero al Sr. Gonzalez; y el cuarto al Sr. Espinosa =
 Entendiéndose esta determinación de Arqueos, y en perjuicio de
 que se lleve a efecto la misma anteriormente acordada
 que debe dar el Contrador; a quien se encarga, que venidos
 los plazos de Instancia, pase listas de Deudas morosas,
 al Sr. Alcalde, para que se sirva decretar los apremios
 que la misma preciere, tomándose las noticias oportunas
 que sirvan para formar los estados de Deudores
 que deben remitirse a la Real Audiencia de Lima
 según lo dispuesto en cédulas de veinte de Febrero, cuyo
 cumplimiento se acordó en esta Capital de Lima
 no del Convento =

Los
 medidos

En esta sesión se dio cuenta, que el Pion de este Arzobispado
 en Badajoz D. Jesus Remon ha remitido al Sr. Alcalde
 una cuenta de pago de tesorerías de pago como suerzas
 de la Caja de depósitos, fecha cinco del actual, de la que
 dan de mil setecientos setenta y seis y sesenta y cuatro
 Centimos, como depósito necesario con el interés de un tres
 por ciento, para atender al pago de la obceción de pesas
 y medidas anecladas al sistema métrico decimal, que
 debe servir este pueblo como cabeza de quantos: con preve-
 cion de que endosara por este Arzobispado a favor del Ilmo
 Sr. Director genl. de Agricultura, Industria y Comercio
 se devuelva después dicha cuenta de pago para entre-
 garla

al Sr. Gov. de prov. n. que este queda despues remitido
 a dho Sr. Director. En su consecuencia el Ayuntamiento
 acordó: se verifique dichos endos y se devuelva
 como se encarga, sacandose copia literal de la misma
 Carta de pago que acompañara a la libranza que se
 espida contra el depositario de Propios y su abono
 en cuentas, con cargo al cap. de imprevistos del
 presupuesto municipal =
 Con lo que se levanta la sesion de hoy =

	Numero	Termino
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

Ordinaria celebrada en Arceñaga a quince de febrero de mil
 ochocientos sesenta y tres presidida por el Sr. Alcalde y
 Compuesta de los Concejales que subscriben =

Bol. n. 116 } Se leyeron los boletines Of. de provincia números
 n. 18. no se } del margen, de cuyo contenido quedo enterado el
 Ayuntamiento } Ayuntamiento. Se obedecian, guardan y cumplen las
 P. O. y disposiciones Superiores que corresponden, temen
 dose presentes en los casos que ocurran =
 A una particular del Sr. D. Juan de M. P. de una
 Oficio del Sr. Director, sobre pago de la

Cont.
 n. 18.

Inicia
 Jencia

Inicia
 Cobranza

Contribuciones de primer término de este año, 29
Acordó en su cumplimiento: activar la cobranza, proce-
gando el pago en Capas hasta el diez y siete, lo q
se hará notorio p. medio de los Contribuyentes; acordado
que el Miércoles diez y ocho se proceda por Capas
contra los morosos con arreglo a Constituciones

Junta
General

En esta Sesión á que también han concurrido la mayor par-
te de los individuos que componen la Junta general (excepto
los forasteros que aunque citados oficialmente por conducto de
los Jueces Alcaldes de sus respectivos domicilios, ninguno se
ha presentado): y después de conferencias de establa-
miento de la particular, se acordó nombrar una Comisión del
Seno de esta Junta, para que revise la Caxilla de Cevalua-
ción de productos, y haga en ella las alteraciones q. crean
convenientes, presentando las después á la Junta con el fin de
que las apruebe ó modifique en los términos que estime mas
conformes, á fin de nivelar la riqueza, y que cada contri-
buente pague lo que sea justo. Fueron nombrados individuos
de dicha Comisión los Jueces señores D. Pedro Sanchez
Ayuso, D. Pedro D. Tomas Masas Pao, D. Jose Montano
Pardo y D. Vicente Jome; asociándose á estos An-
tonio y Manuel Lino Diaz; este último en represen-
tación y como Copata de D. Guillermo Barucha Vecino de
Caxa de los señores heredados en este pueblo, á quien el
Ayuntamiento nombra en acemplano de D. Juan Ortiz Muñiz
del Podonal, que ha dividido el campo con canal legal,
segun Oficio que ha servado á este J. Alcalde, y de q.
se ha dado cuenta en este Acto y admitido la renuncia =

Canals
Cobras

En esta Sesión se volvió á dar cuenta de la solicitud contra-
ducida por D. Antonio Maria Clavos y otros propietarios
de tierras enclavadas en la dehesa del Pardo de Valca-
liente que pertenecia á estos señores, q. q. se prohiba la

Entrada al pastaje en dichos terrenos del ganado Cabrio de los
Vecinos de esta Villa y de la del Rodonal, así como del informe
favorable de la Corporación municipal de la última precedida
Villa. El Ayuntamiento, habiendo oído in voce el parecer
unánime de los dos Concejales Secuados, à quienes se consue-
ra de antemano para informar en el asunto: y considerando
que el Art. 1.º de las Ordenanzas generales de Montes de
22 de Dic. de 1833, citadas por los recurrentes, no prohíbe
ni explícita ni implícitamente, la entrada de ganado cabrio
en los montes de eras: no explícitamente por limitarse
à determinar, que los usos, aprovechamientos ó servidumbres
se arreglen en el modo de disputado, de suerte que no
resulte daño al arbolado, ni que en los demás aprove-
chamientos; y menos implícitamente, por q. en el Art. 1.º de
sus Concordantes 125. y 126 de dichas Ordenanzas, solo se pro-
híbe la entrada del ganado cabrio en los terrenos referidos
durante los tres meses de bellota y montanera, ó cuando no
pueda abrirse dicho monte à pasto ni à montanera, y temo
de que peligré el arbolado en la entrada de ganados, sin
distinción de clases ni especies. Considerando también que en
la 4.ª de las Condiciones facultativas para el remate de la bellota
de los montes pertenecientes à Propios, que se acompañó a la
Circular del Sr. Gob. de la Nov. de 28 de Agosto de 1860, in-
serta en el Boletín Oficial del 29 de dito mes y año, solo se pro-
híbe la entrada del ganado cabrio en los montes cuyos solares
tengan menos de doce años; por consiguiente, más queda
aplicarse dicha prohibición à la dehesa del Vado, cuyo ar-
bolado es secular ó de avanzada edad; y donde los Vecinos
de ambos pueblos vienen disputando desde inmemorial
y sin interrupción ó posesión en Común, del derecho de
pasturas en toda clase de ganados, en virtud de Reales
Cercenorias dictadas por la Audiencia de Sevilla y Granallena



de Granada; y de conformidad con las Ordenanzas entre las dos
 Villas Comunes aprobadas por el Extinguido Consejo de
 Castilla. Considerando ademas, que en el supuesto de ser
 perjudiciales las Cabaas a la reproduccion del Caballado
 cual alegan los peticionarios, no por eso hay necesidad de
 prohibir en absoluto la entrada de aquellas en el monte,
 ni de exear por consecuencia de dicha prohibicion un funesto
 antagonismo entre los intereses agricolas y los pecuarios,
 ni tampoco es de temer la extincion de las enemas donde ya
 se hallen escasas, toda vez que la legislacion vigente en la ma-
 teria, lejos de oponer obstaculos a los propietarios, les
 facilita el medio de dedicarse con fruto a la repoblacion
 del Caballado sin mas que solicitar el arrendamiento del
 monte de toda clase de ganados, incluso el propio, como
 es justo durante el termino de los seis años considerados
 como bastantes para la cria de los cabales, segun la dispo-
 sicion 5.^a de la Real Orden de 20 de Nov. de 1841, confirmada
 por la de 24 de marzo de 1847. Considerando por ultimo
 que el art. 119. de dichas Ordenanzas de montes, y las Re-
 Ordenes de 25 de Setiembre de 1836, 17 de Mayo de 1838 y
 23 de junio de 1846, y multitud de otras Soberanas disposi-
 ciones recaidas a consulta del Extinguido Consejo Real
 y actual Consejo de Estado, en expedientes de competencia
 se prescrive de un modo terminante, no solo que se man-
 tenga el estado posesorio respecto a las comunidades de pastos
 y demas servidumbres pecuarias, que cuenten mas de
 treinta años de existencia sin hecho posesorio en contrario,
 sino que se le foramina con exigencias lo mas estrecha

responsabilidad a los Alcaldes y Ayuntamientos que
 consentan, o si quieran consubstan en la Superintendencia
 sobre el Acotamiento o adhesion. de los terrenos
 publicos que siempre han sido de aprovechamiento comun
 o no impiden el caxamiento, ocupacion u otras embaxas
 de las heridumbres publicas destinadas al uso de hombres
 y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas;
 Queda: que se desestimase la reclamacion de los peti-
 narios, a quienes se le haia saber en la forma exa-
 gordiente, facilitandoles ademas certificacion literal de
 los fundamentos del Acuerdo, si lo solicitaren =

Guardado el
 Valdeio Se dio cuenta de una orden del Sr. Gov. de esta prov. a
 Junta y uno de sus procuradores p. la que a virtud de oficio
 al Sr. Alcalde del Dto. de diez y seis a diez y siete ult. p. a
 viene para la supension de uno de los dos guardas de Valdeio
 el Valdeio por un mesario. En su vista el Sr. Ay. acordó: u luego
 presento a dicho Sr. Alcalde el Protocolo que el guarda por
 una V. en un caso de herencia p. el Mayor, como lo es el Sr. Garcia p. a
 queda ejerciendo tal cargo, q. no ser que el de aquella suma
 si fuese tambien lo es q. mas antiguo en la guarderia, y mayor
 meritos p. a continuar desempeñandola, pagandole al que
 de comun acuerdo se elija en Dedicacion p. el fondo munici-
 cipales de ambos pueblos. Con lo que levantado la sesion
 a hoy =

Alcalde	Numero	Senor
<i>[Signature]</i>	Epitafio	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	Velasco
<i>[Signature]</i>	Montes Pinelo	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	Ayuntamiento
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

Ordinaria celebrada en Teguayal a veinte y dos de

Sebas de mil ochocientos setenta y tres presidida por
el Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales
que abas firman =

Col. n. 14
19. no. 24

afegad
imp. 16

Se leyeron los boletines del Sr. del magen, de cuyo con-
tenido quedo enterado en el Ayuntamiento, y acordado
se obedezcan, quando y cumplan las R. D. Ordenes y
disposiciones que comprendan, dandoles la debida publi-
cidad y teniendose presentes en los casos q. ocurran =

En esta sesion se hizo presente por el Sr. Alcalde que la
preside: que al tratarse en la de ocho del actual
de los presupuestos de gastos e ingresos municip.
de esta Villa, para el año economico desde 1.º de Julio
proximo hasta fin de junio de 1864, que se discutieron
y votaron en dichos dias por el Ayunt. y mayores
contribuyentes; no se hizo mención ental. los recursos
legales para cubrir el deficit, de la cantidad de dos
mil ciento siete y recargados a la contribucion terri-
torial, y cuatrocientos a la Industrial, por la quinta
parte de impuestos para municipales, en el año
proximo pasado de 1862; como igualmente de la
de mil doscientos cincuenta y tres y cincuenta cent.
que por iguales conceptos estan recargados en el
primer semestre del presente año; que en junto
componen dichas partidas la suma de tres mil
setecientos sesenta y cinco cent. De dichas
cantidades (que en su mayor parte han ingresado
ya en las Cajas del Tesoro por via de deposito en

haber de los pueblos que lo constituyen; y que lo que
aun no ha ingresado, ingresará con posterioridad según
se vaya recaudando) funds disponen este Ayuntamiento
en el citado presupuesto; pero que no lo hizo por
por destinárselas a cubrir en parte sus obligaciones
municipales en el primer semestre del año actual, y
haberse ampliado seis meses más hasta treinta del
próximo junio, a ejercicio del presupuesto del 86.^o
Siendo por lo tanto indispensable documentar los
ingresos para poder cubrir los gastos durante este
período; en consideración a que sin recursos de este
el Municipio Capace, no le es posible pagar sus obliga-
ciones a los empleados y demás gastos obligatorios
de que no le es dable prescindir. Bajo tan seguros
Antecedentes el Ayuntamiento acordó: que para el
cubrirlo para cubrir en parte dichas obligaciones,
debia de duplicar y triplicar al citado presupuesto
de los seis meses a que se amplía el del 86.^o
los tres mil setecientos sesenta y cincuenta y
por la quinta parte de impuestos municipales
de dicho anterior año y primer semestre del
actual, que al pueblo se han recargado en respectu
dos cupos de sus contribuciones; de cuyo importe
se formará cargo en su día al depositario del
Ayuntamiento. Pero teniendo en consideración que
dichas cantidades han debido ingresan en la tesorería
de Hacienda pública, que no las devolverá sino



orden expresa del Sr. J. J. M. de esta parte, se acordó:
 Ocurrir a S. L. en solitud de que se suava así
 decretado; mandando se entreguen a este pueblo en
 su nombre, o como su representante en el Ayuntamiento
 a Sr. Jesus Remon de Moncada, Patron del pueblo
 de aquella ciudad, los expresados tres mil setecientos
 sesenta y cinco reales, y que en el caso de no
 haber aun ingresado el todo de esta cantidad, se
 verifique de lo que ya hubiere entrado en Arica,
 realizándose despues el resto que quedase pendiente
 hasta el completo remitego de la suma acordada.
 Y para documentar la expresion, se remitiran
 al mismo Sr. J. J. M. copia literal de este decreto
 haciendo presente a S. L. la necesidad de que se
 acceda a esta demanda, de conformidad a lo que
 viene en la R. O. comunicada sobre la materia =

Antonio	Numero	Levy	Ustades
Montes	Montes	Asfona	
Journaler	Prava		
Antonio de la Cruz			

midad acepto tal ofrenda, resolviendo ademas que
 el premio o abono se aplique a leguas de cualquier
 abono que resultare, o en otro caso sea devuelto
 al cobrador de dicho premio; encargandose al Sr. Regi-
 strador de la ciudad de Madrid Sr. Don Joaquin Romero
 de la conduccion a las areas y terrenos en virtud
 de lo que aparece en el expediente Sr. Don Garcia de Bobadilla
 segun arriba, con abono a dicho Sr. de el Estado
 de los gastos de conduccion y honorarios a juicio de la
 Comision, la cual podra nombrar el Regente o
 Regentes que necesite para la mala feal color o ley
 descriptas por la misma, sin perjuicio de proce-
 der en el acto a formalizar inventario de los terrenos
 de donde se numerario que existan en poder del mismo
 de a quien se le facilitara el competente resguardo

Con lo que se levanta la expresada escritura

Matheo Aguirre

Joaquin Romero

Miguel Espinayoc

Agustin Sanchez

Gerardo Rubio

Juan Sosa Jose Arbo
Vintorru Barris

Diego Velasco

Carlos Montero
Rodalgo

Juan Francisco Gomez
Guesey

Señor Extraordinaria celebrada en Torregual a veinte
y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres
presidida por el Sr. Alcalde y Compuesta de los Sres.
Concejales que subscriben =

En esta Sesión se hizo presente, que con Direccion de
Recordado en la Extraordinaria de Mayo, se hizo presente
cada liquidacion de lo recaudado por cuenta de los
Contribuciones del primer trimestre de este año: resul-
tando de ella, que importando el trimestre por
todos conceptos la cantidad de Ochenta y seis mil
Cincocientos veinte y cuatro rs. noventa y cuatro cts.
y agregando mil Dieciosientos ochenta y cuatro
Cientos y cuatro Cents cobrados por cuenta del Segundo
trimestre, importan Ochenta y ochos mil ciento noventa
Cinco rs. y ocho cts. y rebajando de esta cantidad quin-
ce mil Dieciosientos veinte y dos rs. Sesenta y cinco
Cents, quedan liquidos del Cargo del Cobrador D. Juan
Francisco Robles que ha estado encargado en la recaudacion
Sesenta y dos mil doscientos Cuarenta y Seis rs. noventa
y tres Censimos; y deduciendo de esta suma quin-
cecienta y ochos Cents que tiene entregados
a propios por cuenta de municipales, quedan liqui-
dos de cargo del Cobrador Sesenta y un mil ciento
noventa y ochos Cents veinte y tres Cents: y habiendo
entregado este a la Emision nombrada para liquidar
Cinco mil la cantidad de Sesenta y cinco mil Dieciosientos
treinta y seis rs. veinte y cinco Cents, resulta un deficit
de cinco mil novecientos Sesenta y un rs. con noventa
y ocho Censimos: de cuyo deficit deberá deducirse la
cantidad que existe en Cajas en moneda de plata
la qual no ha podido contarse por falta de tiempo



Después la liquidación se terminó después de media noche, y no
 era posible hacerlo en aquella hora. En su consecuencia
 el Ayuntamiento acordó dar comisión al Sr. Segundo
 Teniente de Alcalde D. Joaquín Romero, para que
 condene a Verena los sesenta y cinco mil doscientos
treinta y seis y veinte y cinco Cens. con encargo especial
 de que el ingreso en Cajas se verifique por cuenta del
 primer trimestre, sin permitir por ningún concepto que se
 aplique á Cajas de los años anteriores; lo cual así se
 ha cumplido. El Sr. Alcalde de Verena, que las expli-
 caciones se ejecuten en la forma que el Ayuntamiento de Man-
 riza, que no es justo que la Corporación actual responda
 de los de los años que resultan contra otros años.
 Yo Juan de los Rios, de que certifico =

Juan de los Rios
Juan de la Cruz
Gonzalez
Juan Lara
Pinto
Luis de Valdes
Remedios
Carlos Montero
Rodriguez
Juan Bravo
Guerra
Agustin Sanchez
José Antonio
Barrionto
Antonio de la Cruz
Juan de los Rios

Sesión Ordinaria celebrada en Pregonal á quince de
 Marzo de mil ochocientos sesenta y tres, presidida por el
 Sr. Alcalde y conquesta de los Sres. Concejales que

Subscriben =
 Do. n. 22. / Se leen los boletines oficiales n. del margen de cupo
 23. y 24. contenidos quedo enterado el Ayum. y acordó se
 obedezcan, guarden y cumplan las R. Cédulas y disposi-
 ciones que compaenun, dandoseles la debida publicidad
 y teniendo presentes en los casos q. ocurran =
 Cuarenta / Segun lo acordado en las dos ultimas Sesiones estas
 Cuentas, relativas al estado en que se encuentra el
 Servicio de Contribuciones de los años anteriores de
 cuyo recaudacion esta encargado D. Jose Garcia Reboredo,
 Teniente Segundo de Alcalde actual, asi como tambien
 del primer trimestre del actual, de que se hizo cargo
 en el dia veinte y siete y presinto un deficit de cinco mil
 novecientos sesenta y un (de que hay que rebajasar la
 existencia en moneda de Caldeñilla que aun no se ha
 cobrado y esta deuda del Oca); debe procederse en
 primer termino al reintegro de la cantidad que falta
 q. completa lo cobrado del trimestre; y en segundo lugar
 a que se piden cutres de los años anteriores q.
 averiguar el debito que haya en primeros o en segun-
 dos contribuyentes por todos conceptos. Con el fin de que
 este Servicio marche con la rapiden que exige su
 importancia, el Ayum. acordó: que el Sr. D. D. Cobas
 sea cumplido con ambos extremos en el termino de
 dicho dias; acordado que de no verificarse se
 procederá a adoptar las medidas que se

Pr
 punto
 23
 24

Concejal
 Contrero

Estimados convenientes a que tenga efecto esta clausura
nacion =

Primer punto
1.º

Se dio cuenta de R.º Decreto de diez y siete de febrero
proximo, por el que se llamaron a las Armas veinte
y cinco mil hombres del alistamiento de este año, y
de la Real Orden para su ejecución de diez y ocho del propio
mes. En esta se manda que el acto de llamamiento y de
clasación de soldados de las plantas debe empezarse el día
veinte y dos del corriente debiendo hacerse las clasaciones
personales a los quince y trece del mismo. En su
virtud el ayuntamiento de Madrid: se quiere y cumpla en todas
sus partes: que se hagan los anuncios generales y particulares
en los plazos que marca dicha Real Orden, quiere
haciéndose las demas operaciones subsiguientes para que
concluyan en totalidad hasta la entrega en cada del numero
de soldados que a este fuero correspondan por el
departamento que se haga en la capital =

Consejo de Indiferencia

Se dio cuenta de una orden de la Direccion que se
Comun.º de diez de febrero proximo, que inserta en la suma
del once la Don.ª Mar.ª de provincia; por la que se
desestima la petición que en tres de Diciembre ultimo dirigia
el S.º N.º el ayuntamiento de esta villa, relativa a que se
le autorice la formacion de expedientes de partidas fallidas
de correspondientes a la contribucion territorial de los
años de 1857 al 1861: fundandose la negativa, en que los
tales expedientes de partidas han debido instaurarse en la
epoca que marca la Real Orden de 1.º de Julio del 856: y
que este fuero ninguna cantidad adenda a la Mancomunidad
por tal concepto, mediante a tener pagados su cuotas en
totalidad de los referidos años. En su virtud el
ayuntamiento actual Decreto: se haga saber el entendido
de dicha Orden al presente que produce la reclamacion

para que le conste, o pueda en su caso distinguir las acciones
que sean competentes contra las Corporaciones de Oros
Inversiones; en consideracion a que ha venido la carencia
de responsabilidades de Oros en Oros desde el Arrebol
y siete en adelante, cubriendo cada uno los Arrebol
del Ayuntamiento anterior que le precediera; resultando
Consecuencia reunido hoy todo el debito de dichos Oros
en el libro del Sesenta y dos, por haber hecho lo
Adm. On de Sevilla las aplicaciones por otros Arrebol
la voluntad de los Ayuntamientos a quienes perjudicaba;
que es cabalmente lo que trata de evitar el de este Oros
para no verse envuelto en responsabilidades que no debe
permitir; y por ello tiene acordado, que la Aplicacion de
los fondos remitidos a Sevilla con fha veinte y siete
de febrero proximo, se haga precisamente por cuenta Arrebol
de no Arrebol; y asi se ha encargado al Arrebol
que mandó a Sevilla p. la condiccion de Arrebol =
Arrebol Consequente a lo acordado en esta Corp. de quise
de Arrebol, la comision nombrada para revisar la Arrebol
de Arrebol de productos liquidos imponibles Arrebol
niquera Arrebol y Arrebol de este distrito, y hacer
en ellas las observaciones que caeser convenientes, emitidas
en el acto Arrebol cometidos en los Arrebol que Arrebol
Arrebol La comision nombrada por el Ayuntamiento de Arrebol
de esta Villa para revisar y rectificar la
Arrebol de productos de la Arrebol comisionada; ha
examinado Arrebol todos a cada uno de los
datos que obrara, comparando unos Arrebol en
justa proporcion a las utilidades liquidas imponibles,
que Arrebol les han considerado: teniendo por
sentes las circunstancias de los tiempos, en que unos
Arrebol han tenido observaciones notables en Arrebol
sus valores y productos; y Arrebol por el contrario en



en baya de sus mismos productos: por cuya razon se
 nivelan en lo posible dicha siquera, y que cada contri-
 buyente pague lo que fuere justo, se hace indispensable
 hacer algunas alteraciones. Considerando tambien
 que para elevar la siquera al tipo a que la Demonia
 Real de S. P. la ha hecho subir sin razon ni fundamento
 conuicido, y solo por que asi le ha parecido conveniente
 para aumentar el numero de faenas de primera
 calidad, disminuyendolas de segunda tercera
 y quarta; pues que de otro modo habian pasado el
 tercio por ciento de oporamen a mas del tercio: sin tra-
 bense tampoco podidos conseguir, que dicha siquera qual
 quiera de la Admision de reclamaciones extraordinarias se
 agravio que en diversas epocas se han instruido, y cuyos
 recursos han sido despreciados por motivos que no es de
 este momento el repetirlos; y de cuyas aculbas se encuentran
 el pueblo doblente perjudicado con una carga tan insopor-
 table, que demuestran a primera vista las Carrillas
 de productos de otras poblaciones de la parte que son
 de S. Regenal, tienen oporados menores tipos de los que
 deberian en proporcion a los de este ultimo, que se ve en
 la necesidad de elevarlos a mayor tipo que aquellos,
 para evitar las consecuencias de nuevas reclamaciones
 de agravio desordas: lo cual parece de una manera
 inuestionable, que S. Regenal se halla injustamente
 perjudicado en los Cupos de su contribucion, o que otros
 pueblos han sido beneficiados en los suyos respectivos

en detrimento de primeros. Descando por lo tanto la
 Comisión que se pide la rigura lo mas aproximada
 posible, y que cada contribuyente pague lo que
 sea justo en proporcion a su fortuna, ya que por la
 gran desigualdad no queda por ahora librarse de los
 impuestos que todos sufren por lo recargado de los
 tipos, que no guardan proporcion con otros pueblos
 mas ricos que se encuentran beneficiados: bien pesara
 en guardadas las bases en que se propuso con la mejor
 orden y equidad que este servicio exige, como
 que el tipo de productos líquidos de la riqueza rural
 debe cargarse del modo siguiente =

Fuentes de recaudación		Sols
La fanega de 1. ^a calidad	Seiscientos	600.
La de 2. ^a de segunda	trescientos	300.
La de 3. ^a de ciento y cincuenta		150.
tierras de 1. ^a en cenados		
La de 1. ^a de cien		100
La de 2. ^a de cincuenta		50.
La de 3. ^a de treinta y cinco		35.
La de 4. ^a de veinte		20.
yd. en giro a mayor distancia		
La fanega de 1. ^a de treinta y cinco		35.
La de 2. ^a de veinte		20.
La de 3. ^a de diez		10.
La de 4. ^a de cinco		5.
yd. de puro pasto		
La de 1. ^a de diez y ocho		18.
La de 2. ^a de nueve		9.
La de tercera de nueve		9.

Compañía de S. M. de los Seguros

Montes de encinas

La finca de 1. ^a ciento veinte	120.
La de 2. ^a Sesenta	60.
La de 3. ^a treinta	30.
La de 4. ^a quince	15.

Olivares.

La de 1. ^a trescientos veinte	320
La de 2. ^a doscientos	200
La de 3. ^a ciento	100
La de 4. ^a cincuenta	50.

Vinedos.

La de 1. ^a ciento veinte	120.
La de 2. ^a Sesenta	60.
La de 3. ^a treinta	30.

Alamos, pinos y chopos.

La de 1. ^a Seiscientos	600.
La de 2. ^a Cuatrocientos	400.
La de 3. ^a doscientos	200
La de 4. ^a ciento	100.

Tomados.
 No se hace variacion alguna a los productos de la ganaderia que comprende la Craxilla anterior, pues se consideran bien graduados segun sus especies, y por lo tanto cae la omision no debe hacerse alteracion alguna: como igualmente opina que no debe haberse en los gastos de explotacion y cultivos de las fincas rurales, que quedarian los mismos que de ella constan.
 Hasta aqui ha habido unanimidad de pareceres en los individuos que componen la comision. Pero en cuanto a Colonia por varon de utilidades de los montes de encinas, ha habido divergencia.

Voto
part.

entre ellos, dando su voto contrario al de la mayoría
el Sr. D. Pedro Sanchez Espina y Bosa en esta forma
" Fue tal dehesa de mano real o la renta líquida
" en que se valuen, debe ponerse la parte de utilidad que se
" concurre por la negociación natural que en ella se exige, como
" independiente del verdadero valor en renta: estas utilidades deben
" cargarse a él que haga la negociación, bien sea arrendatario
" o el mismo dueño o la dehesa, sin que nada tenga que ver
" lo que paga el censo por tal utilidad que se le fijan, hasta
" el momento de irse a cobrar, cosas muy independientes y
" que nada tienen que ver la una con la otra. A un dueño
" de dehesa se le concurre por ella, tanto, por los censos
" que tiene o tiene en arrendamiento o comprados, tanto: este dueño
" tiene fijadas las utilidades tanto en la dehesa como
" en los censos: llega el tiempo en que enajena la dehesa
" y censos, tiene graduadas sus utilidades, que hay que
" imponerle en un centeno más; en este caso se presenta
" uno que le arrienda la dehesa, y se compra los censos,
" este arrendatario se encuentra con dehesa y censos que el
" dueño tiene que satisfacer sus verdaderas utilidades, y por tanto
" una negociación nueva independiente tanto del valor o
" utilidad de la dehesa como de la de los censos, resultado
" de una negociación, es alguna en cada censo nuevo, cuando
" se vincula, y esta utilidad que se tiene y el que hace
" la negociación, es enteramente igual, enteramente independiente
" de la utilidad de dehesa y censos, y se paga o renta
" una porción que debe fijarse más en las utilidades



" que les resulten, siendo o consiguiendo, que el dueño o
 " la dehesa aprovechase, si es forastero, sea que en el pueblo
 " de su vivienda en virtud o legal orden o elays o el
 " mil ochocientos cincuenta y tres; la utilidad que les
 " hayan concepitado por el censo como ganaderia, y en el p.
 " miso donde radique la dehesa, las utilidades que
 " tenga en el concepto de dueño y aprovechamiento.

" Muchos juzgara estenderme sobre el particular
 " pero seria demasiado volutar la impetracion de V. G. por
 " tanto en lo dicho p.^a que se convenga a las razones
 " que he tenido, p.^a apurar esta materia como lo hago,
 " creyendo que a la dehesa o ganado debe vigorar de ley
 " la parte o utilidad que se concepitue p.^a las razones
 " que dejo expuestas": Palabras textuales del que ha forma-
 " do este particular = Pedro M.^e Armon

Los demas Vocales de la comision manifestaron su opinion contraria
 a la del Sr. de Armon su Conreguero: y que en su concepto
 tanto a los montes de encinas, como a cualquiera otra finca
 rustica que se dé en arriendo, se ponga al colono la
 utilidad que por tal concepto le correspondiere, deducidas la
 renta que pague al propietario y los gastos de cultivo; auxe
 fuesen todas bajo un mismo tipo sin arriendo, algunos
 a la graduacion de sus productos segun el numero de
 fanegas y sus clases; como se ha venido ejecutando
 con las fincas que el Arrendatario de una finca

Sea monte de eninas, o de otra qualq. clase, pague la
Contribucion que le toque por las utilidades liquidas
que le queden hechas aquellas deducciones: pero
que el propietario que la cultiva por si, o su
debe pascarse el producto que paxoge la clasifica-
cion de su calidad en ganegas y calidades =

Tomar Masmo

Interados los Sres. del Ayuntamiento y Junta general de
Cuentos sobre el particular expone la omision que se
se procedio a discutir el voto especial de D. Pedro
Sanchez (Saxona), relativo al sobreprecio que se cobra
de impuestos a los montes de enina por favor de
utilidades en la negociacion especial de sacos de cebada;
y despues de varios discursos que se pronunciaron
en apoyo y en contra, fue desestimado por quince votos
negativos contra ocho afirmativos de los veinte y tres
individuos que hoy concurridos a esta sesion. En
Cuenta a los demas particulares que comprenden la
Caxoella, fueron aprobados de conformidad de todos
los asistentes: mandando al mismo tiempo se saque
Copia literal de este acta y se remita para su apoyo
breve a la Com. Real de H. P. de esta prov.
de donde sin embargo principiaron a los trabajos en
tres desde el dia de mañana para los adelantando
cuanto sea posible = Asimismo se acordó que se
conduca de la Com. Real que se dio a N. le
oportuna reverente exposicion, en solucion de que se
digne revocar la Real Orden de de Mayo de 1782
que relaxa los particulares que comprende, relativos
a que los dueños de ganados paguen la contribucion

39.
en los pueblos de su vecindad y no en los de termino en
que aprovechan sus frutos y pastos: debiendo enten-
derse únicamente esta determinacion con los ganados
trashumantes, y no los estantes y ibéricos que estan
el todo o la mayor parte del año en este termino; y
con motivo a la desamortizacion civil y eclesiastica y
el gran movimiento que ha tenido la propiedad pa-
sando a forasteros vecinos de otros pueblos, la
siguiente opinion de este asunto resulta como una base
estratagemica: y para tanto se hace indispensable
el que contribuyan aqui los ganados aprovechan-
tes que tengan los dueños de montes de abastado
y tierras de labor y pasto; o que en caso contrario
se rebaje a la Real en sus cupos de contribucion
la parte que se gradua no entran a contribuir
de la ganancia que pasa a otros pueblos; y
aunque por mejor decir no lo hace en ninguno
de las contribuciones de que sus dueños se valen; lo que
no sucederia si cada uno pagare en los puntos
en que tenga el aprovechamiento =

En la villa de Segorbe a ocho de Mayo de mil
ochocientos sesenta y tres, reunidos los S^{tes} que com-
ponen el Ayuntamiento de ella bajo la presidencia del
Sr. Alcalde, se dio cuenta de un Oficio del Sr.
Adm. ^{Real} de Hacienda pública de esta ^{Real} Audiencia
tras del conuente, contestando a la esposicion que se le
hizo en su primer del conuente, relativo a no haberse
admitido en la depositaria de Alcaena los fondos recau-
dolos por el primer trimestre de este año, mediante
a que antes debían solventarse los ^{pasivos} del con-
uente, que segun noticias ascienden a catorce mil 7. ^{reales}
mas ^y menas. Considerando que la obligacion de la
Cobranza pesa sobre el Ayuntamiento del año respectivo.
Considerando que el de mil ochocientos sesenta y tres
y aun de los anteriores desde el de mil ochocientos
cincuenta y siete no han rendido cuentas algunas, por
cuya razon es imposible averiguar hoy si el alcance
a favor de la Hacienda se halla en sumeros o en se-
guidos conuidentes, y que por lo tanto los fondos de
un año se han ido aplicando a cubrir otros del
que le preceden, como sucede en el actual, que se
trata en las oficinas de Hacienda de que se cubran
los atrasos antes que hacer la aplicacion por los
conuientes: Considerando que el remitir a la misma no
omite demora de ningun genero, se acordó que se
proceda a reunir la cantidad de descubiertos por
dividido entre los principales de los años referidos
con inclusion de los actuales que se expresan a ellos
por su particular, lo que verificaran en el termino
de seis meses, bajo reconocimiento de embargo de



bienes bastantes hasta cubrir la suma depositada y
 costas que se causen, y sin perjuicio de devolverse
 dicho dividendo tan luego como se acudan las cuentas
 y sean aprobadas, y se realice el descubrimiento que se halle
 en finiquitos o segundos deudores. Asimismo se acordó:
 Contestar al Sr. Abate, que se estan adoptando las
 medidas oportunas para reintegrar a la Hacienda por
 atrasos y concurte; y que se sirva Oficiar al de Merced
 para que remita en baja las partidas fallidas, y las que
 estan pendientes como pedidas en tiempo de la quinquena
 del subsidio y el premio de recubrimiento, por este impuesto,
 que todo viene comprendido en la Certificacion de atrasos,
 y debe rebajarse de la cuota que se reclama. En ultimo
 se acordó: que hecha liquidacion en este Acto de lo que cubre
 el Sr. Juan Pablo como cobrado en este año que importa
 tres mil trescientos setenta y ocho. Veinte y nueve cent.
 se le intime los pague para demeritarse a las mas cosas
 de sus fondos del taurinero, lo cual verifique en el ter-
 mino que se le ha prescrito que cumple el Moral y pro-
 piedad de los señores de J. Castillos =

Don Aljama

Joaquin Romero

Don Governor

Don Joviano

Don Rodriguez

Don Carlos Montero

Don Villano

Don Juan Antonio

Don Hidalgo

Don Sanchez Moreno

Don Juan

sesion extraordinaria celebrada en Trigueros a once de Mayo
de mil ochocientos sesenta y tres presidida por el Sr. D. Juan
de la Cruz de Alencastro conveccion y consentimiento de los
Sres. Conyales que al margen se expresan =

- U. de Alencastro
- D. Juan de Alencastro
- D. Juan de Alencastro
- D. Juan de Alencastro
- D. Juan de Alencastro
- D. Juan de Alencastro
- D. Juan de Alencastro
- D. Juan de Alencastro
- D. Juan de Alencastro
- D. Juan de Alencastro

El Sr. D. Juan de Alencastro en esta sesion que en embargo de lo acordado
en los anteriores relativos a que D. Juan Garcia de Salto
ingruese en arrendamiento la cantidad que destrajo en el arrendamiento
de lo acordado por unirse en las 10 tribunas del primer
primero o en un año, no lo ha verificado; antes por
el contrario ha contratado por oficio que no puede
hacerlo sin que antes se autorice a quien mande

D. Juan de Salto Pro. p. la venta del albar que es un
de los fondos que constituyen la finca que presto cuando
en el año de mil ochocientos sesenta y tres fue
nombrado Cobrador de las alcabalas de Trigueros. Considerando
de el Ayuntamiento que los fondos que se le han reclamado
de la cobranza del año anterior nada tienen que ver con lo
que se alude a la demanda por años anteriores, pues que
lo corriente debe ingresar en los años del periodo en la que
se falta en el momento. Considerando que el abarcamiento
de la finca que el demandado reclama de la finca de
se nombró como sujeto a responsabilidades anteriores, que
podrá tener efecto depositándose en valor en garantía del
diciembre bien sea por este año, o por los anteriores; y
Considerando por ultimo, que segun el oficio del Sr. D. Juan
Garcia, no ha podido reunir presentada los montes que
le reclamaron otros años es que ha estado a cargo de
cobrarlos desde el año de mil ochocientos sesenta y tres
y siete al presente y dos inclusive p. lo cumplido

41

do o ellas pudiendo por lo tanto se amplie el término p.^a
en presentacion; se acordó en quanto al primer término
que por el D.^o Jose Rebello Oro se presente la oportuna
relacion para abar la fianza que pretense se
abrir a la Debiada en este término con la condicion
pues de que en valor integro quede depositado para
responder en garantia a las obligac.^{es} de su hermano
el D.^o Jose Garcia, aplicandose por deposito la parte
que basta a cubrir el debito del año actual, quedand
de el resto p.^a los abonos si de las cuentas que
presente resultasen abonos; y en quanto al segundo, se le
concede el plazo de ocho dias p.^a que amplie con las
condicion a las mismas cuentas documentadas en sus
cargas y abonos. Y teniendo tambien en consideracion
el Municipio que sigue la fianza otorgada por el
hermano del Cobrador debe este en primer lugar respon
der con sus propios bienes que solo tiene hipotecado
un huerto Chupia en termino de la Calera, por lo que su res
ponsabilidad fuese mayor por abonos y corriente al
valor de un año huerto; y habiendo adquirido con justicia
y legalidad el estado de demandador D. Jose Garcia Rebello
una casa en esta poblacion Calle de la Compañia,
que no se hipotecó en aquella época por que no la
poseia ni se ha hecho deques que él la ha adquiri
do; y procedere al embargo de ella con uno objeto
se instruya el oportuno expediente con demas con

Por virtud de este acuerdo, y en el caso de que el día
 de una cosa porfiria hipotecada se pedidiese por
 obra pública a reguardar de los resultos de la
 liquidación, o sus resultos, se sustitirá la oblig. con
 embargo para evitar mayores vejaciones y gastos
 en caso a que el obj. no se desea asegurar la
 responsabilidad de las cantidades que en su caso p
 dan aparecer en su contra, verificada la citada liq
 dación: y con este objeto se le haga comparecer para
 que este entre los dos estrados, y siendo por el
 mt. que en el mismo día se otorgue la oportuna
 obra se liquida de la obra, y no haciéndolo que se
 lleve a efecto el embargo, se que se pasara mandado
 en forma al Registrador de la Propiedad p. a que obte
 na los correspondientes efectos

Así lo acordaron y firmaron don Juan de
 que yo el Sr. D. ...

<i>El Sr. D. ...</i>	Joaquín Moreno
<i>Don ...</i>	Juan Pardo
<i>Agustín Sánchez</i>	Guerra
Juan Taza	Mig. Leiva Luis Velasco
<i>Antonio</i>	Jose M. Arana
	Barruentez
	<i>Don ...</i>
	<i>Don ...</i>



sea celebrada en Buzual á doce de Mayo de mil ochocientos
veinte y tres presidida por el Sr. Alcalde y concurra el
los Sr. Concejales que al final subscrien =

En esta sesion se hizo presente p.^a el Sr. Defensor
Alcalde que en virtud de haberse marchado el Jefe de
con los rescriptos del univ.^o á la Villa de Berguilly
para instruir sumaria, no podia otorgar la fianza por
Otra publica, promovida en el acuerdo anterior, D. Juan
Garcia Rebollo, caso de que optara p.^a ella en virtud
del embargo, con la preteritividad indicada en
dicho acuerdo; y se que por algunos Concejales se
habian suscitado dudas sobre si el nuevo plazo
de ocho dias p.^a la rendicion de cuenta habia
de correr desde la expiracion del ant.^o concedido, ó
desde la fecha del ult.^o acuerdo, el Ayuntamiento
resolvio: que desde luego se procedera al embargo
de la casa morada del D. Juan Garcia, Ojala conya
nia, y demás efectos de su realizacion, y que las
Otras de los ocho dias p.^a la rendicion de cuenta sea
y se entienda desde el dia diez del actual en que
vence el plazo anterior y conyete el nuevo en diez y ocho
del mismo, y bajo la condicion precisa que de no rendir
dicho cuenta en dicho nuevo termino, se procedera
ejecutivamente contra su persona y bienes y demas
comprendidos en la fianza anteriormente presentada

hasta reducir el deudoro a la Razon y Progreso, sin
 perjuicio de reintegrarle solo que el cobro de juramento
 contribuyentes armados, o se admitiere como bajo
 la partida que legitimamente resulten en deudoro,
 una vez recibidos y aprobados que sean los que
 Con lo que se levante la union o ley =

<i>Alfonso</i>	Monero
<i>Carlos Montero</i>	<i>Leonor</i>
<i>Hidalgo</i>	<i>Juan Velasco</i>
<i>Gerardo Rubio</i>	<i>Juan Bravo</i>
<i>Jose Aureo Arjona</i>	<i>Guerra</i>
<i>Barrientos</i>	<i>Juan Jara</i>
	<i>Pinto</i>
	<i>San Cruz</i>
	<i>San Dominguez</i>

Ordenanza celebrada en Pregonal a quince de Mayo de
 mil ochocientos sesenta y tres, presidida por el Sr. Alcalde
 y compareta de los Jueces Concejales que subscriben =
 Se crearon los boletines de noticias del quegen de cuyo
 contenido quedo enterado el Sr. Jefe de la Armada y Alcaide se obedecan
 que cumplan las disposiciones que se les comunican y se
 dejen en los casos que se acuerden =
 Se dio cuenta de una Orden de la Excmo. diputacion Pro-
 vincial de de diez del corriente, en que se inserta el

el departamento entre los pueblos de esta prov^{ta} del número ⁴³ de abledados con que debe cambiarse en los exemplares del
Ejército de este año; de que aparece haber acordado
esta villa. Once hombres. En su vista el Ayuntamiento
acordó se guarden e cumplan: que se haga notorio al
público por bandos y edictos en la forma ordinaria; y of
mediante a estas ora citados personalmente por edictos
los moros intercedidos en el exemplar para que representen
en el día veinte y dos del actual a tallarse y hacer las
reclamaciones que les convengan, hagase también los
demonios generales con el finis objeto, expresándose en
ellos el finis que puede resultar a dichos moros
de no presentarse a hacer las gestiones que fueran competentes
de que se exceptuase de servicio. Asimismo se acordó
pasar oficio al Oficial del Cuerpo de Anab. Presi. de
este punto para que se lava concurrencia a presencia la
materia de los moros, nombrando a la vez un agente o
Cabr. de la fuerza de su mando que verifique estas
operaciones: como igualmente se nombra a los profesores de
las ciencias médicas titulares de esta villa D. José Galán,
D. Martín Romero y D. Enrique de la Rosa para que hagan
los reconocimientos de defectos físicos, abarcando fondo
en estas operaciones; con cuyo objeto se les que oficio, para
que comparezcan a dichos actos.

Consigna a lo acordado en once al actual
relativo a la pretension de don Sebastián Pina en
oficio que se abra la Chiquitica al obispo de Chile
en un termino que constituya como finis en favor de
don Juan José de Bollo p. la cob. o consideracion
que ha estado a su cargo y se ha prescrito por
aquella la pretension que se le dio oficio en el
equivocacion con el mismo en hermano la com. of

suproganda Calle de la Compañia a regar de las
rentas de dichas obrama. En un vista de
Ayuntamiento acordó aceder a lo peticionado por
el teniente del obispo a condicion de que el valor
de este suagunado que sea ingreso en la Depositionaria

municipal por cuenta de los alcances que se resulten de las cobran-
za de contribuciones: y para que pueda otorgarse la oportuna Exce-
tuacion de libranza de hipoteca de de comision en forma a los
Pres. D. Luis de Velasco y D. Juan Brabo Luena =
Tambien se dio cuenta de un memorial de D. Pedro Bana-
Martinez en nombre de los Excmos. de D. Joaquin Peris
de Jimenez Vicario de Jerez de los Rios, en que pidiendo forma-
mos un plan en la dehesa de los Pajaros de que es propietario.
En su vista se acordó: dar Auto de D. Regido Jimenez del
Ayuntamiento de San Pedro de Guzman, p. que coadunados el tesoro
con el de su finca, infame cuento de los pajaros y
paga de los pajaros, y de sus acultos se desca unan-
te lo que fuer mas conforme sin que se cause el men leve perjuicio
publico ni particular =
Con lo que se levanta la sesión de hoy =

Ante mí el Jefe de la Oficina Numero Lemo
33

Gov. D. Joaquin Peris de Jimenez
Sub. D. Agustín Sanchez
Rodriguez
Vilasca
Montero Hidalgo
Bravo Guenz
Joaquin Peris de Jimenez
D. Joaquin Peris de Jimenez

Provincia de Granada en Regual a veinte dos de el mes de

Doc. n.
88. 7.

Prop.
11. 2.

Pass.
11. 2.



de mil ochocientos sesenta y tres precedida del
 Alcalde o Comandante de los Jueces Anuales q. Subscriben
 Se levan los bolet. q. n. del mes de marzo de este presente
 quedo enterado el Ayuntamiento y acordado se obedezcan quando
 se cumplan las R. D. O. y disposiciones sup. que com-
 prenden, danoles la debida publicidad, y teniendose pre-
 sentes en los casos que ocurran =

Bolet. n. 22
 83. 27. 28.

Propios
 de los
 Jueces

Se dio cuenta de una particular del C. M. Gob. de esta parte de
 tres del corriente, inserta en el bolet. oficial del diez y
 siete, por la cual se manda remitir las Cuentas de Propios
 correspondientes al año de mil ochocientos sesenta y tres; y
 siendo este uno de los pueblos que aun no lo han verificado,
 a pesar de que se hallan rendidas oportunamente que el
 depositario y Alcalde del mismo año, aprobadas por
 el Ayuntamiento de mil ochocientos sesenta y tres, se
 remitidas a dicho Señor Gobernador como ha debido antes
 ejecutarse, para que queda acerca en ellas la sup.
 Oprobacion de S. S., quedando en la Secretaria copia
 literal de las mismas para q. obrar los efectos oportunos =

Por
 el
 Ayuntamiento

Tambien se dio cuenta de otra particular del mismo C. M. Gob.
 fecha diez y seis del presente, preventiva de que en el termino
 de ocho dias se remitan a S. S. los presupuestos anuales
 para el año de 1862, cumplidos para los seis primeros meses
 del actual. En su cumplimiento se ordeno: que en atencion
 a que segun la Real Cedula de 31. de Oct. ultimo en q.
 se fijaron las reglas que debian observarse q. este Seorrio
 se han observado, que cuando no se hagan alteraciones en los
 datos consignados en el presupuesto ordinario de dicho

Como no haya necesidad de discutirlos de nuevo, se remiten
 con la Obediencia de los Obligados que debe hacerse
 en dichos periodos de los seis meses, y lo mismo en cuanto
 a los ingresos calculados en el primero =
 Igualmente se dio cuenta de otra orden de Sr. Alcaide
 de 15. del actual, inserta en el boletín del 20, por la q. se
 hacen varias prevenciones acerca de las diligencias que
 han empezado a practicarse en el día de hoy, para el
 llamamiento y declaración de Soldados y Suplentes en el
 reemplazo del ejército de este año; siendo entre otras,
 la de que la entrega de los quintos en Caja, por los respu-
 tivos de este partido, debe verificarse el veinte
 y dos del próximo mes de Abril: en su consecuencia
 se acordó: se tengan presentes todas las reglas que
 en esta Circular se prescriben. Q. Su mar. Expto. Comp. =

Suertes de
 Con N. de B.

Se hizo presente en esta sesión p. Sr. Alcaide que
 habiendo quinquado en la Capital de Badajoz para
 que se cumpliera aprobado el expediente que se remitió
 al Sr. Gob. pidiendo autorizar p. la salida de la
 ciudad a la Cañada en la última mitad de abril, para
 lo dicho debe verificarse en la primera ocasión p.
 enjugar las tierras en las siguientes parcelas
 que ha en explotación en un obsequio reciente
 y más; sin cuyo previo aviso no ha de guerra
 no habiendo el que perteneciera la misma en
 año de guerra en perjuicio de los fondos municipa-
 les; no se ha remittido aun dicho expediente por
 Sr. y con el fin de evitar los perjuicios que
 se ha verificado en tiempo oportuno de dicho
 asunto han ocupado los fondos como iguales
 por la necesidad que los vecinos tienen de

miten
neces
amb
27
Re
me
do
tra
repe
nte
mili
do
p.
que
and
tis
de
nup
a
ial
tal
ra
ul
aja
or
d.
lal
re

para para labor en un momento a una ⁴⁵ ^{mayor}
parte de los terrenos ocupados por frutales
proprietarios y colonos, lo hacia punto al ayto
p. a que averse lo que existe en el ayuntamiento. En
su vista y considerando la conveniencia que a los ayto
por las medidas oportunas p. a que se eviten tales
perjuicios incurrir en grave responsabilidad, acabo
unago de lo que pudiera resultar por un acuerdo
a la administracion del ayto. de ¹⁸ de ¹⁸ ya recibida
el oportuno expediente de ¹⁸ de ¹⁸ por escrito entre
los señores que han solicitado las tierras para
la compra inmediata y por acuerdo verbal del Municipio
y sancionado el mismo día con fecha de
se tenga en adelante punto de
resolucion que sirva por el mismo ayto. cuando
se solicite el que se le remitio con tal objeto:
quedando en tal caso los señores agraciados en
el acto, sujetos a la determinacion sup. que sirva
a aquel que el Ayuntamiento. Alasara como debe

Antonio
Gonzalez
Juanchez
Montero Hidalgo
Bravo Guenay
Rodriguez
Antonio
Velasco
1100 de ¹⁸

Donna Petrona de Regalado a veinte y nueve de
Marzo de mil ochocientos setenta y tres, presidida por
el Alcalde y compuesta de los Sres. Concejales que
abajo firmaron

Pol. n. 25
36. y 37.

Valieron los boletines oficiales n. del margen, de cuyo
tenido queda enterado el Ayuntamiento y Acordó acordar
desean, guarden y cumplan las R. Ordenes y dispo-
siciones que comprenden, dándoseles la debida
publicidad y teniendo presentes en los casos q. conve-
niere

Imped.

En esta Sesion se hizo presente la necesidad de proceder
a la composicion de empedrados y aceras de casas
que se encuentran en mal estado, las calles con hon-
dos y barrancos que ademas de la fealdad que causan al
aspecto publico, imposibilitan el tránsito de personas
y aballemas. No siendo posible que estas obras
tan costosas quedaran hechas en fondos municipales
por crecense de ellos de resultas de la enajenacion
de bienes de propios, se hace indispensable que por
prestacion personal lo ejecuten los Vecinos; bien sea
que cada uno de ellos se encargue particularmente
de la respectiva fachada de su casa bien se haga
por calles o distritos a justo precio entre todos,
con el fin de que se lleve a efecto la obra de la
manera posible, brevedad, el Ayuntamiento acordó: se haga
conveniente al efecto; sin perjuicio de que del pre-
suesto municipal se satisfaga la parte que
alcanze en el servicio de obras publicas, segun lo
permitan los ingresos calculados

Costos
publicos

Se dio cuenta de una tasacion de los Sres. de esta prov.
de taes. del Convento, por la qual se ha servido au-
torizar a este Ayuntamiento para que participe



en el Juzgado de primera instancia de este partido en los autos promovidos por Juan Garcia Barrios y otros Vecinos de Valencia del Ventoso, sobre cerramiento y acotamiento de las tierras que poseen en las dehesas de Nabas y Valdis de Calcaliente que siempre han sido Valdis y de comun provechamto entre los Vecinos de esta villa y la inmediata de Rodonal. Con vista de la Autorización Concedida por el Sr. Gov. para que los gastos del litigio se costeen de los fondos municipales: Considerando el Municipio que a consecuencia de los escritos presentados en el mismo Juzgado de primera inst. de virtud del Acuerdo de cinco de febrero proximo pasado, con varios testimonios y documentos que acompaña, se han desistido los señores de tierras que ejercieron el cultivo de ellas, quedando por consecuencia las cosas en el mismo estado que siempre han tenido de Pastage comun, se Ordena: que terminado por ahora este incidente, se liquide la cuenta de los gastos causados en tal motivo, librandose su importe con cargo a cap. de imprevisos del Presup. municipal. Y que en el caso de que vuelva a promoverse de nuevo los referidos u otros dueños de tierras, se sostenga y defienda este derecho publico; sin que se admitan denuncias puestas por dichos dueños u colonos de la entrada de ganados en ellas, no siendo en sembreros que siempre se han respetado y castigado las infracciones que en tal concepto se han cometido; quedando

el aprovecham^{to} comun solo ha sido de las yemas y
Pastos en tierras que no estan sembradas =

dejando el comun en consideracion que los
Jues Lic^{dos} Jⁿ Luis de Velasco y Jⁿ Carlos Montano
Concejales del mismo han defendido gratuitamente
este litigio sin exigir por ello derechos algunos
Se acordó: darles las mas expresivas gracias por
su desinteresamiento, y por el zelo que han demostrado
en la defensa de estos derechos publicos: mandando
la Corporacion se consigne en este libro de sus Actas
Copiulares para que siempre conste el servicio que
hicieron quedando dichos Jueces =

Juntas de la dehesa
Se dio cuenta en esta sesion de una orden del Gob^{no}
de esta prov^{cia} de veinte y cinco de Feb^{ro} proximo recibida
con comiso, por la cual se manda acceda a lo pre-
tendido por Dⁿ Pedro Sanchez Arjona y Borja de
esta Verdad, sobre descuento de contribuciones en las
suertes de la dehesa que pertenecian a los Propios de
esta Villa. En su vista y conformidad acuerdo: se
traigan a la vista los antecedentes que existan a obra
de materia para resolver lo que convenga acerca del
cumplimiento de expresada orden, que en el caso de
llevarse a efecto por lo respectivo. Haciendose
Pedro Sanchez Arjona, debia tambien entenderse
contos demas propietarios de suertes de la dehesa
y Pexocah que se encuentran con iguales derechos

Positos
Se dio cuenta de un Oficio del Sr. Jⁿ Jose Maria Ma-
rquez Subdelegado de Positos del Gobierno Superior
de esta prov^{cia}. Su fecha veinte y tres del actual y por
el cual previene que para la reorganizacion del Posito
de esta Villa, se instruyan oportunos expedientes, el
cual para acceder en debida forma el Organismo

Pol^{icia}
39-7

47

descubiertos por arbitrios tomados en mil ochocientos
 veinte y nueve a virtud de Real Orden sobre gastos
 públicos y objetos de consumo para la reorganizacion
 de dicho Posito; y el otro para hacer constar los Cuentos
 contra el Estado procedentes de haberse recogido las
 existencias para operaciones de la guerra civil en los
 años de 1826 y 1827, de que debe responder la Hacienda
 Publica. En su vista se acordó: que no obstante
 de que ya con anterioridad se han instruido iguales
 expedientes, se reproduzcan otros de nuevo para los
 fines que indica y referidos al Subdelegado de Positos;
 teniendo en la vista para ello los antecedentes
 que existan en la Secretaria; remitiendose despues
 al S. J. de la Paz, para que recaiga la
 resolucion que correspondiere.

Con lo cual se levanta la sesion de este dia =

M. J. de la Cruz
Numero
Senor

~~...~~
~~...~~
Concejal

~~...~~
Sanchez
Monten Vidalgo

~~...~~
~~...~~
Pravo Guerra

~~...~~
~~...~~
Rodriguez

~~...~~
~~...~~
Afonso

Ordinaria celebrada en Pregonal a cinco de Abril de mil
 ochocientos sesenta y tres, presidida por el Sr. Alcalde
 Pol. n. 28. Se leyeron los boletines oficiales y del margen, de cuya
 contenido quedo enterado el Ayto. n. 28. y acordó se observasen
 guardando y cumpliendo con las ordenes y disposiciones
 que comprenden, teniendo presentes en los casos ocurridos

Quintas / Estándose continuando los actos de llamamiento y
declaración de Soldados y Suplentes del Ejército
y Quinta del presente Año para el cumplimiento del
Ejército, Servicio de la guerra importante que merece
la atención especial de los Comandamientos, se ordena
hacer constar en este libro de Actas Capitulares que
la Corporación se ocupa con toda eficacia a estos
Asuntos, sin desatender por ellos los demás Ser-
vicios que le están encomendados.

Millares / Siendo indispensable continúen sin interrupción los tra-
mientos / bajos estadísticos de la evaluación de productos que
deben servir de base para el repartimiento de la con-
tribución de bienes inmuebles, cultivo y ganadería en el
primer Año económico que empiece en primero de Julio
proximo y ha de concluir en treinta de Junio de im-
proximo, sesenta y cuatro, el Ayuntamiento acordó:
Se haga entender a los individuos de la junta que
la necesidad de que empiecen de nuevo los trabajos
suspendidos, con el fin de que a su debido tiempo que
de tener efecto los decimas de cuotas individuales
a los contribuyentes; obligándoseles con todo rigor
que sin alzar mano trabajen con perseverancia
operativos de que si por omisión no quisiera tener
efecto ~~los decimas~~ a su debido tiempo, recaerá sobre
ellos la responsabilidad que del Ayuntamiento
quiere, si en las épocas marcadas por el Ayuntamiento
no se hubiesen los pagos de Censos a la Hacienda
el primer trimestre, que debe ser en el mes
de Agosto, por su ausencia debe estar con-
tando y aprobar los repartimientos.

Cobranza / Asimismo se acordó: Activar por cuanto



Medios estén al alcance del Ayuntamiento. La cobranza de los restos de contrib. del primer trimestre de este año y de los Anteriores, apremiándose a los deudores con arreglo a las Instrucciones: que aunque están pagados a la Hacienda en su totalidad, no lo están todavía los fondos municipales y los recargos sobre las mismas contribuciones; y que las tray que reintegren a los Concejales del año actual y anteriores las cantidades que han anticipado de sus propios peculios para cubrir los descuentos a favor de la Hacienda procedentes del año de 1801 ochocientos sesenta y dos, y que se abra la comision que existia en este pueblo con las dietas de treinta rs. por cada vara y otras que se omiten, se hace indispensable. Activa lo que se ha emprendido contra el cobrador Cesante D. Jose Gas Revolta y los caudales alcances que le resultan de las cuentas presentadas y que aun no ha rendido - Con lo que se levanta la Sesion de hoy -

Juan Antonio Romero Leon
 Juan de los Rios Gonzalez Montero Pidalgo
 Juan de los Rios Sanchez Rubio Bravo Guerrero
 Juan de los Rios Velasco Infante Rodriguez
 Juan de los Rios Pico Dominguez

Ordinaria celebrada en Tregena a doce de Abril de mil ochocientos sesenta y tres, precedida por el Sr. Alcalde y compuesta de los Juecesales que subscriben.

Pol. n. 11, y Seleccion los boletines of. n. 1 y 2 de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento, y acordó se obedecan, guarden y cumplan las R. D. Ordenes y disposiciones Superiores que comprehenden, dandose la debida publicidad, y temiéndose presentes en

Positos los casos que ocurran = Se dio cuenta de un Orden del Sr. Gov. desta prov. de treinta de Mayo que sigue, para que impesen en la depositos de fondos municipales quinientos r. que ha devengado de dietas D. Jose M. de Alvarado y Visi cada de Positos por el sobrenadado en la visita que se dice pasara al de esta Villa; y sin embargo de que en ella no se hay, q. no provocan contestaciones en casu tos de que importancia se acordó librar diez quinientos r. contra el fondo de Propios, a cuenta del debito de ellos al mismo Posito =

Con lo que se levanto la sesion de hoy =

Alcalde	Alvarado
Juecesales	León
Juancho	Montes
Bravo Guerra	Rodriguez
José	Antonio
Villas	Sanchez

Sesion Ordinaria celebrada en Tregena



o diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesentay tres
presidida por el Sr. Alcalde

Pol. n. 144
17. 146
Cob. 142
Com. 140

Se leyeron los bol. q. se dió del margen de cuyo contenido
quedo enterado el Ayuntamiento en acatado de obediencia, y mandaron
cumplir las R. O. y disposiciones sup. que competen
den, temiendo presentes en los casos que se usaron
Se dio cuenta en esta sesión al Ayuntamiento del expediente instruido
contra D. Jose Garcia Rebollo Cobrador que ha sido de portador
de esta Villa en los años desde el cuarto trimestre de mil ochoc.
cincuenta y siete hasta fin de mil ochocientos sesentay dos, y
primer trimestre del actual; habiendole tambien sido de los
ataxos de otros años anteriores al cincuenta y siete; sin
haber sido presentada la cuenta por el último concepto, que se
aunque lo ha hecho de las demas, ha omitido presentar las
copias de los reparamientos, y matriculas que deben formar el
cargo de sus cuentas. Considerando el Ayuntamiento que en el
cargado que estas se encuentran, se hace indispensable dividir
estas en dos épocas distintas: una que abraza las cobranzas
hasta fin del último año de 1862 que no quedan liquidadas
formalmente, y a que no ha presentado las de los ataxos ante
riores al año de cincuenta y siete, ya que en la que ha
venido hasta el sesenta y dos, habiendole comprobantes del
cargo, y ya que debe antes liquidarse: por lo que a
legitimas partidas que se hallen en primas, y por re-
sultar muchas cobranzas, cuyo importe debe aumentarse el
cargo al recaudador, para que aparezca el alcance
ligado en su contra. La otra época debe solo com-
prender el que esta ya liquidada en forma por la recau-
dacion que el Sr. Jose Garcia Rebollo hizo del primer
trimestre del año actual, hasta el veinte y seis de febrero
proximo pasado que cesó en el cargo de la cobranza,

Segun el inventario que entonces se hizo con entrega de
los fondos recaudados. Considerando que de esperaca
la liquidacion general del Alcançe con todos conceptos
que apareciera contra dicho D. Jose Rebollo, se enton
pezca la recaudacion con respecto a lo que esta ya
liquidado del primer trimestre de este año, cuyo debito
asciende a la cantidad de cuatro mil, seiscientos
diez y seis Centos que es indispen
sable hacer efectivos para que ingresen en las Cajas
del Tesoro y depositaria municipal el Ayuntamiento
Acordó: que sin perjuicio de lo que se ejecuti
vamente contra el mencionado cobrador por los Alcan
ces que contra él se cobran hasta fin de mil ochocientos
sesenta y dos, se haga por ahora la ejecución contra
sus bienes por la dicha cantidad ya liquidada de
cinco mil, primer trimestre de este año: cuyos procesos
ejecutivos se verifiquen con arreglo a las instrucciones
que se dan hasta que tenga efecto la cobranza
de principal y costas. Con el fin de que pueda
adelantarse cuanto sea posible la recaudacion con
lo respectivo a Camasos, se haia saber al mismo
D. Jose Garcia, que en un breve termino presente le
cuenta de los que tuvo a su cargo perteneciente a
los años de mil ochocientos cincuenta y cinco
y seis, y los padrones repartimientos del cincuenta
y siete al sesenta y dos, inclusivos: aparecidos
que de no verificarse sus expedientes con todo rigor
se dió cuenta de una orden de la A. M. N.ª
de Hacienda pública de esta parte su fecha diez

Amilla
mientos
n.º 16

Opone

50

del presente, inserta en el boletín oficial num. 46., para
que se prevenga que los Ayuntamientos o juntas locales
les continúen los trabajos del Ayuntamiento de la
guerra territorial y pecuario, con el fin de que cuando
se comunicen los cupos entre los pueblos pueda ven-
ficarse en toda provincia la derivación de cuotas a los
contribuyentes, bajo los apremios que en la
misma Circular se expresan. En su vista se acordó
dar conocimiento de dicha Orden a la Junta provincial
de esta Villa para que active cuanto le correspondiere
de dichos trabajos, y se pongan en desahucio a
fin de que los contribuyentes hagan las reclamacio-
nes que les convengan.

Se dio cuenta de un Oficio de la Adm. del
Partido de Alcañiz, sobre que se remita a la misma
el estado de contribuyentes apremiados en el primer
trimestre de este año, según y en los términos preveni-
dos por la Dirección general de Contribuciones. En
su virtud se acordó remitir dicho Estado, pues
aunque son muy pocos los apremiados que han paga-
do el cuarto en real, ha sido mayor el número de
los expedidos, y que por su miseria y pobreza no se
les ha dirigido el de segundo grado por la imposibi-
lidad en que el Ayuntamiento los considera de pagar
ahora sus cuotas devengadas: haciéndose presente
a la Administración que pagado como esta es en
totalidad el primer trimestre, ningún interés debe
tener la hacienda de que se apremie o no a los
deudores; si bien la corporación debe interesarse
en la cobranza, para que ingresen en la deposita-
ria.

las Cargadas recargadas sobre las Contribuciones
 para cubrir las Ovecciones del Presupuesto; y
 cuya racion es indispensable. Atiendan la ejecu-
 cion, sirviendose los Jces de la Comision nombrada
 Continuan la Cobranza de los Arreos que aun no
 se han hecho efectivos, para que ingresen estos
 Fondos en la depositada =
 Puntal En el dia de hoy han salido de esta Villa y la
 Capital los quintos suplentes y reclamados de
 alistamiento de este Cms, para la entrega en cargo
 de los once Soldados de su contingente; de cuya
 conduccion ha ido encargado el Regidor de este
 Cms D. Juan de la Cruz Gonzalez nombrado al
 efecto por la corporacion. Se acordó: hacerse con-
 stan en este libro de Actas Cap. sin perjuicio de
 hacerse tambien acreditado en el esp. real =
 Con lo que se levanto la Sesion ordi-
 naria de este dia =

<i>[Signature]</i>	Numero	Lemo
<i>[Signature]</i>	Gonzalez	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	Juancho	Monten
<i>[Signature]</i>	Bravo	Guenez
<i>[Signature]</i>	Rodriguez	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	Velasco	Antonio

Sesion ordinaria celebrada en Tregual a veinte y
 seis de Abril de mil ochocientos Sesenta y

Del...
 18. de...
 Sub...
 21. de...
 Pres...
 Munic...

tres presidida por el Sr. Alcalde
Se leyeron los Boletines Oficiales quince del mes
de mayo, de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento
y acordado se obedezcan quisiere y cumplan las dhas
disposiciones que comprehenden, temiendo se presenten
en los casos que ocurran =

Subsidio
n. 188

Se dio cuenta de una Circular de la D. N. N. de
Hacienda publica de diez y ocho del corriente ditiendo
de varias reglas de los progresivos aumentos de la
Contribucion Industrial y de Comercio, y que no se
dependen los derechos del Tesoro. En su Cumplim^{to}
se acordó que de tenerse noticia que algunas personas
sona ejercen Oficio o industria sin estar matriculadas,
se les obligue a inscribirse; y acordados que de no
verificarse se procedera contra ellos en la forma q^e
manca la ley del subsidio =

Presup.
Municipal

Se dio cuenta en esta sesion del presupuesto muni-
cipal de gastos e ingresos para los seis meses de Diciembre
del ejercicio de mil ochocientos sesenta y
dos, aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia en
diez del corriente. En su Cumplim^{to} se acordó que
con respecto a los gastos se atempere a los que
constan concedidos en dicho presupuesto; y en
cuanto a ingresos se procure hacer efectivos los
calculados en el mismo; para lo cual se hace
indispensable activar la Colectiva de Contribu-
ciones, por los recargos municipales autorizados
sobre ellos: y siendo parte de dichos productos las
Contribuciones impuestas en tesoreria de propio por la
Junta de Impuistos municipales del año
proximo pasado, y primer semestre del actual

se acordó: que tan luego como ingresen en las Cajas
del Tesoro el Segundo trimestre de Cortes de este
año en el primer mes de Mayo se hagan las re-
clamaciones oportunas al S. H. de P. de P. de P. de P.
de Sierra de las Bienes a quien corresponde,
que se devuelvan los expresados fondos, que forman
parte de las ingresos calculados en el presupuesto.

P
Presos

El Sr. Alcalde hizo presente al Ayuntamiento que a causa
de la reclamación hecha por los presos de la cárcel
de reclusos de la Estación de los alimentos
con especialidad el pan, se ha visto en la necesidad
de suministrarles tres cuartos cada semana de
doce que antes se recibían, poniéndolo en ejecución del
S. H. de P. de P. de P. de P. de P. de P. de P. de P.
se abone en cuentas este aumento. Que se vea de
acuerdo: aprobar esta medida adoptada por el Sr. Alcalde
por las causas justas de que deja hecha expresión en
su preámbulo de lo que tenga a bien determinar el mismo
Sr. Gobernador.

Con lo que se levantó la sesión de hoy =

~~Alcalde~~ ~~Alcalde~~ ~~Alcalde~~
~~Excmo. Sr. D. Juan~~ ~~Excmo. Sr. D. Juan~~ ~~Excmo. Sr. D. Juan~~
~~Procurador~~ ~~Procurador~~ ~~Procurador~~
~~Don Juan~~ ~~Don Juan~~ ~~Don Juan~~
~~Don Juan~~ ~~Don Juan~~ ~~Don Juan~~
~~Don Juan~~ ~~Don Juan~~ ~~Don Juan~~
~~Don Juan~~ ~~Don Juan~~ ~~Don Juan~~
~~Don Juan~~ ~~Don Juan~~ ~~Don Juan~~

Sesión Ordinaria celebrada en Real

Presos
51. 1. 18

Subido



ataes de ellays de mil ochocientos sesenta y tres
previdido P. A. Alcalde =

Subid. 50. 91. 7. 82. Se leyeron los bolet. Oficiales m. del margen
de cuyo contenido quedo enterado el Ayto. y acordó se
obedecian, guardasen y cumplan. con los Ordenes y disposi-
ciones S. M. que comparten, para su les publicadas, y teniend
presentes en los casos que ocurran =

En esta sesion a que tambien han concurrido los Vecinos
mayores Contribuyentes en num. igual a los de los Jues Comerales
Se dio cuenta de este te. inveniend por el M. Alcalde, acerca
de la declaracion de fallidos en la matricula de Subordis
Industrial y de comercio de esta Villa en el primer semestre
de este ano, de los dos industriales Jose Amola Ponchans
Calvecas Napolitano, y Juan Lorenzo Garcia mercados
Ambulante de tejidos. Considerando la Junta de Comerales
Asociados cuanta resulta de dos copias, de las que consta
que ~~estaban~~ matriculados dos veces, una como queros
de Caldeavena y otra como Ambulante, fue preciso en el
Año idem para la Justicia civil, y conduciend a Juzgado
de primer instancia de ~~Chanza~~ como proceso por
rebo de ~~rebo~~ y el segundo, que es Vecino de fortuna,
se presenta con una carga de tejidos, cuya venta no
se ha operado. Sin embargo mercaderia, inscribiendose en
ella ~~se~~ ~~en~~ ~~de~~ ~~todo~~ ~~el~~ ~~Año~~, que le señala la
A. M. p. de Hacienda publica, la cual satisface
Obligada, como previene la ley del Subordis

manejamos desp. de su pueblo o a otros puntos sin
saber de su paradero. Por todo ello se acordó se
confundidos: debían de declararse a declarados
Hdas fallidas las cuotas asignadas a los dos expresados
individuos, importantes las del Calderero Pámolá Bonchano
sesenta y dos y diez y nueve cent., y la del Lorenza
ciento once y cincuenta cent., que a una suma componen
ciento setenta y tres y sesenta y nueve cent. Como re-
sulta de la relación de mercancías y raciones vendidas al
mismo efecto, que se remite al Sr. D. D. M. J. M.
para que se suva. Aprueban dicha baja, y que se dep-
siente del oficio de pagos y se forma el Ayuntamiento

Asimismo se acordó: que por igual concepto debe
darse de baja la cont. de treinta y siete y sesenta
y un cent., que el dicho Calderero José Bonchano,
descienda por la mitad de su cuota del año pasado
pasado, o sea el último semestre que no se fijó
la propia razón de estas y procesado y raciones
de toda clase de bienes, de que él sea haberlo hecho
efectivo para cuya comprobación se unirá también
al expediente el recibo laborarís de dicho último
semestre; pues no parece justo que el Ayuntamiento de su
propio peculio cargue con esta responsabilidad, sin
culpa alguna por su parte; esperando por lo tanto
de la bondad y justificación de S. S. decisiva apro-
ban las bajas de ambos años =

Consumo
n.º 50
Se dio cuenta de dos circulares de la D. M.
para de la ciudad pública de veinte y uno de
Corrientes, por la cual se manda remitir certifica-
ciones de los medios adoptados para hacer efectivos
los cupos del encabezamiento por consumos en el

Consumo
Cobranza

53
año económico de 1863. à 1864. En su virtud se
decretó: Contestar à dicha Administración haciéndole
presente que en esta Villa se consumen los decimos
de panes blancos, vino, aguardiente y jabon por años
y medio que concluyan en fin de Junio de mil ochocientos
sesenta y cuatro quedando en dicha Villa
por derechos módicos los dos ramos de Aceite y
Carne de Cacho; y aunque todavia no se ha resuelto
definitivamente si han de continuarse Administrando
estas dos especies de consumos, es probable que
así se determinará, por lo que el Ayuntamiento sea el
medio mas ventajoso y el menos gravoso para los
vecinos, como tambien el mas justo y equitativo =

Comisión
Comandante
Estando ya venido el segundo trimestre de conti-
nuacion del presente año, el Ayuntamiento acordó:
se haga notorio al publico por bandos y edictos en
la forma ordinaria, que el día cinco se considere
venido el plazo para los contribuyentes, y que
lo tanto se presenten en las Casas Capitulares à pa-
gar sus respectivas cuotas en el preciso término
de ocho dias contados desde el seis al Catorce,
en cuyo día estava la Comisión nombrada por
el Ayuntamiento para hacer la cobranza, compuesta
de los Señores Comisarios de los señores D. Juan Velasco, D.
Carlos Montero y D. Juan Pablo Luena Cin-
coales à quienes auxiliaban sus compañeros
Abogados por dias: habiéndose entendido à los
contribuyentes vecinos y forasteros, que pasados
dicho plazo, se proceda por apremio con arreglo
al

Los señores Concejales e Instruccion.
Cuyo que se levanta la sesion de este dia =

[Faded signatures and names]
Antonio Lino
Gonzalez
Munoz Hidalgo
Bravo Guerra
Rodriguez
Antonio Canales
Vicente Dominguez

Ordinacia celebrada en Bregera a diez de Mayo
de mil ochocientos sesenta y tres presidida por el
M. Alcalde y Compueta de los Concejales que
abajo subscriben =

Pol. n. 53. Se leyeron los boletines Of. n. del mag. de
E. y J. cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento.
Acordó se obedecan, guarden y cumplan las
ordenes y disposiciones sup. res que correspondan, dando
la debida publicidad, temendose presenten

En los casos que ocurran =
Comilla.
Elmilitos. Estado no proximo a terminarse los trabajos
Estadísticos. Sea el amillaramiento de la
siguena territorial de este distrito municipal, y
albe sea de base para el repartimiento de la
tribucion de bienes inmuebles cubiertos y ganaderos
del año economico de 1863 a 1864; pues segun
han manifestado los Jexitos deben darse las condiciones



dos dentro de pocos dias: con el fin de que puedan
 adelantarse las operaciones cuanto sea posible, y
 cuando se comiencen los cursos de los pueblos se
 haya la dexame individual con la mayor equidad
 y justicia, el Armas Armas: se abra el juicio de
 Agravios por termino de ocho dias que empezaran
 a correr y contarse desde el dia seis al veinte
 y cuatro de este mes, haciendose notorio a todos
 por bandos y edictos en la forma prevenida, para
 que se remita al Sr. Gobernador de esta
 Provincia para su insercion en el boletin Oficial
 de los pueblos de que sean vecinos los poseedores
 y representantes en este termino, que concierne de pose
 con lo que se levanta la sesion de hoy =

Alonzo Jimenez
 Romero
 Sanchez
 Pizarro Guerra
 Montero Hidalgo
 Rodriguez
 Alfonso
 Incaff
 Velasco

Opinacion celebrada en Argenal a diez y siete

de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres
por el Sr. Alcalde

Boletín No. 84
No ha venido el 88

Se leyeron los boletines oficiales número 83
de cuyo contenido quedó enterado el
Ayuntamiento, y acordó se obedecieran, guardasen
y cumplieran los órdenes y disposiciones
que en ellos se contienen, dándoseles la debida publicidad y teniéndose
por presentes en los casos que ocurran; y que se
reclame el número cincuenta y ocho que no se
ha recibido =

Se dio cuenta de una Circular de la Com.
Principal de Hacienda Pública de esta Prov. de
Ocho del Corriente, inserta en el Boletín Oficial del
trece, a que acompaña el repartimiento hecho entre
los pueblos de ella de las contribuciones con que deben
Contribuir por la de inmuebles, cultivos y ganaderías
tanto por cupos para la Hacienda, como por el
Cargos de interés común provinciales y municipales.

El total que según espresa el citado repartimiento se
ha señalado a esta Villa por todos conceptos es el
de doscientos cuarenta mil noventa y cinco ochenta
y seis centimos; pero habiéndose advertido que
se bajan como sobrantes de otros anteriores dos
mil doscientos cincuenta y cinco ochenta y siete

centimos, estando convocada esta Ciento en
mil quatrocientos noventa y cinco ochenta y
dos centimos que se cargan demas por tal con-
cepto, debiendo quedar reducidos la rebaja, a
vecientos sesenta y tres y cinco centimos

Jagan

do. dia

55

en lugar de los 255.789 Cent. que Coprocados
se llaman Sobrantes de Divos Interiores, para nuevos
repartos en el económico que ha de empezar en el
Julio de 1863. hasta 30. de Junio del de 1864:
con el fin de que pueden aumentarse a dho repa-
timiento los espresados mil Cuatrocientos noventa
y cinco Cienos y dos Cent. que sin dudarse
Coprocados se han deducido por aquella Oficina,
que no se conque al pueblo sin justo motivo, el
señalado: se haga así presente a la misma
Administración principal con espresion de los antece-
dentes necesarios para acreditar esta circunstancia
con el objeto de que se sirva autorizar al Muni-
cipio para el aumento de dicha cantidad en la
Censura individual que debe ejecutarse =
Asimismo se acordó: que habiendo empezado en el
día de Oca el juicio de Repartos para que
los contribuyentes se enteren de las graduaciones
de la riqueza imposible que se ha hecho por los
peritos, y cuyo amillanamiento ha de servir de
tipo para la Censura: con el fin de que que
den hacia los contribuyentes las aclaraciones que
les convengan, se acordó: que se abra el plazo
de dho juicio de Repartos hasta el veinte y
seis inclusive del presente mes; teniendo también en
consideración que hasta ahora no se ha insertado
en el boletín Oficial el anuncio que con tal motivo
se emitió al N.º 106. de la parte en Oca del mismo
mes, y que no debia haberse verificado, para que
llegando a noticia de todos los contribuyentes,

Repuestos

Lo de...

Quedan por las aclamaciones que les convingan =
Asimismo se acordó: que terminado el juicio
de reparacion se proceda a estender en limpio los
emplazamientos; a formalizar en desama indivi-
dual entre los contribuyentes, practicando a efecto
todas las operaciones con arreglo a los modelos q.
acompañan a la Circular citada de dicho Sr. D.
Junta de Hacienda pública, cuyos documentos con
los recibos de taloneo deben remitirse en la época
marcada en ella; y como la complicacion de tantos
trabajos no es posible que el personal de Secretaría
quede dando por concluidos en el corto espacio que
se señala, se acordó: que a su disposicion
los Auxiliares que se consideren necesarios segun
la importancia del Servicio de q. se trata =
Cobranza Por último se acordó: activar la cobranza de la
Contribucion del Segundo trimestre, habiéndose proce-
gado el plazo por tres dias mas para enterar expresos
a los Contribuyentes, que se expediran con arreglo
a las instrucciones, cuyo medio desea el Arzobispo
de poner en ejecucion, y que solo en un caso es-
tamos llevando a efecto =
Con lo q. se levanta la sesion de hoy =

- D. Tomillo Fernandez
- D. Eugenio Masera
- D. Ant. Hidalgo Costanero
- D. Joaquin Pardo Gilera
- D. Jose Galan Luarte
- D. Eduardo Perez
- D. Ramon Cordón
- D. Lorenzo Lopez
- D. Rafael Perez

directa con la vía férrea de que se trata
 por los puntos de Alfranca y los Santos
 a cinco leguas de este pueblo: Consi-
 derando que terminada dicha Carretera
 los de la Sierra de Anservala a provincia
 de Huelva se pondrán también en comunicación
 con el ferrocarril en la estación mas próxima
 a la Carretera; de cuyas resueltas debe espon-
 erse incalculables beneficios para esta población y las

de sus partidos adyacentes, con otras que se asociarán al
 proyecto de que se trata. Discutido el punto con todas
 las autoridades por el Ayuntamiento y sus asociados, de
 común acuerdo y conformidad se convino en lo siguiente
 que del ochenta por ciento que han producido las
 expropiaciones de bienes de los propios de este pueblo,
 se pague la suscripción de Seiscientas Acciones de
 a dos mil rs. cada una, que importen un millón
 y doscientos mil rs.: pues aunque las ventas Ascien-
 dales de mayor cantidad, no se ha caído conveniente des-
 tinar por ahora el todo de su importe, por lo que
 se trata en adelante de otra inversión de fondos
 en beneficio publico: reservándose el municipal la par-
 te de crear la Abastecida de mayores cantidades
 en las espaldas de la vía férrea de Jerez de Sevilla.

Asimismo se acordó: nombrar una Comisión que invite
 a los particulares para que se suscriban el número
 de acciones que tengan por conveniente, bajo las condi-
 ciones que se hacen en dicha Circular; y al efecto
 fueron nombrados los Sres D. Ant. Sanchez Almona
 Alcalde y D. Luis de Velasco Regidor; con los
 mayores contribuyentes D. Francisco Carbajo y
 Casimiro Perez = Por último se acordó: que

debiendo remitirse al Sr. Gobernador el día veinte y
ocho de este mes las dos Certificaciones de este Cata con
la Subscripcion particular y lista de Sres. Suscritores,
de un pliego lo mandado por S. S. en Atencion a la
necesidad de este Servicio, y los pocos dias que faltan
al señalado para las subasta del Ferro Carril. Asi
lo acordaron y firman los Sres. del Dpto. y Verinos q.
saben escribidos, de que yo el Sec. certifico =

Antonio de Rojas

Joaquin Moreno

Mig. de Arce

Carlos Montevideo
Albalgo

Mandela Cruz
Gonzales

Juan Sosa Pinto

Miguel C. ...

Juan Bravo
Guena

Luis de Velasco

Agustin Sanchez
Moreno

Pedro ...

Jose Montevideo

Leandro Puga

Jose ...

Pedro ...

Juan ...

Juan ...

Jose ...

Ante ...

Agustin ...

Jose ...

Escritura de venta de las cosas y bienes de la Real Audiencia de San Domingo
de las Indias de la Real Audiencia de Santo Domingo

Mateo Pizarro
Vicente Pizarro

Eduardo Perez
Camilo Fernandez
Antonio G. Patino

Fernando Garcia
El Marquis de
Vico Sabado
Señal del Rey
Señal del Excmo. Sr. D. Juan de Torres y Leizaola

Señal de Chamorro
Señal de Pedro de Cordoba

Por lo
que toca del Dicho
Antonio de la Cruz
Dominguez

Ordinacion celebrada en Arcevalo a veinte y cuatro de
Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, presidida
por el Sr. Alcalde ay. compuesta de los Sr. Concejales
que subscriben
Cob. n. 59, Seleccion los boletines n. del magasin, de cuyo
co. y b. contenidos quedo enterado el Ayuntamiento y acordó, se
obedescan, guarden y cumplan las Ordenes y dis-
posiciones sup. que corresponden, danoseles publicidad y
teniendo presente en los casos que ocurran
Por lo que se dio cuenta de una cedula de S. M. de esta
n. 59, de diez y seis del corriente, sobre remision
de cuentas de Arcevalo, y su consecuencia de Arcevalo
hacia presente S. M. que en esta Villa no es posible
por ahora por lo que no es posible que se haga



hasta que la Hacienda pública reintegre a estos pueblos las Cantidades que le Ovenda, procedentes de los fondos que tenia depositados en el Ramo, y existencias en granos y en manufacturas de que se incauto el Estado para defensa de la provincia durante la ultima guerra civil =

Cuentas de
Gastos

Se presentaron en esta sesion las Cuentas de Socorros a presos pobres de la Carcel de este Puerto Judicial dadas por el depositario del Puerto d. Oriente para respectivas al primer trimestre fin de Mayo de este Año; de las que aparece una existencia en caja de mil trescientos sesenta y nueve y ocho Centimos; y en debitos contra los pueblos del partido de once mil sesenta y tres y con cuatro Centimos, que ambas partidas componen doce mil Cuatrocientos treinta y dos y doce cent = Y habiendo examinado el Ayuntamiento dichas Cuentas y de conformidad con lo espuesto por el Sr. Regidor Sindico d. Juan Roxas en su Censura adjunta a ellas, acordó: debia de aprobarlas a las expensas eranto de lugar en derechos, sin perjuicio de tener y delo q tenga a bien resolver el Sr. Gob. de esta provincia a Curia Superior Autoridad del remitan originales con sus comprobantes, quedando en la Secretaria Copias literales de ellas = Asimismo se acordó con presencia de los debitos contra los pueblos de

este partido Judicial, procedentes de las cuotas
 que les han sido repartidas para socorro
 a presos pobres, que se les apremie
 en la forma que esta mandado proceder contra
 los deudores de esta clase; dando parte al
 S. Governador de cada uno de ellos para que oblige
 a los Ayuntamiento de dichos pueblos deudores
 al pago por tunciones anticipados de sus
 respectivas consignaciones; con esperatidad al
 de Purquillo que sin haber ingresado cosa al
 quina por este año, tampoco lo ha hecho en
 Ochocientos veinte y seis de sesenta y ocho Cent-
que Asenda del anterior =

Como que se levanto la sesion de hoy =

Antonio Moreno Miguel Excmo. Sr. D. Juan
 Rodriguez Agustin Sanchez Gonzalez
 Martin Hidalgo Asen
 Tomas Rubio Juan Bravo
 Juan Pintor Diego Cruz Geny
San Domingo


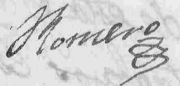

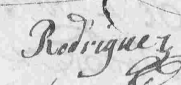
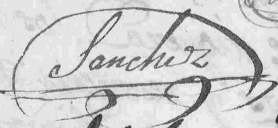
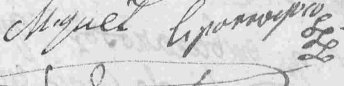
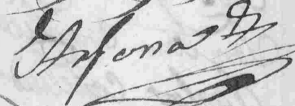
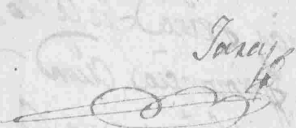
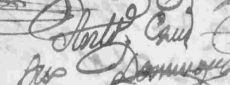
Ordinaria celebrada en Aregua a treinta y uno de mayo de mil
 ochocientos sesenta y tres, Presidencia P. de S. Alcalde
 Pol. n. 62 y 63. Se leyeron los boletines of. n. 1. del margen, de cuyo
 contenido queda enterado el Ayuntamiento, y
 Acordo se obedezcan, se cumplan y complan las Reales
 Ordenes y disposiciones que se refieren en el presente


teniéndose presentes en los casos de Navarra = 89
Cumplido con el mandado por la Tesorería de Hacienda
pública en facultad de diez y nueve de los que acaba, sobre
recogido de inscripciones de bienes vendidos à expre-
siones Civiles, se acordó: avisar al Sr. de este pueblo
en Padajon D. Jesus Remon, para que recoga las que
existan en la misma Tesorería pertenecientes à Propios
y Beneficencia; y practique las gestiones oportunas
à fin se espalen todas las inscripciones de esta
provincia, especialmente las de Propios, que son
las que mas retraso experimentan =

Concluido ya con exceso el termino señalado para dar
de agravos acerca del amillaramiento de la con-
tribucion de bienes inmuebles, cultivos y ganaderia de
esta Villa, acordó el Ayuntamiento se proceda
à estender en limpio el Catastro de riqueza y
ha de servir de base para la determinacion indivi-
dual de cuotas, practicandose esta en seguida bajo
las formalidades y modelos prevenidos en sus
Circulares por la Hon. Princip. de Hacienda
pública de esta provincia. En ordenacion
que los trabajos estadisticos del amillaramiento
de riqueza, los repartos de la contribucion, estas
dos y resúmenes que se piden todos por duplicado,
son tan complicados y embarazosos, que no es posible
darlos concluidos para fin de junio en que esta man-
dato se remitan originales y copias para su apo-
sicion al Sr. Gobernador de la provincia, aun
quando la Secretaría busque Auxiliares que le
ayuden à estos trabajos, se acordó: autorizar
à la misma para que aumente el numero de

escribientes que sean necesarios à que tenga efecto este Servicio en el lugar mencionado; aq. Se agrega el trabajo de las matriculas del Subsidio industrial y de Comercio, y los recibos tabacarios de ambas contribuciones que deben llenarse para remitirlos al propio tiempo a la Superintendencia como esta mandado: en el concepto de que se abonarán a la misma Secretaria estos trabajos extraordinarios de los fondos del Presupuesto municipal =

Por lo que es indispensable cubrir las obligaciones de dicho presupuesto municipal cuyo ejercicio se ha suspendido hasta el fin de Junio proximo venidero, el Ayunt. acordó: se proceda a la cobranza de Arrendos por todos terrenos y rentas, con inclusion de las contribuciones, para q. los encargos autorizados impuestos sobre las mismas queden ingresada en arcas municipales =
Con lo que se levanta la sesión de hoy =

An. Ayona 
 Romero 
 Montero 
 Rodriguez 
 Sanchez 
 Miguel 
 Ayona 
 Jara 
 Rubin 
 Pizarro 
 Pae 

Ordinaria celebrada en el ayuntamiento de San Juan de los Rios a siete de Junio de mil ochocientos sesenta y tres presidida por el Sr. 

Año: quedando pendiente la respectiva a la Corrección
inmediata que se hiciera en su día con arreglo
de lo prevenido en las Reales Cédulas de la Real Cédula de
1764.

Yo el Rey
Yo el Regente

En una Cédula de S. M. Real de Propiedades y
derechos de los Estados de este Reino de los del caso
para el pago del veinte por ciento de Propios, y que
se remitan las certificaciones de valores que acreditan
el impuesto a que ascienda el contingente para el Estado.
En su vista se acordó: que al manchar dichas
Certificaciones de valores, se haga presente al mismo
Administrador de Propiedades y derechos de Estado
que tan luego se cobren los intereses de primer
Semestre de este año por bienes vendidos a estos
Propios, ingresará en tesorería lo que se cobrare
por el expresado concepto =

Con lo que se levantó la sesión de hoy =

Don Antonio
Don Miguel Luján
Rodríguez Sánchez
Don Antonio Vidalg
Don Antonio Vidalg
Don Antonio Vidalg
Don Antonio Vidalg

Ordinaria celebrada en Tlaxcala a catorce de junio de mil
ochocientos setenta y tres presidida por el Sr. Alcalde
y conqunto de los Sres. Conjales que subscriben =
Este n.º 689 Se levan los boletines oficiales n.º 1 de marzo de
79 y 70 de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento =

recta
mala
dele
y en
can
que
restan
de
che
mo
hala
en
los
de
mil
de
cer
m-

61.
Acordó se obedezcan, guarden y cumplan la D. S.
Ordres y disposiciones que compendian dadas en las
publicaciones y tenien presentes en los casos q. ocurran =
Subidos y se dio cuenta en esta sesion de que por el Sr. Jefe
Militar y Jefe principal de Hacienda publica de esta
provincia con fecha diez del presente ha sido devuelta
para su obrama la relacion que con la del cinco
se le remite de las cuotas que deben pagar los
dueños de molinos y picunas de aceite por con-
tribucion industrial procedente del tiempo que han estado
funcionando en la ultima cosecha de aceituna: resul-
tando que por el todo de la elaboracion por cuota y
recargos han debido pagar las cantidades de mil
ochocientos veintey siete $\frac{1}{2}$ de que deducido el
novecientos ochenta y dos $\frac{1}{2}$ diez y seis centimo $\frac{1}{2}$
que han satisfecho a buena cuenta en el primer se-
mestre del año actual, restan ochocientos cuaren-
ta y cuatro $\frac{1}{2}$ ochenta y cuatro cent, para el completo
pago de la expresada cantidad; cual asi aparece
de dicha relacion y tres recibos elaborados que
a ella acompañan. En su virtud acordó el Excmo.
Consejo que con la comision de su seno encargada
en la recaudacion de contribuciones de l Semestre se
cobren los referidos ochocientos cuarenta y cuatro
 $\frac{1}{2}$ ochenta y cuatro cent, ingresando esta cantidad
de matrícula en la parte que correspondiere a la
Hacienda en la depositaria de l Real, con los demas
restos de contribuciones que por subvenc y Anual
deben abajar satisfecho por la liquidacion que
se haga en dicha Diputacion y en su virtud a la
real y legal orden y la de su principal =

Consumos } Segun el eydo. instruido con autorizada certificacion
 de los señores letrados de consuno de aqua. de. vino, carnes
 blancas, de quella del verde o canelafreca y jabon blanco
 y duro; y acordada la adu. p. de dicho consumo al consumo
 de endos y acite de broma y foras por. Pero como el ox
 acite al por mayor en pueros publicos no es facil. aduina
 hasta como puede hacerse con el por mayor de broma, acite
 el oxymun. se sigue a publica licitacion dicha para el
 por mayor o acite por medio de un hasta fin a dicho por
 ma broma, fijandose p. tipo de mil setecientos reales
 igual cantidad en que lo tiene amudado el oxymun.
 Hoy p. el primer semestre que vence en fin del
 actual, unalando p. en broma el oxymun y ma
 y vense q. otro del presente mil bajo las mismas
 condiciones en que lo esta actualmente. =

Pero q. tambien se acordó proceder a la broma y remate
 en dichos real el oxymun de pesos y medidas y fiel
 medidas p. el año economico hasta fin de dicho oxymun
 obsecuando sesenta y cuatro, arbitrio apudarse p. el
 a gober. en unaprove. p. cubrir el deficit del oxymun.
 bajo el tipo de cuatro mil d. que usaron se han para
 le subasta bajo las condiciones que lo ha tenido el oxymun
 hoy en el primer semestre que vence en fin de este
 mil. con lo q. ulerando la misma obseq. =

Don Alonso Rodriguez
 Don Juan Sanchez
 Don Juan de
 Don Juan de
 Don Juan de
 Don Juan de

Ordenancia celebrada en la Villa de Tregorales

una a Herencia. Demanda el dho. en condon que
la matricula del dho. ind. p. el año corriente
sig. a halla ya redactada sin este recargo, en el
caso de que deba aumentarse según la ordenada en
hace indispensable que aquella Oficina se abra para
nuevos ejemplares impresos a la matricula matricula
de los que ya están hechos =

Arbitrio a Matadero { Seis años de este arbitrio aprobado, y el ter
cip. si una prov. p. a cubrir el déficit del prompt.
Municipal, un pequeño impuesto sobre el matadero
pública, y déficit de la carnicería que utilizan
los abasadores o carnes y cualquiera otro que
se dedica a una especulación p. a darle al consumo
público, el dho. se acordó se saque también en
arbitrio a pública licitación señalándose a un
sueldo el sueldo y otro en este mes y el otro en
proximo mes de julio, señalándose p. a julio y a las
subasta sucesivas reales fijado en dicho prompt.
y bajo las condiciones de que el sueltante o este
arbitrio solo ha de poder cobrar como maximum
ganado que entre en el Matadero p. a el consumo
cuarenta y ocho cent. p. a cada libras de ganado
brío: treinta y seis cent. p. a cada cabra y carnero:
veinte y cuatro cent. p. a cada oveja y cordero p. a
cada res vacuna: lo cual se ha de hacer en el
público p. a un p. a en las licitaciones que quier
hacer postura a dicho arbitrio; y como este exo
tlen esta cantidad se acumulara al egido que
se instruye p. a el ramo de p. a y medidas,
cuando remate los arbitrios celebran en el dho. y

Ordo
Arbitrio
N.º 44
76

[Decorative flourish]

no ha sido efecto de falta de actividad 63.

Con lo que se levanta la union aley =

Alex. Azona ~~Momero~~ ~~Gonzalez~~
Rodriguez ~~Sanchez~~ ~~Montes Hidalgo~~

Lizasoain ~~Ayona~~ ~~Arbizu~~
~~Poravo~~

~~Torres~~ ~~Arce~~
~~Dominguez~~
Pelo

Ordinaria celebrada en Jaizabal a veinte y ocho de junio de
mil ochocientos sesenta y tres por donde se
L. Alcala y conyunta a los dros. Concyales

que al final intervinieron =
Se leyeron los bolones ofi. n. del margen a
los contenidos quedes en el dho. y a los
se obedecan guarden y cumplan las dhas. y en
disposicion que conyundan, dando a la dha.
publicidad y farronden por donde en la dha. que
demon =

temorables y a una vez con el dho. en qual o qual se publicen
Por esta prov. se leyeron los bolones del corriente en que
previene que no se intervinieren los regueros de la dha. a los
sobre el dho. treinta o cuarenta, se agredira a quien
se agravisen, manifestado el Sr. Alcala que con fecha
del veinte y tres de mayo presento a dicha dha.
la imposibilidad de poder verificar las cosas en
la epoca marcada y de los que se trata en el dho.

las y demás operaciones que deban hacerse lo cual
 se dio en conformidad alguna promesa y con efecto
 de la Oficina ha venido hasta el día de hoy
 de que se ha entrado y acuerdo que se acuerda
 que los trabajos aumentados el el. al auxilio que
 sean necesarios hasta quedar terminada totalmente
 la amillaram^{tos} repartim^{tos} y en sus iguales, reales
 tabernales y demás de que se acuerda que se marcan y se
 que se ha hecho mención en actas anteriores: por
 done antes se manifiesto al publico y a que los
 contribuyentes puedan entrar a las costas que
 constan del repartim^{tos} y aplicación al tanto que
 tanto se gravamen a que ha estado en progreso
 al total o lo requiera imposible y que cumplan
 punda han de ser ad. que los contribuyentes
 señalados para ello con cargo pleso que no
 pueda se otros de ad. en el que puden tener lugar
 aquellos. =

Con lo que se levanta lo venia a loy =
 Alex. Arjona & Monera
 Rodríguez
 Sanchez
 Prubin
 Montevs Hidalgo
 González
 Arjona
 Torrey
 Pius

Sesion ordinaria celebrada.

27. 1. 1797

Dilecto
 por parte
 de la
 Real Audiencia
 de Mexico

27. 1. 1797



64

en Breve al efecto de fidei o real cédulas
santa y sus precedidas por el Sr. Obispo y congo. y ley
Sr. Obispo que al final subscriba =

1763
1764
1765
1766
1767
1768

de ley en los casos de dolo o fraude o en cuyo contenido
quede enterado el obis. y acordó u obedecian guarden
y cumpla los Sr. obis y congo. disposiciones que conque
den, dandole la debida publicidad y firmando presenten
en los casos que ocurran =

Dilaciones
propuestas
falladas e
insolencias
de los contribuyentes
en el pago de
los impuestos
de las villas
de la jurisdiccion
de esta Audiencia
de Lima

De un reser. celebrada a peticion de las villas con asistencia
de los mag. contribuyentes que han sido usados
por papel de autenticidad se presenta el expediente
asunto y a la declaracion de peticion fallada
e insolencia de la contribucion territorial y pecunia
de esta villa, correspond. al primer semestre de
este año; y comparencia de cuanto es el resulta
do de los libros autenticos que han sido consul
tados, se verifica la citada declaracion de peticion
fallada e insolencia en la forma que =

no. de vide
del expediente

Nombre de los contribuyentes
Hacienda forastera
Cota en
inter. de
debe en fallas
de un libro
1763
1764

38 - Sr. Carrasco, con. Mag. de la Audiencia, es deca
dado que ignora el fundador o defensor
por que se le impone la contribucion,
y una causa fue tambien declarada
fallada en el año proximo pasado = 16, 84.

39 - Sr. Carrasco, de id. id. y que por identica
causa fue declarado fallado en dicho ult.
año, y debe tambien ser en el primer

Suma anual

- Suma del anual 16, 54
- 87 - Agua? Lima, de id, p^o id id id 13, 12
- 91 - D. Juan de la Cruz, v. a. Val. a. que le im-
ponia la contrib. p^o un colmenar que
tuvo hace años en la D. de la D. de las eta-
vas o en termino, el cual ya no existe
y p^o lo mismo debe ser fallido las
cond. de repartida de 15, 44
- 112 - Don. C. Alvarez a la Hig. a. que habiendo
deplorado este contrib. con el D. P
ante v. n. y no, debe ser fallida
la contrib. p^o que le ha imp^o en el
primer de dicho D. P. 6, 53
- 152 - D. Juan Larrea, a Hig. a. la D. P. y de
india que ignorad quien ponía las
func. p^o que usaba repartida las
contribuciones p^o que se han p^o tambien
declarada fallida en el año ult^o. 16, 14
- 183 - Don. C. Alvarez a la Hig. a. que
habia imp^o la contrib. p^o que se
ponia como a una D. P. en este
territ. y lo cual no ha sido exacto por
lo que debe ser fallido 36, 88
- 199 - Don. C. Torres, a Hig. a. la D. P. y de
india que el año ult^o se declara fallida
una D. P. a esta D. P. 22, 60
- 9 - Don. C. Alvarez a la Hig. a. que habia
imp^o la contrib. como colono a una
D. P. de la D. de la D. de las eta-
vas o en termino, y habiendose
quedado arruinado que se lleva en av. la
misma D. P., debe declararse fallida 5, 28
- 84 - Don. C. Alvarez, a la Hig. a. la D. P. y de
india que no p^o poner bien
alguno que se vioa p^o la cosa
p^o que se imp^o la contrib. p^o 9, 61
- 158, 81

178 ^{Suma con} Antonio Durrio. a Vega, es igualm^{te} fallido por haber unido sin consentimiento alguno, y sin consentimiento que se le habia impuesto lo era por una casa Calle de Madrid, lo que tambien resulta en nombre de un legitimo dueño Juan Silva
 Sigue 8,02

181 Agustin Aragolet Gonzalez, es tambien fallido por no poder verse en ning. clase y la contribucion repartida lo tra por dos unidos que ule han unido 12,03

281 D. Luciano Baragan Flores, fue declarado fallido en el año 1805. y se sabe tambien en el primer semestre del actual, en atencion a que los ganados que ule habian puesto por los que ule impuso la contribucion, y en los comprendidos tambien en el actual de 1805. y donde ha ratificado la cuota con juramento 35,68

276 Lorenzo Delgado, es igualmente fallido por no haber dejado a un fallido de los dos puntos de unido en union con el contrib. de don Juan de los rios and. u debe sumarse 2,24

381 Maria de la Ota Santiago Blanco, Calle de la Piedra, u declara por ser fallida la contrib. de los 9. segun el cond. en atencion a que el casaco por que le usara u le habia impuesto, u le ha el diplomado completamente 3,60

434 Juan Claudioz (Cepareda) u le habia unido la contrib. por bienes que nunca ha tenido por lo que debe ser por ser fallido, lo es 10,66

433 Jose Leon unido es fallido tambien por haber unido en diez bienes algunos 1,59

528 Juan Maria Masquez, es tambien fallido por haber unido puesto la contrib. por unido 282,63

- 600 casa Calle 1.^a de Santa que jamas ten
 recien y por lo que en el año 1818
 se hizo igual declaracion de insolvencia
 Jose Maria P. Muisillo, es tambien fallido
 e insolvente p.^o que las contrib.^o que
 se le imponen lo era por un casaco
 que se le ha destruido completamente y esta
 inhabitable 8, 09
-
- 609 Jose Lobo Chamorro Calle de la Plaza,
 se le declara igualmente fallido por
 idéntica causa que al anterior 2, 40
-
- 619 Jose M.^a Nogales Laguna, es tambien
 fallido e insolvente por haberle
 impuesto de p.^o que se le impuso
 la contribucion 2, 24
-
- 623 Manuel Rodriguez Carbajo, Calle de la Plaza,
 sucesor insolvente, habiendole sido
 bien sucesor en anterioridad de los p.^o
 por que se le impuso la contribucion 2, 24
-
- 640 Manuel Aguado de Aguado, la contribucion
 que se le ha repartido lo ha sido
 p.^o un casaco en dicha calle, el cual
 habiendole destruido en su tiempo se
 hallare destruido en un solar, y se
 declara fallido 6
-
- 704 Manuel Barranco Chamorro, Calle
 de Barranco, es tambien fallido p.^o haberle
 impuesto la contribucion p.^o casaco que nunca
 existió 14, 97
-
- 748 Manuel Duran Canselario, sucesor,
 y la casa que poseia el otro no se
 le ha caido, por que no se le ha impuesto
 ninguna se declara fallido 7, 21



Suma aut^a 271,71.

988 - Don Juan de Rozales Aguirre es tambien fallido a la
causa que le aut^a que le habia por no haber pagado
aquel munda los bienes dejes a la univ^{rs}idad 1,75.

990 - Don Juan de Rozales Aguirre, se declara ig^{te} fallido
e insolvente p^o que la contribucion repartida
lo era por dos p^{tes} que debian remiso 2,24

991 - Don Juan de Rozales Aguirre, es tambien fallido
a la contribucion que debia pagar por no
poder pagar alg^a de ellas, en virtud de
nullam 6,41.

998 - Don Juan de Rozales Aguirre, se halla en el mismo
caso que la aut^a 2,16.

992 - Don Juan de Rozales Aguirre, es igual^{te} fallido a
p^o haberle dado el caso que p^o para
algun de los bienes repartidos 14,41.

993 - Don Juan de Rozales Aguirre, es igual^{te} fallido a
causa que la aut^a 2,63

1019 - Don Juan de Rozales Aguirre, es igual^{te} fallido a
causa que la aut^a 12,03.

1033 - Don Juan de Rozales Aguirre, es igual^{te} fallido a
la causa que le aut^a que debia repartido
p^o haberle dado total^{te} un p^o para
casos a la l^{ta} de Cortes, munda bienes
que p^o para 2,40.

1038 - Don Juan de Rozales Aguirre, es igual^{te} fallido a
causa que la aut^a 10,83

316,57

1064

Lima a los 31 de Mayo de 1834

Ignacio Lobo Morales, u declara tambien
fallidas la contribucion que se le habia
requisido p. haber acreditado la suma
o los que son sumas de bienes que posea y
p. los que aquella se le habia impuesto. 2226.

Que en virtud de la declaracion de
falencia de Lobo Morales en el primer semestre
del corriente año, declarada tal y p. el oficio
de ella y los mayores contribuyentes sus acreedores
asuntan a la cantidad en descuento diez y ocho
reales ochenta y un cent.: acordando en consecuencia
que a dicho efecto se acompañen originales los recibos
de pago de los contribuyentes en quienes ha recaído
la declaracion o insolvencia con arreglo como se expone
el caso u otro oral y verbal que deban fijarse al
publico los correcciones de los recibos u de los mismos, con
expresion de la causa en que se funda la declaracion
o tal insolvencia, con el fin de que conste
a todos los contribuyentes y que estos hagan
los reclamos que estimen oportunos: acordando
por ultimo se remita todo original a la Superintendencia
para que si lo tiene a bien u no aprobar
tal declaracion o parcial falencia e insolvencia y
que queden ejecutados, o resolver en caso contrario
lo que sea mas procedente

Requisitos y Estende y concluidos los repartimientos de
Contribuciones territoriales y matrículas del Subvencionado
de industrial y de servicios de esta Citta

C. M.

54

26

81

estep

amb

suaviza

ocho

entaf

calab

hou

nos

ab

un

lavau

rep

and

Donde

spanis

bar

a d

vano

ulo

liber

ca

Como tambien los Amillaramientos de la riqueza
 imponible, resúmenes y estados pedidos por la
 Administracion principal de Hacienda Pública
 de esta provincia, que todos los años
 de los Ciudadanos al fecto, respectivos al año
 economico que ha empezado en primeros de este
 mes y concluyan en treinta y cinco de mes
 ochocientos sesenta y cuatro, el Ayuntamiento
 acuerdo: que con los recibos de talon y demas
 documentos se remitan a dicha Hon. J. P. N.
 y que previo su examen y censura quedara
 recien en ellos la oportuna aprobacion del
 Gobernador de esta provincia, cuya remesa
 se haga en un tomo y Caballero, mediante
 a que por su mucho volumen y peso de mas
 de dos caarbas, no es posible traer por el
 Correo. Y teniendo en consideracion el municipio
 los grandes trabajos que con este motivo se han
 sumerido a la Secretaria y los Auxiliares
 que ha tenido que pagar para transmitirlos
 en la epoca fijada por dicha Hon. J. P. N.
 de prov. de Toledo: que a juicio y prudencia
 del Sr. Alcalde presidente se atribuyan estos
 Extraordinarios trabajos, librando su importe
 con cargo al presupuesto municipal de la parte
 de de impuestos, si no alcanzase a cubrir estos
 gastos la parte consignada en el Capitulo
 de obligatorios con aplicacion a los gastos
 de Estadística que constan del mismo presupuesto
 municipal.

Debiendo rendirse cuentas por el depositario del
 Ayuntamiento

Ayuntamiento de esta Villa respectivas à los diez
 y ocho meses que comprende el ejercicio del año
 supuesto de mil ochocientos sesenta y dos, el
 qual ha terminado en cuenta de finis anno
 pasado, el Ayuntamiento acordó: se haga
 saber al referido depositario, que à la mayor
 brevedad posible presente sus cuentas: con cuyo
 objeto se le faciliten por la Secretaría cuantos
 antecedentes y documentos necesite para cumplir
 con lo: como tambien que se escriba por el
 Alcalde al Procurador de la Corporacion en
 Cádiz don Juan Remon para que remita su
 cuenta del mismo año, con el fin de que pueda
 tenerla à la vista el dicho depositario por lo
 respectivo à sus cargas y datas: en sus cargos en
 quanto à lo que se haya cobrado por intereses
 de bienes vendidos: y en quanto à las datas, de lo
 pagado en Cádiz por Escuelas y otras Arrendas
 y de dichos presupuestos =
 Coulo que se levanta la sesión de hoy =

Aca. Ajona Romero
 Rodriguez Sanchez
 Pineda Montero Hidalgo
 Anson
 Gomez
 Juan de
 San Juan
 San Juan

Sesión ordinaria celebrada en la B. de la Real



doce de Julio de mil ochocientos sesenta y tres presidida
por el Sr. Alcalde y Compuesta de los Señores
Concejales que subscriben -

Alcalde
Rebollo

Se dio cuenta en un pliego de un oficio que con fecha
primera del actual dirige al Sr. Alcalde, el primer teniente
D. Josef Garcia Rebollo en que le manifiesta que desde el diez
de mayo se le ha permitido a la municipal que se abra el
mayo ult. le concedió el Sr. Gov. de una prov. para enser-
tarse por dos meses de este pueblo; con el fin de que en
vista de las razones que dicho Sr. Alcalde expone en
este acto al Municipio acordó lo que estuviere mas
conforme. Considerando la corporacion los graves perju-
cios que se siguen al erario publico y a la misma Muni-
cipalidad de continuar el Sr. Garcia Rebollo con el
caracter de tal teniente primero de Alcalde a cuya remun-
eracion se le ha invitado varias veces y a que no ha accedido
por no convenir a sus intereses particulares. Considerando
que desde el veinte y tres de febr. ult. en que se le ha
abrenado el contribuyente, al hacer el arqueo de caudales por
el ingreso en las arcas de este pueblo, habian desaparecido
cuatro mil quinientos diez y seis d. de cuenta y rumbos
que se abra el Sr. Rebollo; no ha
quiere asistir a ningún acto del erario publico, sin
tama Concejales en como Sr. Alcalde, debiendo
exclusivamente a sus asuntos domesticos, sin que

dien
estaba
el
norma
ge
no
curo
tubos
reapre
el Sr.
en
mista
medda
alp
rapos en
exces
de la
Xpenu

especial

caso del año que tiene aceptado y habia jurado cumplir
fiel y legalmente. Considerando que con frecuencia se
a muchos ha ido presentando las rentas ocultas
de los pueblos que antes a su cargo en los años se
obscurecieron cincuenta y siete al presente y del cincuenta
y ochenta se ha presentando a los ocultos obscuros
cincuenta al cincuenta y seis; de los que aparecen en
los libros ocultos algunos que pagan de mil duros, con
dando que para abrir la comisión de aprensión y ejecución
expedida contra el Ayuntamiento con los libros a treinta
y la orden. se hace en pública subasta a Heron,
y los veinte descubiertos que se añadaban a la misma
ocultos y habia malogrado el cobro y se ve en el libro
de Heron Garcia Rebollo; se vio el Ayuntamiento en la ciudad
se hacer un dividendo entre los Concejales del año actual
y de los anteriores, que anticiparon este propio pueblo
con cables o reintegro por el mencionado Rebollo principal
responsable que no ha efectuado hasta ahora ni en
realidad ni por lo natural. Considerando el Municipio
la mala fe con que se está procediendo para estudiar y
procurar de las rentas ocultas para hacer efectiva
dichas rentas; pues habiéndose tenido con el la diligencia
y política como tal fue en el libro, o no embargo y
deponer el maltrato y robar con otros efectos que son
dentro de su casa y oficio bajo palabra o honor que se
conservarian en ella; lo que no ha cumplido, antes por el
contrario los ha transportado con su familia al pueblo de
la Parra en donde se halla establecido un Ayuntamiento

digo; tratándose de ese modo la buena fe con que desde
 mi principio se ha tratado de proteger al deudor, dando
 todo el placer que juicio para proporcionar fondos con que
 cubrir sus deudas, sin que hasta ahora haya
 sido en su solo interés; de modo resulta un
 gran perjuicio ejecutivamente contra los otros bienes
 que poses y fincas que constituya en garantía de las
 deudas, sin que haya habido compradores a ellos,
 en vista por consideración hacia el deudor por el carácter
 de tal teniente de Alcalde. Y considerando por último,
 que de continuar los cosas en el estado que hoy se manifiestan,
 van cada día mayores los perjuicios que se
 sufren el Ayuntamiento; acordó este que con copia
 literal de este acta se envia al Sr. Jefe de esta parte
 en solicitud de que se viva desistiendo la destitución del
 Sr. Jefe hacia D. Pedro de la primera denuncia de
 D. Pedro J. que fue nombrado, disponiendo otro
 que le reemplaze en dicho cargo; pues como deudor
 quebrado en la clase de segunda contribuyente, carece
 de aptitud legal para continuar el Concejal de las
 Corporaciones, de que el mismo se ha separado según
 fuere necesario, mediante a que hace cerca de cinco
 meses que a nada concurre y de todo se desiste;
 Chusa el mismo se resistió a la ordenación de cuentas
 de los frutos de cuya recaudación ha estado en
 cargado, estando aun algunos por dar que se
 le han pedidos con repetición sin haberlo cumplido;
 Suplicamos a S. M. el Marqués, que haya



con ellas aprobados por S. M. los cuatro siguientes
 instruidos sobre aprovechamientos forestales que deben
 verificarse este año en los montes de Propios; y en su
 vista el Ayuntamiento acuerda: se guarde y cumpla estricta
 sus partes, y que por lo respectivo a cada uno de los
 particulares que componen la misma Real Orden, se
 haga lo siguiente = En cumplimiento a la siembra en el año
 actual para la cosecha venidera de las Sierras de la
 Cerrada de las Sabas, cuyo repartimiento se aprobó
 si ya estuviera hecho, y en otro caso se autoriza y se
 verifica en el año siguiente: Considerando el Ayun-
 tamiento, que sin perjuicio de lo que tuviere a bien re-
 solver el Gobierno, se hizo el reparto de las Sierras
 en ocho de Mayo último, para que los Vecinos
 pudieran barbecharlas en estación oportuna, sin cuyo
 provecho beneficio habrían quedado ociosos hasta el año
 inmediato, en detrimento de los fondos municipales
 que tanta necesidad tienen de ingresos para cubrir las
 cargas del presupuesto; acordó la Corporación
 se lleve a pura y debida ejecución el reparto ya hecho
 de dichas Sierras para la siembra en el año actual: que
 temiendo presentarse, que habiéndose enajenado a virtud
 de las leyes de desamortización tres de dichas Sierras
 (la Segunda, cuarta y novena de su número)
 han que rebajan de la renta total presupuestada
 trescientos noventa y cinco reales, quedando
 por consecuencia la renta de las cuarenta y ocho
 restantes, a once mil quinientos cuarenta y un
 cincuenta y cinco reales, en lugar de los doce mil
 doscientos treinta y dos D. que expresa la Real

largo
de que
en

de

algun
de

me
al de

de cuyo
reparto

dis-
dad, y

sieste

de de
reparto

Ordenada, cuya diferencia consta en el expediente

1º Que por lo respectivo a la deuda de la Dehesa Real de la Trapiella cuyo apremio ha expirado en primer año de este año, apremios como ya esta por el Real Decreto que tuvo lugar en lo del ocho y diez y cinco de Diciembre, por la cantidad de tres mil reales sueldo de Antonio Cordero Segura quien constituyo en deposito para ser aduadado en subasta la tercera parte del fin de posesion, segun consta de la carta de pago al Depositario municipal que esta en folio siete del expediente, el Ayuntamiento acordó se lleve a puros y libres efecto el referido fin de posesion de nueva subasta, tratandose en todo como de costumbre para que se le comese y que iguale en cantidad a los mil reales que esta para el completo de su contrato.

2º En quanto a la subasta y remate del fin de posesion de la Dehesa de la Trapiella y remate de la Ciénaga de la misma que tambien es tercera, el apremio en la escritura Real orden, por la cantidad de 4.500 y la primera y de 6.400 la segunda, el Ayuntamiento acordó se abra la subasta en licitacion publica fijandose para el primer remate el diez y cinco de Agosto proximo bajo las condiciones contenidas en el pliego adjunto a un respectivo expediente con las modificaciones que se indican por el Sr. Gobernador en que se den suprimidas las condiciones segunda y tercera del mismo pliego fijandose para remate del publico bando y para el primer remate a los licitadores y para el segundo que se remataran en el pliego oficial a este por.

3º Autorizada el Ayuntamiento el Sr. Jefe de la Trapiella para que Op. a hacer uso de la cantidad recabada

en las contribuciones territorial y subsidio a los años 71
 mil ochocientos sesenta y dos y primer semestre
 del actual por quinta parte ^{de} imprevisto ^{de} ^{los} ^{municipios}
 pades con destino y aplicacion a cubrir el deficit del
 presupuesto ^{de} ^{los} ^{municipios} ^{del} ^{Estado} ^{de} ^{Chihuahua}
 de dicho año, y cuya cantidad se han ingresado
 en la tesoreria ^{de} ^{los} ^{Estados} ^{Unidos} ^{de} ^{Mexico} ^{del} ^{Departamento}
 donde surrio al mismo ^{de} ^{los} ^{Estados} ^{Unidos} ^{de} ^{Mexico} ^{del} ^{Departamento}
 se sirva dar las ordenes oportunas ^{de} ^{los} ^{Estados} ^{Unidos} ^{de} ^{Mexico} ^{del} ^{Departamento}
 para que se devuelva el importe de aquellos ^{de} ^{los} ^{Estados} ^{Unidos} ^{de} ^{Mexico} ^{del} ^{Departamento}
 reintegrando al efecto para permitirlos a su ^{de} ^{los} ^{Estados} ^{Unidos} ^{de} ^{Mexico} ^{del} ^{Departamento}
 Real cédula D. ^{de} ^{los} ^{Estados} ^{Unidos} ^{de} ^{Mexico} ^{del} ^{Departamento} y ^{de} ^{los} ^{Estados} ^{Unidos} ^{de} ^{Mexico} ^{del} ^{Departamento}
 cantidad en la cobranza se pondran cuatro ^{de} ^{los} ^{Estados} ^{Unidos} ^{de} ^{Mexico} ^{del} ^{Departamento}
 mas separada con referencia a las ^{de} ^{los} ^{Estados} ^{Unidos} ^{de} ^{Mexico} ^{del} ^{Departamento}
 expedidas por el ^{de} ^{los} ^{Estados} ^{Unidos} ^{de} ^{Mexico} ^{del} ^{Departamento} ^{de} ^{los} ^{Estados} ^{Unidos} ^{de} ^{Mexico} ^{del} ^{Departamento}
 y dos por industrial una por cada año en que con
 la debida expresion se haga contra las ^{de} ^{los} ^{Estados} ^{Unidos} ^{de} ^{Mexico} ^{del} ^{Departamento}
 suplicas por tal concepto y que no haya ^{de} ^{los} ^{Estados} ^{Unidos} ^{de} ^{Mexico} ^{del} ^{Departamento}
^{de} ^{los} ^{Estados} ^{Unidos} ^{de} ^{Mexico} ^{del} ^{Departamento} ^{de} ^{los} ^{Estados} ^{Unidos} ^{de} ^{Mexico} ^{del} ^{Departamento} ^{de} ^{los} ^{Estados} ^{Unidos} ^{de} ^{Mexico} ^{del} ^{Departamento}

Con lo que se levanto la sesion a hoy =
 Juan Aznara Romero Mig. Lerma
 Rodriguez Lopez Sanchez
 Rubin Martinez Afonso
 Gonzalez Martinez Lopez
Lopez Sanchez
Lopez Sanchez
Lopez Sanchez

na sesion celebrada en Tregena a diez y siete de
de Julio se hizo el siguiente acuerdo y se dio
capitulo. Males y conguera a los tres con
jales que al final subieron

Boles.
fin 83
y 84.

De lo que se acuerda queda enterado el Ayuntamiento
no se obedecian guarden y cumplan los Reales
ordenes y disposiciones que corresponden
deberse la debida publicidad y fender presenten
los casos que ocurren

Amelas
n. 83

En la que se previene el pago de personal y material
de la escuela de varios puntos de esta prov. que esta
en descubierto de sus consignaciones, mandado esta villa
por lo respectivo al segundo trimestre de este año, el
Ayuntamiento acuerda que tan luego como se cobren los
intereses de dichos vendidos a Proqui correspondientes
al primer trimestre de este mismo año, se pague
el importe que se adeuda por tal concepto, dando
para ello orden al Sr. D. Juan de Rivera y a
que lo entregue a la Diputa. a se pague provincial

Representacion. El Sr. Alcalde dio cuenta al Ayuntamiento que con fecha
del dia once de este mes el Sr. D. de Rentas de
Acaena Espinoz expusieron contra la dieta de doce para
la remision del estado de los que el Ayuntamiento haya
librado como contribuyentes nozosos tanto de
primero como de segundo grado: y teniendo presente
de la suplicacion que el motivo de no haberlos expone
encontran los contribuyentes que no han pagado
sus cuotas devengadas esperando hacer de lo

Boles



en este mes terminada la recepción de misas
 sin que por ellas la Hacienda reciba el mas leve
 perjuicio pagados como estan los cupos a la
 misma. Se acordó: proveer por apremio contra
 los deudores morosos por contribuciones, asi como
 tambien contra el cobrador que fue del primer ter
 mes de este año d. J. de Francia Rebollo por la
 cantidad de cuetas mil seiscientos diez y seis
 d. que devende por tal concepto en que satis al.
 con otros mas crecidas sumas por ce
 dentes de la recaudacion de años anteriores
 de cuyas resultas quedan esperientes ejecutivos de
 el resto de las cantidades que debe el referido
 cobrador cesante por descubiertos a la Hacienda

por los fondos municipales =
 tambien hizo presente el Alcalde, que J. la Hon.
 principal de Propiedades y Derechos de Estado se
 se ha librado comision de apremio contra
 el Ayuntamiento para el pago de 1403 d. de
 contingente de propios del año proximo pasado
 y doscientos y nox el primer trimestre del actual,
 y que para abax el apremio, ha dado orden al
 Caballero de esta Villa en Badajoz d. Sebastian
 Penon, para que ingrese en tesoreria las es
 perencias cantidades con el importe que debe por
 cinco por intereses de bienes venidos respectivos al
 primer semestre de este año venido en fin de
 Junio. El Ayuntamiento quedo enterado, y aprobada
 las disposiciones tomadas por el Alcalde: no
 pudiendo menos de estacionar las exigencias

y digo con que la Hacienda trata de cobrar lo que
deben los pueblos, y la lentitud con que á esto
se les paga lo que se les debe. ^{por intereses}
Sus bienes vendidos, en equivalencia de los rentas
que aquellos les producen. Antes de la emancipación
Cual así se les prometió, no se ha cumplido.
Estancias de Quintos Se dio cuenta de una Orden del Sr. D. Juan Manuel de
de once del corriente. Sobre que se paguen
trecientos treinta y cuatro y cincuenta y nueve
importe de las Estancias que causaron Quintos.
Este punto del exemplar de 1862, declarado
inútil, mandando se ponga dicha cantidad en el
del hospital militar de Cadix. Se hizo su
plumero, y que se abone de lo que se cobra por
intereses de prima semestra de bienes vendidos.
Partos También se dio cuenta de otra Orden del Sr. D. Juan Manuel de
de quince del corriente, por la que se
manda instaurar expediente para practicar la oportuna
justificación de los débitos contraídos a favor del
Posito de esta Villa por cesantes de arbitrios por
los sobre el vino y el aguardiente impuestos de
cosecheros, y en el testamento de terrenos vol-
tivos; cuyo expediente se remita después a el S. para
la resolución que correspondiere. Como también
que se instaura otro para acreditar las cantidades
que debe el Estado de las existencias de que
dispuso la Diputación provincial o junta de Arma-
mento y defensa de 1809, para prevención de la
Guerra Civil. En su vista el Sr. D. Juan Manuel de
de quince del corriente. ^{Acordó} que
obstante se cumpla en todos sus partes; y que no
obstante habiéndose instaurado en varias épocas

expedientes analogos a los que de nuevo se
reclaman, vuelvase a instaurar otros con la brevedad
lo posible para remitirlos al mismo Mgo.
bernador como se manda

Pamos
Circulos

Apoyando el Ayuntamiento en Junta de Mayores
Contribuyentes para la Administracion de
los ramos de consumo de Aceite y Cerdos
Cebados, acordó a principios de este año
la subasta de la venta de Aceite al por menor
en puestos públicos y casas de cosecheros; y
que por lo respectivo al Consumo por marca de
dicho Aceite y el de cerdos cebados se hizo una
graduacion justa y equitativa entre los contri-
buyentes, y que en adelante del número de
unidades de cada especie pagasen las cuotas y
derechos módicos en proporcion a aquellas:
Cuyo medio se hizo efectivo el impuesto en el
primer semestre de este año, y continuara
en el siguiente que ha empezado este mes. En su
consecuencia se acordó: se continúe en el primer
mes semestre del año económico que ha empezado
en primer del actual el mismo sistema y método
de graduacion, cobrándose cada trimestre por
igual tipo y cuotas que se designaron a los contri-
buyentes en los trimestres anteriores, sin hacerse
por ahora alteracion alguna, hasta que en el
mes de Diciembre de este año consista de las
nuevas marcas de cerdos que se hacen y co-
secha de Aceite, quedase acordase lo que parecer
mas ventajoso al pueblo, bien de que continúe
el mismo método Administrativo, o bien p.

hacen de él las innovaciones que se crean tales
 mas facil. ejecución. Asimismo se acordó que
 habiendo notado el Ayuntamiento con anterioridad
 Regidor D. Juan de la Cruz Jorales Administrador
 del derecho del ramo de venta de aceite a por
 menor en questos pùblicos y casas de ocultos
 facultos de celebra conciertos y justos alder
 como meno mas expedito y meno deatado para
 cobrar los derechos que devenga la especie; he
 brido concertado con Agustín Domínguez Cripto
 fernand y otros varios vecinos, que estos se han
 Crago de la Com. obligandose a pagar los
 mil seccientos de de su presupuesto y el mismo
 que cubra la exposicion el contrato celebrado
 Cundador de Cobran por meses venidos al respect
 de cuatrocientos cincuenta cada uno, que las
 una de las condiciones estipuladas =
 Coulo que se levanta la Señora hoy =

Juan Arina Monera Lemos
 Rodríguez Sanchez Yfina
 Encarnación Newton Hidalgo
 Mubio Gonzalez
 Jorales
 D. Juan Domínguez

Ordinanza celebrada en Reynal a ventey seis



Julio de mil ochocientos sesenta y tres, Presidencia
 el Sr. Alcaide y Comisario de los Tres Consejos
 Jales que subscriben
 Se levan los boletines Oficiales y Anuarios al margen
 de sus contenidos quedo enterado el Sr. y alonso se
 quieran y cumplan las R. Ordenes y disposiciones Superiores
 que comprehenden, teniendose presente en los casos
 que ocurran =

Col. n. 85.
 de 27-11-

Presos po-
 bres -

Presentados en esta sesion las cuentas de presos a
 presos pobres de la cárcel de este partido judicial, res-
 pectivas al segundo trimestre fin de junio último, y
 examinadas con la mayor detencion acordó el Excmo.
 Excmo. de Confianza con lo manifestado por el
 Sr. Regidor Indio en su censura que
 acompaña a dichas cuentas, debia de aprobarlas
 y las aprueba cuanto ha lugar en derecho, sin
 perjuicio de lo que sobre el particular se haya
 examinado el Sr. Jefe de la C. Superior Auton.
 de la remiten originales para su aprobacion
 si la merecieren =

Agua

Se dio vista a una instancia de D. Juan Canguano y Fran.
 Cordón y D. Antonio Chamorro sobre de una comunidad, sita en
 de la huerra llamada primera y la ab. D. que rigen con
 las aguas de la ribera poblada en las Huerras, en que se quejan
 de las graves perjuicios que estan sufriendo por carecer de
 agua para sus pradis que estan uca cuando los demand
 de D. Juan Canguano y en la misma direccion la tierra en abundancia
 cediendo las que ha ucha a otros personas: y con
 presentacion de un informe resulta el expediente instruido en su
 nombre en el año proximo pasado en que se hizo y el

les...
 do: que
 ridos a
 tabaron
 al por
 leon...
 Alred
 o para
 re; he
 usquid
 se para
 los do
 nio de
 brado
 de y...
 chad...

de
 un
 un
 is...

75

Caja del Hospital militar de Padayon, en pago de
Estornuos causados por quintos del exemplar
del año ultimo. En los inges. se autoriza al
Sr. D. J. el recargo sobre la contribucion territorial
de un seis, con sesenta y seis cent. por ciento, que importó
Catorce mil trece y un. noventa y cinco cent.
En lugar de diez mil quinientos cuarenta y tres y 1/2
Se han recargado al respecto de un cinco por cien-
to. En la Industrial se autoriza para cargar
el quince por ciento, habiendose hecho unicamente
del diez. En cuanto a la de consumos, que se
propuso el veinte y cinco por ciento, solo se autoriza
para recargar el veinte y tres, faltando en este
ultimo ochocientos veinte y nueve. Sesenta y seis
cent. como en las dos primeras contribuciones
sobran cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho
y noventa y cinco cent., de que rebajados los
829. y 66. cent. de consumos, quedan reducidos
los sobrantes a tres mil seiscientos cincuenta y
nueve y veinte y nueve cent. Con vista de estos
diferencias el Ayuntamiento se tengan presentes
y para con aumento en el repartimiento del Sr. D.
Año, en el caso de que en lo haga necesario el
deficit del presupuesto municipal; no siendo posi-
ble ejecutarlo en el año actual por hallarse ya re-
mitidos y aprobados y aun devueltos con
ello los repartos de territorias y subsidio de
dicho año, sin mas recargos que los expresados,
estando prohibido que se paguen otros adicionales.
Hallandose ausente de esta villa el Regidor
Indice del Ayuntamiento de ella D. Juan
Prado Guerra se acordó: nombra otro que
interinamente le reemplace en dicho cargo,

Indice
interinamente

recaudo el nombramiento en favor del tambien
don D. Juan de la Cruz Comralde =
Con lo que se levanta la sesion de hoy =

~~Antonio~~ Monero ~~Leon~~

Rodriguez Sanchez

Montes Hidalgo

~~Antonio~~
~~Gonzalez~~

Cipriano

Alfonso

Antonio
Antonio

Ordinaria celebrada en presencia a dos de cosas
de mil ochocientos sesenta y tres, que es de por el
Sr. Alcalde y compuesto de los Sres. Concejales
que abajo firman =

Pol. n. 88 y 89 y 90, se levan los boletines oficiales num. de marzo
de cuyo contenido queda enterado el Ay. y con
se obedezcan y cumplan las D. O. que
disposiciones superiores que comprenden, dandoles
debidá publicacion, y teniend presentados los casos q. se acuerden

En los arts. y empes. n. 89 y 90, se dio cuenta de una Real Orden de siete de julio
proximo, circulada por el Sr. Gobernador de esta
provincia en veinte y dos del mismo, por la que se declara
obligacion de costear de su cuenta el enlosado de las
calleas de dichas sus Casas en la latitud de la
pies a la distancia de sus respectivos edificios. En lo
visto el Ayuntamiento acordó: se guarde y cumpla en todas
sus partes, haciendose notorio al publico, para
que teniendolo entendido los dueños de Casas, pongan



en ejecución lo mandado por S. M. en esta parte; en el concepto de que en contrario caso se dispondría hacerlo por la Autoridad local a costa de los espuesados dueños de Casas =

Med

Tambien se dio cuenta de otra Orden del mismo S. M. de veinte y nueve de dicho mes de Julio, aprobando S. J. lo mandado por este Reyno. en veinte y nueve de Mayo ultimo, para la reconyoscion del empesado y cercado de las calles de este pueblo.

coso
el
gala
azca
arona
yo
doles
ocuada
de julio
de esta
de de
en la
taes
Ende
utomi
ca
poye

En su cumplimiento se acordó: que temiendo se expresen lo mandado en la Real Orden de que se hace mención en el oficio anterior, se proceda a la mayor brevedad posible a la reconyoscion de dichos empesados y cercas; lo cual será menor costoso ajustando por un trato abrado o por varas o metros cuadrados dichas obras, de lo qual se encargara al Sr. Alcalde presidente, a quien se da Comision en forma de ella.

Incendios
al P. 89

Se dio cuenta de otra Circular de S. M. de veinte y siete de julio, inserta en el boletin Oficial del veinte y siete, reproduciendo las disposiciones comunicadas en los boletines de años anteriores, acerca de los incendios, con el fin de evitar estos, y caso de ocurrir algunos, para estinguirlos y apagarlos y castigar a sus autores con las penas que marca elCodigo y demas superiores Ordenes comunicadas al efecto. En su cumplimiento se acordó: hacer entender el contenido de dicha circular a los guardas de montes publicos y particulares, para que todos y cada

uno de ellos, cumpliendo respectivamente las obligaciones
que se les encargan bajo su responsabilidad. En mas este
Chares y la de los
dueños de los mismos montes. Lo por sup
No coadyuban estos a un servicio que tanto les inte
resa, aumentando en caso necesario el número de
guardas en sus heredades: haciéndose otro tanto con
respecto á los montes de Propios, y especialmente el
de la Rapilla, por la circunstancia de la oruela
que esta expuesta a un incendio que destruyese
totalmente de ella, ya que no ha podido conseguirse
hasta ahora el descoste de dicha dehesa, cuya
Autorización se viene pretendiendo desde el año
de mil ochocientos cincuenta y nueve, sin que en
tan dilatado tiempo se haya dado resolución favorable
de cuyas resacas la oruela esta ya perdida y expuesta
el monte á una ruina inevitable. Con el fin de
librarse el Gov. de la responsabilidad que se le
pigniese, pongase de nuevo en conocimiento de
mismo Gov. de cuya Autoridad se espera al
te alguna medida que pueda atenuar en parte
tan graves perjuicios. Se acordó igualmente
hacer notorio al público por bandos y edictos la
prohibición absoluta de toda clase de incendios
de rocas, barbechos y otras combustibles; quedando
cominados los contraventores, además del resaca
cimiento de perjuicios, con las penas y multas que
se hallan establecidas, según los casos y circunstan
cias que quedán ocurridas.

Boletín de Se dio cuenta de una Real Orden de quince de Julio
Porto. Circulada en veinte y cuatro del mismo mes y año
n.º 90 Subscrita al Boletín de la Administración

parte de ella, se conduca a la depositaria de
 de Mexena. La cobranza se hacia en la sala Capa
 tular a Son de Campana, notariandose por bandos
 editos y por oficios que se dirigian a los Jues Alcaldes
 de los pueblos del domicilio de hacendados for
 teos; preximendose a unos y otros, que en el
 termino de ocho dias contados desde el en que se
 publique el bando, se presenten a pagar sus cuotas
 con aprehimiento de aprehimo contra los morosos
 con Quexelos e Instancias =
 Culo que se levanto la sesion de hoy =

Ten. Anona
 Rodriguez
 Sanchez
 Montero
 Epomayor
 Alfonso
 Montes
 Rubio
 Gonzalez
 Juan
 Ant. Can
 Puc Domingo

Ordinanza celebrada en Cregenas a nueve de Agosto de mil
 Ochocientos sesenta y tres, Jues. P. U. S. Alcalde
 Rob. u. 91. Selecion los boletines n. del margen, y alordose el
 9.º y 9.º de crump. de las sup. Ordenes que comienan, teniendose
 presentes en los casos que beuzan =
 Cobauras Habiendo imperado en el dia de hoy la cobranza con
 briciones respectivas al primer trimestre del Año econo
 mico que empezo en primero de julio proximo pasado
 y concluió en treinta e cinco de Junio de sesenta y cuatro, de
 Aprobacion en este acto por el Ayuntamiento variaz



disposiciones encaminadas a la marcha que debe llevar la recaudacion, sin que se entorpezca por ningun concepto, ni se alce mano en ella hasta quedar terminada en su totalidad: cuyas reglas se establecen del modo siguiente = El primer dia de los dos meses de Agosto en los siguientes dos Regimientos que iran alternando en cada uno hasta el ultimo de Agosto, excepto Chancas Lobo que no sabe escribir: Caceres, despues a emperezca el turno por el mismo orden: Se llevara el dia con toda formalidad de los contribuyentes que paguen cada dia, sumando su importe en el mismo, quedando responsable de la cantidad recaudada que se firmara en el mismo diais para hacer los cargos correspondientes a los individuos respectivos: haciendose en su dia la oportuna liquidacion de las cuotas cobradas para ser observadas en los Arcas del Tesoro. Cuyas reglas se observaran puntualmente, cuidando de expedir oportunos expedientes contra los morosos, quando el plazo de los ocho dias señalados =

no habiendo otros particulares de que tratar se levanta la cuenta de este dia =
 Habiendo fallecido D. Augustin de Alamo Fuentes Morado de N. S. de los Hermanos Patrona y Cia, fue nombrado en suemplazo D. Rodrigo Sanchez Aguirre decano de =

Ther. Aguirre	Montero	Lima
Rodriguez	Aguirre	Sanchez
Monaco	Montero	Hidalgo
Aguirre	Aguirre	Aguirre

y aprueba sus actuaciones, y que se remita original
 al mismo Sr. Gobernador, para que reanga en el las
 resoluciones que correspondan: suplicando a V. M. se sirva
 declarar fallidos los delitos de aquella providencia; no
 solo de los que resultan contra personas insolventes que
 carecen de toda clase de bienes, sino tambien contra
 las que aun quando no se encuentran en ese caso que
 sean deudores como principales responsables que dieron
 la cara en los remates celebrados en su nombre, sin
 que ellos solos se hubiesen aprovechado de tales arbitrios,
 por la participacion que en el disfrute de ellos a otros
 vecinos y aun forasteros que tenian mandamientos
 en los partes publicos, que despues de tanto tiempo
 transcurrido no es facil averiguar por haber muerto
 los principales y sus consorcios, concibiendo algunos
 de esta absoluta. poder cumplir padece un gran
 en tal estado: acordando tambien S. M. para en con-
 sideracion para que asi se verifique, las demas razones
 y fundamentos que expone el referido Juicio,
 y en que se fundan los testigos expuestos, y a
 haber valer la opinion que todos tienen, que se
 remitan y perdonen tales delitos por su antigua
 providencia, y p. que solo atacaron la solitud
 una parte de la requisa publica que poseian
 las cosas unidas acomodadas, debiendo haber goza-
 de los demas cosas de que eran dueños los may-
 oristas —
 Se dio cuenta de otro expediente instruido a virtud
 de lo mandado y el Sr. Jefe de la causa por. en

en orden titada o quince a julio proximo, para
acreditar las cantidades que la Estacion de
al Porto o esta Villa, y por las acciones que
en un año o treinta dias en el Banco Espanol
que Fernando; prestamos que el mismo Porto
a orden o Real cédula; y expedida a quince
la Real Diputación por el p. a. atienda a la
civil: con otros suplementos que con aprobación
superior se hicieren p. a. armamento y equipo de
la Armada Nacional, que atienda practicando un
servicio activo en los puntos que se le designaren
en perpetua o fideicomiso. Y con juramentación de su
resulta de otro expediente, el Ayuntamiento. Acordo se remita
original al mismo Sr. Gob. p. a. que en su virtud
deberá determinar lo que atienda más conforme
a fin o que a la mayor posible brevedad sea
remetido este Porto a la cantidad de lo que
debe responder la Nación, como unico medio por
que pueda ser reorganizado innovando, y que se
entienda al Ciudadano =

Fuero en el litando remido en sesión octava el día 14 de mayo
de 1808 y con el una orden del Sr. Gob. a
del corriente, en la que se inserta la Real cédula
y el Reglamento de este Porto. Y el p. a. de
de tener a la del Sr. Gob. en cuatro
ochocientos y noventa y cinco: con proveyendo
p. a. de que se arregle lo embasto a
tipo y que el remate se celebre ante el



publico y en su defecto y no se habale ante el trib.
 de los des heridos. Antes del recibio a utada
 de la obra ya recibidos el remate en efecto
 de dicho punto arrelloras y sus hoy el dia tenales
 p. a. llo regun se anuncia en el boletin oficial
 a 27. de Julio ult. y sin que se haya presentado per-
 sona alguna a hacer proposiciones. Y con el fin de
 cumplir entoda sus partes lo dispuesto p. el Sr. en
 la orden citada, se acordo: continue abierta la
 subasta bajo el precio maximum fijado, que unala
 p. a. unate el seis o set. e proximo, lo que
 uhera utorio al publico por bando y edicto y
 por anuncio que se inserte en el boletin of. en la
 p. a. y a. la mayor concurrencia o utilidad; y en
 quanto a la circunstancia de que el remate uhera
 ante Sr. publico, el Sr. Alcalde uhera designar
 el que haga o presentarlo o se halle entono aly
 bres que exiten en el lugar o a. un. o un
 p. a. p. a.

Continuacion como esta la obra o conti-
 bucion alguna tramite bajo los reglos
 establecidos en la orden ant. y acordado ya el
 plero que se comedia y adpaga o me unate a
 los contribuyentes, ualores prorrogate y ang
 unate dea may, y particular de los unate

que se no verificase en dicho termino, se pudiese
a un cobro p^o apurarse y embargo en virtud =

Con lo que se levanta la cedula selvy =

Alfonso	Monero	Lemus
Rodriguez	Lizasoain	
Janez	Montes Nidalgo	Alfonso
José	Gonzalez	Don Camilo
		Don Domingo

Ordinaria celebrada en Pregeal a veinte y tres de Agosto
de mil ochocientos sesenta y tres =
 Bob. n. 98, y 99, y se levan los boletines Of. n. del granen, y de los
 98. y 99. el Ayto se obedezcan y cumplan las Ordenes y
 Disposiciones Sup. que comprenden, teniendose presentes
 en los casos que ocurran =
 Causas. Estandose continuando la cobranza de Cuentas de
 Primer trimestre del año Corriente corriente, y en
 perjuicio de proceder con arreglo a sus
 sanciones contra los Deudores que no han pagado
 sus respectivas cuotas: siendo indispensable referirse a la
 depositaria de Rentas del partido de Merena,
 las Cuentas cobradas que puestas de dicho primer
 trimestre, el Ayuntamiento. Excmo. Comisionar al
 Sr. Teniente de Alcalde D. Joaquin Romero y
 que con la competente escorta concurre a Merena
 los dichos Cuales para su ingreso en las Cuentas
 del Tesoro, gerenciando las oportunas Cuentas de pago
 a requerir de la municipalidad: acordandose

81
igualmente que con el fin de que ingresen en la deponi-
taria municipal el importe de los Arbitrios recarga-
dos sobre dichas contribuciones, se trabaje con
energía en la cobranza de los restos de ellas, no solo
por lo respectivo al referido primer trimestre del
dicho ejercicio, sino también de los atrasados
por la necesidad que hay de ingresos municipales
para cubrir las obligaciones del presupuesto.
Se dio cuenta de un Oficio del Sr. Alcalde
de la Villa del Podonal de Venerejos del parte
en que manifiesta que Enagenadas ya las suertes
de enjemas de la dehesa del Valde de Calcañito,
se hace innecesaria la permanencia en dicha dehesa
del ganado que en ella existe por ambos
pueblos. Conteniendo el Ayuntamiento en consideración
que aun existen sin vender seis de cada el
cuatro, que los son: la Manrana; el Carbajo;
Puellos del Ocho; Comalán del Padre Ramón;
May Santana; y el Mesto: que aun cuando
se dice están vendidos, no lo han hecho con tanto
hasta ahora los respectivos compradores de cada uno:
contestar a dicho Alcalde del Podonal, pidiendo
manifieste quienes sean los adquirentes de dicha
seis suertes de Lucina, y que si fueren vecinos
de aquel pueblo, les intime que en el término de
tercero día vengán a pagar la contribución
del primer trimestre que está repartida a
nombre de los Ayuntamientos de ambos pueblos:
con adverbio que de no verificarse, se
adoptarán las oportunas medidas para aprovechar.

el fruto de bellota de las mismas Huertas se cuenta
 (previa tasacion) que se haga por escrito que
 nombren los Ayuntamientos de ambas Villas
 segun y como siempre se ha hecho antes de la
 Enajenacion de los bienes de Propio.
Se dio cuenta del expediente instruido a nombre
de D. Juan Casquete de Prado, Antonio Chammara
o Fran. Casou, en que se expuso que se expusieron
 que sufren sus Huertas por la mala distribucion
 de las aguas de la Fibera con las que se riegan las
 Huertas que se hallan en aquella diocesis; sobre
 cuyo particular se trato en sesion de ventena y
 seis de Julio proximo; y con presencia de ciertos
 manifestaron los señores procuradores del dho. ayto.
 dicen que el dho. de dichas Huertas señores de las
 Vega de D. Pedro de Prado y Manuel Ferrer
 con el fin de aclarar la verdad acordó el dho. ayto.
 que los dos Regidores D. Juan de la Cruz y D. Juan
 D. Ant. Rodriguez reconocan los derechos en
 cuestion, y el que enanto se les ofrezca y paxera
 de sus derechos se acordara lo que convenga
 Conto q. se levanto la sesion de hoy =

Don Agona	Morales	Sanjo
Rodriguez	Castro	Tancho
Alonso	Munera	Munera
		Generales

Ordinaria celebrada en Logroño a trece de Mayo de 1716



Agosto de mil ochocientos Sesenta y tres (prendida)
por el Sr. Alcalde =

Se leen los boletines q. n. del margen, de cuyo conte-
nido queda enterado el Ayuntamiento y acordado se observe
con guarda y cumplam. las R. O. y disposiciones
que comprueban, teniendose presentes en los
Casos que ocurran =

Se dio cuenta de una circular dese Sr. Intendente de
Hacienda publica de esta prov. de diez del corriente
inserta en el boletim Oficial del veinte y cuatro q. la cual
se marcan varias reglas a las que debe atemperarse
las obras y obras que ocurran en las contribuciones del sub-
sidio Industrial y de consumo. En su cumplimiento
se acordó: tener presentes dichas prevenciones para
atenderse a ellas en los casos que quedaran ocurridos
Habiendo remesado a la depositaria de Hacienda publica
del partido de Arenas el importe del primer trimestre
de Comib. de este año; y siendo indispensable hacer
efectivos los restos no cobrados de dicho trimestre
y los atrasos de los seis primeros meses de este año
como igualmente los de años anteriores, para que
ingresen en la depositaria municipal de esta Villa los
debitos por arbitrios recaudados a las mismas Contri-
buciones y el amutamiento acordado: se active la recau-
dacion sin dilacion ni contemplacion, apremiando a los
deudores por los meses de Construcion: siendo estos
privos los apremios a todos los Deudores a Propios
por fincos de bellotas, censos y otra cualquiera
y uno de su pertenencia: teniendose muy presente

encu...
pro...
Vila...
sib...
mis...
an...
p...
d...
ent...
c...
to...
p...
ra...
s...
a...

el resultado de las Cuentas rendidas por el depositario
 Sr. Vicente Gomez, Respectivas al ejercicio del
 municipal de mil ochocientos y sesenta y dos
 por los seis primeros meses del actual: de las
 Cuentas que se hallase por Satisfacer los empenos
 municipales, profesores facultativos, titulares y
 Maestros y material de escuelas del Segundo trimestre
 de este propio año, con otros muchos gastos
 del presupuesto, que aunque no se pagaron a los
 interesados, lo han sido con fondos particulares que
 es indispensable reintegrar tan luego como se
 los pertenecientes a propios, ya sea de los Cuentos
 a su favor, o ya de los corrientes por frutos de
 bellota de la Montañera proxima, o por cualquier
 otro concepto que le pertenezca -
 Con lo que se levanta la sesion de hoy -

Montano
 Juan Azcona Romero
 Rodriguez Sanchez
 Cipriano
 Juan
 Leon
 Alfonso
 General
 Ant. Can
 Rio

Ordenanza celebrada en Plenario a seis de Setiembre de
 mil ochocientos y sesenta y tres, firmada por el
 Alcalde, y concurrido de los Concejales y suscritos
 Dobl. n.º 105. y se leyeron los boletines oficiales n.º del margen, de n.º
 106. y 107. el contenido queda enterado el Ayuntamiento. Acordado: que
 obedezcan, guarden y cumplan tan de ordenes y

disposiciones que se compendian, dándosele
la debida publicacion, teniendo presente
en los casos que ocurran

100

Se dio cuenta del Real Decreto de veinte y cuatro
de Agosto proximo (digo de catase) circular de
el Sr. J. P. en veinte y cuatro, mandando S. M.
se de principio a las elecciones generales para Dipu-
tados a Cortes el dia once de Octubre proximo
venidero. El Ayuntamiento que se enterado, y acordó se
instaura el oportuno expediente con testigos para
Cubera de dicho Real Decreto de este dicto,
uniendose a el las listas electorales ultimamente
aprobadas por dicho Sr. J. P. y que se haga
notorio al publico y a la Com. Municipal =

Collota

No habiendose presentado en el dia de hoy que fue
el señalado para su reunion, licitados algunos al punto
de bellota de la dehesa de la Capilla y suertes de la
Comunidad de las Nubas pertenecientes a los Propios
de este pueblo, el Ayuntamiento acordó: continúe abierta
la subasta hasta el Domingo proximo trece de
Corriente, en que se celebrará nuevo acto de subasta,
y que en el caso de que tampoco se presenten licitadores
a hacer postura, se ponga en conocimiento
del Sr. Gobernador de esta provincia para que se
determine lo que estime mejor conforme
diciendo de que el vecindario dichos se ganasen de
Cerde de menor numero de Caberas que no fueren
buscan bellota en montes extranos, aprovechien
dichos fundos en la montanera de cerreanos, como
unio medio de que no se pierda la bellota en
perjuicio de los fondos municipales =

Comisarios
Cortes

El Ayuntamiento de Alcalá de Juerga Roncea
Comisionados en la conduccion de Juergales a la

deposito
de
los
titulos
gastos
alor
eres
no
Cortes
xutos
cual
ntero
Cada
unque
embre
ra
ceben
en, de
ordos
es

Depositaria del Partido de Acrena por lo respectivo
 al primer trimestre del año corriente, manifestando
 haberlo verificado. Casi en la totalidad de su importe
 excepto una pequeña cantidad que debe ingresarse
 en el presente mes. El Ayuntamiento quedó entendido en
 cuando se active la cobranza para solventar
 dicho gasto, así como también lo que se adeude a
 Bellotas y Propios y gastos de arbitrios municipales.
 Se dio cuenta de un Oficio del Sr. Alcalde de
 Cazorla, fecha en día de Acrena, en el cual mani-
 fiesta que los dueños que han comprado a la
 Nación las encinas de las seis suertes que quedaron
 por vender en el año próximo pasado en la dehesa de
 Valde y Donadio de Valcaliente; que lo son las de
 Constant del Arca Caj. de veinte tres de agosto
 de mil quinientos y cuyos compradores se expresan a saber
 La suerte de la Mañana — Fernando Quintanilla —
 La del Carbajal — Vicente Quintanilla —
 La de las bueltas del Puko — D. Juan Casque —
 La de Nueva Santana — D. Mariano Guzmán y Julian Comas —
 La del Mesto — D. Juan de la Cruz —
 La de la Alcazar de El Ramon — D. Sr. María Lara —

Los dueños de expresadas suertes de la dehesa
 del Valde de Valcaliente, aunque no han presentado
 las Escrituras de compra, que todavía no se les
 han otorgado, tienen hechos los pagos a la Nación
 de los primeros plazos de su fincamento, según así
 lo han manifestado al Ayuntamiento los que se titulan
 compradores de dichas encinas: y sin perjuicio de esto
 a las venturas posteriores cuando los interesados
 presenten las Escrituras y antes de pagar se acuerde
 suspender por ahora todo procedimiento que se
 aprovechara del fruto de bellota de expresadas



Seis Suertes de Encinas; a condicion de que los que
 se titulan dueños de ellos y a quien la jurisdiccion
 que les esta repartida en los seis primeros muestros
 de este año ya aborada por los propios; y le
 correspond al año economico, cuyo primer primer
 tre esta ya venido con exceso =
 Con lo que se levanto la sesion de hoy =

Juan Pina Moreno Carlos Madero
 Rodriguez L. P. Hidalgo
 [Signatures] [Signatures] [Signatures]
 [Signatures] [Signatures] [Signatures]

Ordenanza celebrada en Pregonal a trece de Setiembre
 de mil ochocientos sesenta y tres
 de mil ochocientos sesenta y tres
 del mes de mayo, de cuyo
 107 y 108. Seleccion los boles. y el del marquen, de cuyo
 acordado queda enterado el Ayuntamiento y acuerdo se obe
 dexan y cumplan las D. Ordenes y disposiciones sup.
 que corresponden, teniendo presentes en los casos de ocurrencia
 No habiendose tampoco presentado persona alguna a
 haver postura al fruto de bellota de la dehesa de la villa
 y Suertes de la Canada de las Sabas, cuyo remate
 estaba anunciado para el dia de hoy, el Ayuntamiento
 acordó: se ponga en noticia de D. J. M. de esta
 para que se sirva resolver lo que estime mas
 conveniente; haciendole presente al mismo tiempo, que los
 vecinos dueños de ganados de cordera de menor numero

de aberos que no pueden buscar bellota en montes estancieros
pueden ligar dicho fruto segun a en los terminos
que determinen el mismo S. J. Gobernador = Ad. p.
p. tiempo de acuerdo: hacer un nuevo reconocimiento
del fruto pendiente pasandolo por su justo valor
como cuando se hizo el primitivo aprecio por los frutos
que quombio el Arum, no estaba aun el fruto a la vista
y tampoco en la epoca en que lo visito el J. J. J. J.
de montes, debe por consecuencia graduarse por su ver-
dadero valor. Para ello nombra el municipio en favor
de peritos a Jose Panto y Francisco Rubio de esta
Ciudad, quienes previa aceptacion y juramento en
forma practiquen dicho reconocimiento. El aprecio segun
la estimacion que juzguen segun las circunstancias
del monte y el valor que tengan estos frutos en el
presente ano: presentandose en los expedientes ins-
truidos sobre la materia =

Cobrador
de contrib.

En esta sesion se trato acerca de la necesidad de
nombra Cobrador de contribuciones; por que si bien
hasta ahora ha corrido la cobranza a cargo del
Ayuntamiento, alternando por dias los Jueces
desde que ceso el anterior recaudador D. Jose Joaquin
Rebollo por causas que resultaron en su contra tanto
del primer trimestre de este ano como de los Anterior-
es, no es posible continuar de este modo la recu-
sacion por los inconvenientes que ofrece y ha ocasionado
la experiencia, y precisa evitarlos en adelante: cuyo as-
tento se adopto por la municipalidad con el loable objeto
de destinar los productos liquidos de la cobranza, ha-
yados gastos de conduccion y demas analogos, a
obras de ornato alumbrado y otras de utilidad publica
que se siguian en adelante, si fuese posible hacer p

estados
termina
Al po
no im
ralo; q
or q
a la
venen
su ve
en flo
de
to es
eis gen
tancia
en el
ms
de
si bien
o del
ales
se lar
tra, tan
Anter
recon
reconstru
: curar
ble obto
ras, a
publica
recep

con menos quebrantos o responsabilidades de los núm.^{os} 29.
Concejales, que hasta ahora lo han venido ejecutando
gustosos por el fin a que tales productos se destinaban.
Bajo estos antecedentes se acordó: nombrar Cobrador
que particularmente se encargue de la recaudación de
su cuenta y riesgo, y fue nombrado de conformidad
de los Sres. Concejales concurrentes, y téniente de Alcaldé
D. Joaquin Romera bajo las condiciones que siguen =

1.^a Se procederá a hacer un inventario del estado en el
actualmente se encuentra la obraura por las copias
Cobradoras o recibos de talos; en el cual se haga constar
con toda claridad las partidas cobradas durante el
tiempo que ha estado a cargo del Ayuntamiento en general,
la recaudación, y las que falta que cobrar del año
económico que empieza en primero de Julio próximo pasado:
haviéndose otro tanto por lo respectivo a las resultas
de los seis primeros meses de este año, de que tam-
bien se hará cargo el mismo Cobrador; como igual-
mente de las resultas de años anteriores del tiempo
que lo fue el citado Rebollo =

2.^a El dicho inventario comprenderá tres épocas: una de las
Contribuciones respectivas al Año Económico que
va corriendo, y de que solo ha venido el primer
trimestre: Otra de las resultas no cobradas del
semestre primero de este año; y la otra de los
atrasos del tiempo de Rebollo =

3.^a El tres por ciento de premio por obraura en producción
en tenatorio, y consumo, y el tres y medio por ciento
en la del subsidio Industrial, se cede en su totalidad
al Cobrador electo D. Joaquin Romera, a excepción
de dos mil \$ que ha de entregarse al Ayuntamiento
o su depositario municipal, con destino a objetos

de utilidad pública de Alumbrao i otros que la Com.
recomienda i estime de mayor interes comun
59 Quedan tambien a favor de dicho cobrador los gastos
que con arreglo a las Instrucciones fuere necesarios en
quedar contra los sucesos, siendo de su cuenta los
gastos de los mismos Apremios y su distribucion
por los Agentes y Ejecutores que se nombren para
llevarlos a su debida execucion =

60 Seran tambien de cuenta, cargo y riesgo de obreros
las conducciones de caudales para su ingreso en las
Arcas del Tesoro: las dietas de Comisionados y
Execucion que se espida contra el Arrendador por la
Hacienda, por falta de ingreso a su debido tiempo
de las cuotas de contribuciones: los gastos de recibos
de talon, impuision de estos sellos por la Com. y
Capital, y de conduccion a la Capital: y por ultimo
sera tambien de su cuenta el pago a la Com.
principal del premio de un real diez cent. por cada
to de las cuotas del Subsidio, que con tres y noventa
Cent. de cobranza y conduccion componen un cinco
cientos; pues aunque se recarga el seis a este impuesto
el uno por ciento restante pertenece y pertenecia la
Secretaria para la formacion de Matriculas =

61 El Cobrador electo se obligara a responder al Ayuntamiento
de las rentas de la Cobranza, otorgando escritura
de fianza a satisfaccion del Municipio hasta en
la cantidad que corresponda y jurare suficiente
y en su caso se encuentran en el en pocas libras =
62 Asimismo se compromete a auxiliar al Cobrador
con dos municipales en las conducciones de caudales
a Alcala, y que le sea menor gravoso el
servicio y sellos con mayor seguridad =



habiendo oidos poriculares de que trataa se
levanto la sesion =

Estad. ~~San~~ ~~Agustin~~ Joaquin Romero

Mig. Lemoz Miguel Epomey

Agustin Sanchez Luis Vlasco

German Rubio Juan Lara
Pinto

Señal del Rey. Jose S. Arbon
Ant. Chamonoz Barricento

Juan de la Cruz Gonzalez
Antonio de la Cruz

Ordinaria celebrada en Incoenas a veinte de setiembre
de mil ochocientos sesenta y tres, presidida por el
Jefe Alcalde
Seleccion los boles. Jefe del margen, de cuyo conse-
jo quedo enterado el Ayuntamiento y Acordo soberano
con que se cumplan las Ordenes y disposiciones
que se compusieron, dandoles la debida publicidad
y teniendose presentes entos casos d. ocurran =

Cuentas de
Contrib.

Habiendo estado á cargo del Ayuntamiento la cobranza
de contribuciones de los seis primeros meses del presente
año, y del primer trimestre del siguiente que
empiezo en primer de Julio, en cuya recaudacion han
obervado los Sres. Concejales, llevando un registro de
las cantidades que diariamente se cobran para
formar los oportunos cargos á cada uno de ellos; y
que por lo molesto y embarazoso de la operacion se
ha creido necesario nombrar un cobrador especial, cual
lo ha sido el Sr. teniente de Alcalde D. Joaquin Romera
en los terminos y bajo las condiciones que constan
del auto anterior de trece del presente: con el fin
de depurar los legitimos verdaderos cargos de la
Cobranza en comun, y los que deben formalizarse
al cobrador electo, se acordó: que despues de efectuado
de los inventarios y listas de recibos ya cobrados qe
deben pasar á cargo del Sr. Joaquin Romera para
continuar la cobranza, se proceda á la liquidacion
general de lo recaudado por el Ayuntamiento, lo
ingresado en tesoreria por cobros de pago de cuotas
para la Hacienda, gastos provinciales y municipales,
y otros premios de recaudacion y demas gastos
legitimos que deban servir de abono: requiriendose
presente en quanto á dichos premios de cobranza, qe
el Ayuntamiento lo ha destinado para objetos de
utilidad pública, como son construccion de faroles para
el alumbrado de calles, paseo de la plaza, y demas gastos
de interés general, que se aplicaran á esos objetos, los cam-
bales que queden liquidos deducidos los de construccion de
fondos á la depositaria de Alcañal, y otros indispensables
que se hayan invertido legitimanente. Para la formacion
de esta cuenta general se comisiona al Sr. Alcalde
Presidente con D. Juan D. Luis de Velasco, que
entendidas despues á la operacion para que

Examinadas en forma; reciba la oportuna Aprobacion, y queda de sus resultados explicase cual de los cobrantes que haya de ser el de Cobranza a los fines indicados de interes publico.

Se acuerda igualmente: procesar por separado en la liquidacion de atrasos de las Contribuciones, cuya Cobranza estuvo a cargo de D. Jose Garcia Rebollo respectivas a los años de mil ochocientos cincuenta y siete al sesenta y dos inclusivos; con cuyo objeto se tomara por tipo para el cargo lo cobrado por el Ayuntamiento de las listas de resultados dadas por Rebollo de lo que hayan producido y producido los bienes que vendian o que se vendian en adelante de la propiedad del mismo Rebollo por cuenta de los alcances que contra este requirian: de las cantidades suplicas de otros fondos y las dadas con calidad de reintegro por los Cargos de este cargo y de los anticipos que anticiparon los mismos para solventar los debitos a la Hacienda P. Contribuciones del de mil ochocientos sesenta y dos: todas las cuales cantidades formarian el cargo de esta cuenta; y en cuanto a la data las cartas de pago de la depositaria de Rentas del Principado de Asturias con los demas gastos legitimos que correspondan se abonaran en la cuenta; y de sus resultados se acordara lo que fuere mas conforme a que tenga efecto el reintegro de las cantidades suplicas con los que se venyan a la enagenacion de los bienes de dicho Jose Garcia Rebollo y de su familia D. Jose Rebollo su hermano = Por ultimo se acuerda: continuar la recaudacion de los atrasos del citado Rebollo, encargandose la mayor actividad en estas diligencias, como correspondiere a sus servicios tan necesarios y de tan gran importancia.

No habiendo otros

Examinadas en forma; reciba la oportuna Aprobacion, y queda de sus resultados explicase cual de los cobrantes que haya de ser el de Cobranza a los fines indicados de interes publico.

Se acuerda igualmente: procesar por separado en la liquidacion de atrasos de las Contribuciones, cuya Cobranza estuvo a cargo de D. Jose Garcia Rebollo respectivas a los años de mil ochocientos cincuenta y siete al sesenta y dos inclusivos; con cuyo objeto se tomara por tipo para el cargo lo cobrado por el Ayuntamiento de las listas de resultados dadas por Rebollo de lo que hayan producido y producido los bienes que vendian o que se vendian en adelante de la propiedad del mismo Rebollo por cuenta de los alcances que contra este requirian: de las cantidades suplicas de otros fondos y las dadas con calidad de reintegro por los Cargos de este cargo y de los anticipos que anticiparon los mismos para solventar los debitos a la Hacienda P. Contribuciones del de mil ochocientos sesenta y dos: todas las cuales cantidades formarian el cargo de esta cuenta; y en cuanto a la data las cartas de pago de la depositaria de Rentas del Principado de Asturias con los demas gastos legitimos que correspondan se abonaran en la cuenta; y de sus resultados se acordara lo que fuere mas conforme a que tenga efecto el reintegro de las cantidades suplicas con los que se venyan a la enagenacion de los bienes de dicho Jose Garcia Rebollo y de su familia D. Jose Rebollo su hermano = Por ultimo se acuerda: continuar la recaudacion de los atrasos del citado Rebollo, encargandose la mayor actividad en estas diligencias, como correspondiere a sus servicios tan necesarios y de tan gran importancia.

Asuntos de que tratar. Se levantó la Sesión =

Alfonso
Rodríguez
Munoz
Gonzalez
Monero
Carrizosa
Alfonso
Sanchez
Sanchez
Sanchez
Sanchez

Ordinaria celebrada en Tregual a veinte y siete de Setiembre
de mil ochocientos Sesenta y tres =
Boletín 112. Se leyeron los boletines Of. n. del marqués, de cuyos
113. contenidos quedó enterado el Ayuntamiento, y Autores de
obediencia, y se cumplió con las Reales Ordenes y Sup.
disposiciones que conparecen, y no se les publicaron, y se
presentes en los casos que ocurran =
Refugio de la Quinta. Se dio cuenta en esta Sesión del expediente instado
contra Juan de la Cruz Lina, Amalio, quinto conel. num.
diez del Alzamiento por el cumplimiento del expediente de
este año, por no haberse presentado a los autos de la
Quinta, a pesar de haberse citado por edictos y
pregones, por anuncios en el boletín Oficial, del los
Ayto. y por oficios que se han dirigido a los Jueces
de Oficio de varios pueblos en que se debía publicar
están residiendo, sin que hasta ahora haya podido aver-
iguarse su paradero; razón por que se ha instruido
contra el último expediente de refugio de la Quinta
considerando el Art. 1.º que la ausencia o fuga de
ciudadanos no puede menos de ser maliciosa
con el fin de que no tenga efecto su ingreso en el
Caja de Quintos; pues no es de presumir, que



en tan largo tiempo transcurrido desde que se celebró el
 sorteo para esta quinta, no haya llegado a su noticia la
 suerte que le cupo del número diez, y las diligencias que
 se han practicado en su búsqueda. Considerando que por
 la falta de presentación en caja cuando lo hicieron los
 señores quintos, está sirviendo en su lugar el suplente a
 quien correspondía su exemplar, el cual continuará en las
 filas hasta que se presente, sea aprehendido el Juan de la Cruz
 de exemplaros vigente, con lo que resulta del citado espe-
 diente se manda para la ejecución: debia de declararse y
 declaro propiamente al Juan de la Cruz Lima Conde de esta
 con el número diez del contingente de este pueblo; Conde-
 mandole en las penas que señala dicha ley de exemplaros
 con el cargo que tenga a bien firmar el Consejo de esta
 parte de cuyo superior faltarle se remitirá original
 el expediente con el oficio, tan luego como este se presente
 o fuere aprehendido; Conmandole también al pago de los
 gastos que ocasiona su captura y conducción, y a que
 indemnice al suplente en la forma que marca el art.
 ciento diez y seis de dicha ley. todo sin perjuicio de lo
 que resuelva el mismo Consejo por su arbitrio al efecto.
 En lo art. 119. de dicha ley de exemplaros, con
 vista de las alegaciones y descargos que en su caso
 queda hacen el interesado al Juan de la Cruz que se manda
 en la regla primera del art. 119. de irada ley. De
 este acuerdo se pondrá copia literal en el expediente de
 que se ha hecho expresión dándose conocimiento al Sr.
 Gobernador para que de dicho Consejo provincial, y proce-
 dicándose las mas activas y eficaces diligencias para
 la captura del referido ofendido; y se hará así saber
 al suplente que le substituye en el servicio, y que

Cau
 minar
 e Seren
 le cupo
 ludo de
 sup
 tenidos
 stando
 del num.
 cinto de
 de los
 y q
 de los
 pro
 quadas
 ias au
 stadas
 la quinta
 figar
 cosa
 de
 que

Como principal interesado en la Opresion del Juan de los
Carr. Lino, lo puse por su parte en el de repetidos
Corte que se levanto la Sesion No. de hoy

Montalvo
Rodriguez
Ysena
Gonzales
Monera
Lyon
Sanchez
Rubin
Torres
Sanchez
Dios Dominguez

Ordinanza celebrada en Huesca a cuatro de Octubre
de mil ochocientos sesenta y tres =
Col. n. 115. y 116. y 117. Seleccion los boletines oficiales mun. de mayo
gen. de mayo convenidos quedo encasado el Ayuntamiento
de modo se obedezcan guarden y cumplan las R. O. Ordi-
nes y disposiciones Superiores que comprenden de donde
la debida publicidad y teniendose presentes en los casos
que ocurran =
Bellotas No habiendo contestado ni resuelto cosa alguna el
Ayuntamiento de esta prov. a la comunicacion que se le dio en
fecha quince de Setiembre proximo pasado, acerca del
aprovecham. de fruto de bellota de la dehesa de la
Lazilla y suertes de la canada de las Nabas, por no ha-
verse presentado liorados algunos a hacer postura en
los devitados Cortos de Subasta y remate, cuyos dias
se anunciaron en los boletines oficiales y por edictos y
pregones invitando al publico para que hiciera pro-
posiciones a dichos frutos: y siendo indispensable

89

Adoptar las medidas oportunas por lo adelantado del tiempo, para que la bellota no se pierda en perjuicio de los fondos municipales, cuando la montañesa debe empezar en el presente mes de Octubre; a evitar estos males y la responsabilidad que en tal caso pudiera originarse al Ayuntamiento. Si no procura por todos los medios que estén a su alcance que ingresen en las arcas de Prop. los valores de sus montes, tanto: se procurará que el precio de su tasación de los terrenos buenos se pague cada de menor número de labores que no pueda buscar bellota en montes estranos, para que en común quedara aprovechada este fruto en la presente Montañesa, según se ha hecho en los años anteriores: con cuyo objeto se proceda al recuento y apuro de los terrenos que hayan de entrar a aprovechamiento de la bellota a diez y seis labores, para repartirse entre todos el valor del fruto y gastos de montañesa. Y como para estas operaciones sea necesario se encargue de la Administración una persona inteligente que dirija la montañesa para que el Vecindario reciba todo el beneficio que sea posible, nombra al Ayuntamiento en clase de Comisario a Antonio Morales Excmo. de esta Vecindad, en quien concuerden las circunstancias y aptitud que se requieren para estos casos: y comparecido en este acto ante la Corporación, aceptó el cargo que se le confiere, y nombrando su excmo. y fiel desempeño; dándole la instrucciones necesarias para que este servicio se haga con la mayor economía en los gastos, para que el Vecindario reciba las mayores ventajas que sean posibles, y no se cometan fraudes ni abusos, de que será responsable el referido Sr. Morales, no solo con respecto al beneficio del ganado que se le entregue, sino también de que el fruto se conserve y no se de fuerza



a once de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres
Presidencia por el Sr. Alcalde

Col. N.º 119.º y 120.º

Se leyeron los boletines oficiales de del quinquenio de cuyo
convenido queda entendido el Ayuntamiento de Madrid: de
obedecerlos, cuando se cumplan las R.ºs. ordenes y dispo-
siciones de S.º M. que comprehenden, teniendose presentes en
los casos que ocurran =

Quinto

Se dio cuenta en esta sesion del Expediente instruido de oficio
para acreditar el defecto fisico alegado por Felix
Lopez Rodriguez de cecidad de vista y padecimiento en
la cabera, segun se clamó en dos de Agosto ultimo, al
tiempo que fue medido; cuyo acto no se habia verificado
antes por hallarse preso y procesado por vagancia en Madrid
cuando se acredita del referido Expediente. Examinado este
por los profesores de las ciencias medicas titulares de esta
Villa D.º Jose Felan, D.º Manuel Romero y D.º Enrique de la
Rosa, y reconocido en este acto el dicho morbo declarand:
que han examinado el Expediente justificativo referente
al quinto Felix Lopez Rodriguez, y en el dicho acto del reem-
plazo de este ano, practicando en seguida a su regreso -
cimiento, verificandolo en la forma que les ha sido posible
por carecer del numero de lentes necesarios para realizarlo
con la exactitud que requiere el Reglamento; y de todo
resulta: 1.º que no ha ninguno de padecimiento de
Cabera que tiene alegado: 2.º que tiene cierto grado
de miopia, especialmente en el ojo derecho, cuyo grado
no pueden determinar por la razon antes expuesta: 3.º
que su consecuencia no pudiendo proporcionar los lentes
precisos, jurgan que este caso debe resolverse en el capitulo

los que
de los
una
en com
de a
va en
te que
dicata
de de
las resp
Caso de
esa pa
muñ
9.º de
acion
cumbre
y lino
7.º con
fimo ofi
D.º Carl
Domingo
nal

de la prov. en donde se cuenta con todos los recursos
necesarios, pero teniendo que dar una resolución de
lo declaran útil para el servicio militar en
conformidad a lo prescrito en el reglamento de
defectos propios. El Ayuntamiento teniendo en con-
sideración lo expuesto por los facultados en su anterior de-
claración: que hasta de presente no se ha reconocido en
el Felix Lopez el defecto que al fin se declara
siendo hecho un pago de quiebra en quiebra, por cuyo
delito estuvo preso y procesado en Madrid, como resulta
del expediente; estando sirviendo en su exemplar el
Suplente a quien correspondia, a no ser puto que continúe
por mas tiempo, acordó: debia declarar a declarar
a dichos individuos Soldado por el cupo de este quiebra
en el exemplar de este año; mandando que el papel
original se remita con el mismo a los Jues del Consejo
de esta par. y q. se sirva resolver lo que estime
mas conforme a justicia y conveniencia.

Cuentas de prop. Se dio cuenta de los Ordenes del Sr. Gobernador de
esta par. de diez y ocho de Setiembre proximo pasado
a que acompañan dos finiquitos de las Cuentas de
Propios de esta Villa respectivas a los años de
mil ochocientos cincuenta y siete y mil ochocientos
sesenta y uno. El Ayuntamiento quedó enterado y acordó
que uniendo se dichos finiquitos a las copias de cuentas
que obran en Secretaría, se declaren dando ante
los Comis. la aprobación de sus cuentas respectivas
cuidando de que sea reintegrada la Hacienda
con el papel sellado que correspondiere con arreglo
a lo que se manda en dichos finiquitos; Aunq.

por el Sr. Regidor Sindico en la causa de decl.
 unanimes, que p^o el Sr. Alcalde p^o el Sr. Regidor
 opuso a los pueblos algunos en sus causas, a
 sus respectivas adendas de sus enajenadas p^o unanimes
 a los p^o de una causal, y con equidad de el Sr.
 Burguillo que no tenia solo una ha pagado p^o tal
 concepto en el año actual mas que adenda con
 un resto del año: y si no viene resultado, ocurra
 al mismo Sr. Gobernador para que S. M. a su vez
 determine lo que estime mas conpl^o a que p^o los
 S. M. del pueblo se cumplan en toda obediencia
 sus servicios con preferencia =

Benef.º
 Se dio cuenta de una orden del Sr. Gov.º de un p^o
 de diez p^o del comite p^o la cual se mandaron
 remitir a S. M. una relación de los p^o de sus p^o
 que aun no se hayan vendido, o vendidos a los S. M.
 ordenaron: y en su cumplimiento se acordó dirigirse
 a S. M. con un objeto de su remisión en el
 año de los que se han dado p^o el Sr. Gov.º de
 S. M. diez p^o en a caber = una casa en la Calle de
 Sevilla: otra en la de Calles de Sevilla: una de rega
 al Ayuntamiento de El Estrecho y una en un terreno
 a Caldera en término de esta Villa: y en el año
 de los S. M. según otras cosas acordadas a
 cada una de las a brevedad de aquel pueblo que se
 gan doce p^o de trigo y doce de cebada cada dos años

Queda
 Queda indignante en que p^o los S. M. comun
 de diez p^o el Sr. Gov.º a su p^o de los p^o de los p^o
 sus deudas p^o personal y material a los S. M.
 de sus p^o de los p^o de los p^o de los p^o
 que se obtienen las causas y p^o de los p^o



Mando al present. municipal por que con no ha ingrido
 los puros de la bellera ni las pautas de los que deban ser las
 de acuerdo con las ordenes de la real cedula de 17 de mayo de 1763
 respecto a las contribuciones de las autoridades
 de dicho objeto; el ay. de Oroya que se satisfaga a
 las ordenes de la real cedula de 17 de mayo de 1763
 o sea el primer octavo de los derechos, y p. de los libros de las
 cuentas de que asiente dicho tributo a los deposit. de
 fondos provinciales como esta proviendo, avisando queden
 desde unchales obligados p. de los libros hasta tanto que tenga
 efecto el ingreso de cada a Oroya a las autoridades
 que las pertenecen =
 Con lo que se levanta la presente cedula =

Juan Antonio Rodriguez Pineda Gonzalez Toranzo	Mamonero Lorenzo Arzobispo Bravo	Lemos Sanchez Arzobispo Cruz Pico
--	---	---

Ordenada celebrada en Oroya a veinte y cinco de Agosto de
 mil ochocientos y cinco y por su providencia p. de los
 ay. de Oroya que al final de la presente cedula
 se contiene el texto de la real cedula de 17 de mayo de 1763
 y de la real cedula de 17 de mayo de 1763 y de la real cedula
 de 17 de mayo de 1763 y de la real cedula de 17 de mayo de 1763

del presente mes de Mayo en sujecion a las disposiciones
 del capitulo octavo de la referida Ley ha sido el art. 1.º
 inclusive: quedando en suspenso las demas operaciones a
 la quinta hasta que costada y sancionada la Ley en que
 se fije el contingente del recuento de mil ochocientos
 setenta y cuatro, se dicten las ordenes necesarias para su
 ejecucion. El 2.º art.º acordó: se guarde y cumpla en todas
 sus partes, y que se proceda a practicar las operaciones
 en los plazos que se marcan para cada una de ellas, im-
 pendiéndose el oportuno expediente, por donde en el 1.º cubren
 copia literal de un año

Como que se celebró la sesion de hoy

Ther. Rivera	Mosnoro	Levy
Rodriguez	Lyon	Sanchez
Aubin	Arzono	
Torres	Gonzalez	Prado
	Sanchez	
	Dominquez	

Ordinaria celebrada en Tegucigalpa a quince de Noviembre
 de mil ochocientos sesenta y tres, presidida por el Sr.
 teniente de Alcalde D. Joaquin Romero, por ausencia
 del Sr. Alcalde D. Antonio Sanchez, y por ausencia
 de D. Juan de Dios por ser el Sr. Gobernador de la Pro-
 vincia. Se leyeron los boletines de por donde se manda
 de cuyo contenido queda enterado el Sr. teniente de
 Alcalde, se obedecan, guarden y cumplan los Reales
 ordenes y disposiciones Superiores que corresponden de acuerdo
 presentes en los casos que fueran ocurridos

Quintas
1798

Se dio cuenta de una orden de S. M. de esta
provincia de tres de noviembre, por la cual se manda
remitir un estado de los moros, listados en sus quales
en el alistamiento anterior que debe servir de base
para el recuento de hombres en la quinta para el año
siguiente. En su cumplimiento se acordó: hacerse según y como
se ordena con las rebajas que procedan con arreglo
á la ley, y no sea de moros muertos en los mule-
ridamente alistados =

Quintas
1798

Se dio cuenta de otra orden de S. M. de
quince del actual, por la que se manda proceder á la
elección de Diputados provinciales, según en los
terminos prevenidos por la ley de veinte y cinco de
Setiembre último, sobre gobierno de las provincias. El
Diputado queda enterado y acordó, se obedeciera
cumpla cuanto se ordena y manda en dicha ley, debien-
do celebrarse las elecciones en los dias veinte y dos, veinte
y tres y veinte y cuatro del presente mes: con cuyo objeto
se hizo notorio al público por bandos y edictos, para
que los electores quedaran presentados á emitir sus
sufragios y nominar en Diputatio provincial por
este partido =

Abanra

Concluido con exceso el termino señalado á los Contu-
narios para solventar sus cuotas de contribucion de ven-
tadas en el segundo trimestre del año economico de
mil ochocientos, sesenta y tres al sesenta y cuatro, se
acordó proceder por suplico con los deudores morosos
con arreglo á su instruccion, que es el de primer
grado los deudores de cinco maravedis en cada
real; formandose por el cobrador las listas de
deudores que servirán de justificante para la

Expedición de Citados Excmos. =
 Con lo que se levantó la sesión de hoy =

Hon. Ayuda ~~de~~ Honorario ~~de~~ Lemus
 Rodríguez ~~de~~ Espinosa ~~de~~ Sánchez
 Muñoz ~~de~~ Yzquierdo
 González ~~de~~ Porras
 Sotelo ~~de~~ San Pedro
 Ruiz ~~de~~ Domingo

En la Villa de Frexenal a veinteyuno de Noviembre de
 mil ochocientos sesenta y tres; reunidos en Sesión Extraor-
 dinaria los Sres. del Ayuntamiento de ella, à saber: D. Mo-
 nte R. Sánchez Ayuda Alcalde Presidente: D. Miguel
 Lemus: D. Juan de la Cruz González: D. Miguel Espinosa:
 D. Agustín Sánchez: D. Anselmo Chamorro Lobo: D. Juan Ordo-
 ña Sordo: D. Juan Pablo: D. Juan José Pinto; y
 D. Anselmo Rodríguez Parancas, Regidores: no habiendo con-
 currido los demás Concejales de que la Corporación se com-
 pone, à pesa de haber sido citados por disposición del
 Sr. Alcalde. Se dió cuenta de un memorial presentado
 por D. Agustín Sordo y D. Juan, vecinos de esta Villa,
 quejándose de la determinación adoptada por dicho Sr.
 Alcalde, relativa à que constara una plaza en
 su huerto llamado de Cabo, confinante con el Callejón
 que desde la huerta del Rey va al matadero; sobre
 cuyo particular informó su merced: que à consecuencia
 de acuerdo verbal que tuvo con el Municipio se con-
 sultó con el Sr. Gobernador de esta provincia si el gasto
 de dicha plaza debia costearse por los dueños de



San
ningu
uba de
Azara
: Mo
vicias
razagos
San Pablo
Pinto; q
ido como
de lon
con el
estad
rilla
dicho de
des en
Uyora
; sobre
reencia
se con
gasto
de

Las fincas lindantes con dicho Callejon, para evitar los danos
y perjuicios publicos y particulares que se estaban causando
con las caidas de cañas y Caballerias que por el tron
Sigan, en xarand a que hallandose las huertas del Rey y
de Pabo muchas mas bajas que dicho Callejon, necesita un
defensivo, y que no se reproduzcan los males que hasta
ahora han estado sufriendo los transeuntes por aquel sitio;
y hecha la consulta a S. S. resolvió con fecha treinta y uno
de Agosto ultimo, que dicha obra debia hacerse por los
dueños de los predios confinantes al callejon; lo cual resiste
el reclamante D. Augustin Suero, fundandose en que siendo un
Camin publico vecinal, que de tiempo inmemorial ha estado
como ahora se encuentra, caso de ser necesaria la composicion
Corresponde al Ayuntamiento hacerse de sus fondos municipa-
les del presupuesto para obras publicas = Discutido detenida-
mente el particular, y considerando la divergenzia de opiniones
de los Señores Concejales, que unos opinan que el costo de
la obra debe hacerse por cuenta de los dueños de las huera-
las llamadas del Rey y de Pabo, con las que el callejon linda;
y otros que debe serlo del presupuesto municipal de
obras publicas: Se acordó proceda a la votacion nominal
de las fincas en la forma siguiente =
D. Juan de Pablos Guerra Regidor Sindico dijo: que habiendose
consultado en el Ayuntamiento, sobre la necesidad y con-
veniencia publica de levantar la obra que comprende la finca
del reclamante, estando conformes en ello todos los Señores
Concejales que estuvieron presentes, previa la consulta y
que sobre ello se ha hecho al S. S. Gobernador de la provincia, he-
cho en su lugar el Sr. Alcalde presidente en el mandado
de que se queja el reclamante; y por consiguiente debe

desestimarse la solicitud presentada: y sobre si el que
transita extramuros del pueblo es o no Camero
Vecinal, es cuestion que debe
tratarse separadamente con las formalidades de ley
para subsanar el interese de quienes se perjudican
en su caso.

D. Juan de la Cruz Gonzalez Regidor dijo: que como Camero
Vecinal que va de la Sierra de Estremadura, no es
obligado el dueño de la finca a levantar la pared: si bien
es cierto se acordó verbalmente por algunos individuos
de Ayuntamiento que concurrían a hacerla, y que se con-
sultase con el Sr. Gobernador; sin perjuicio de la cuestion
de quien debería costearla, si el Cabildo municipal
o el dueño de la finca.

D. Miguel Tomas Ruiz se conforma, y es de la misma
Opinion de D. Juan de la Cruz Gonzalez.

D. Miguel Esparragozo dijo lo mismo.

D. German Rubia idem.

D. Juan para voto se adhirió a esta última opinion: al que
manifestó el Sr. Alcalde presidente, que como habiendo de
D. Manuel Pinto dueño de la Puerta del Rey, es intere-
sado en la cuestion, y su voto en ella no debe tener
fuerza legal.

D. Agustin Sanchez Regidor dijo: que respetada la orden
del Sr. Gov. en perjuicio de que si el reclamante ocurre
en quiza se reserve para según su concurrencia.

D. Antonio Chamorro Lobo dijo: que reserve su voto hasta
asesorarse lo que concuerda sobre ello.

D. Antonio Rodriguez Parrañenas se adhirió a la opinion
de D. Juan de la Cruz Gonzalez.

D. Sr. Alcalde Presd. dijo: que habiendo procedido en este
asunto de acuerdo verbal con el Ayuntamiento: y consultado
doto con el Sr. Gov. de esta provincia, que lo resolvió en
terminos de que la pared debe costearse por los dueños.

Algunos
Camino
debe
de ley
adidas
Camino
no es
si bien
individuo
de con
cuestion
negar
como
nd: el
hino de
es inte
tena
la orden
nte ocur
to hasta
e opinion
en que
consulan
brío en
s dition

24
de las huertas del Rey de Cabo, esta obligado a cumplir
la orden de S. I. y si aquellos se creen con derecho a
reclamar ante dicha Autoridad Superior, pueden ha-
cerlo segun y como les convenga: mandando en juro, y de
de conocimiento de ello al mismo S. I. que de
tenime lo que estime mas conforme, quedando en el
interim suspenso el Acuerdo del municipio, hasta que
S. I. resuelva lo conveniente, todo sin embargo de
lo que a efecto de la orden del mismo S. I. que el espe-
diente instruido para su cumplimiento se cumplie con
las diligencias que se reservan en el expediente para acreditar la
necesidad y conveniencia de que se haga la operacion en cues-
tion, asi como tambien que se verifique segun y en los
terminos que marca la orden superior a q. de Contrac-
cion. Habiendose reunido en este dia el Ayuntamiento como sesion ordinaria
por que en el de mañana no es posible hacerlo, por ser
el en que debe celebrarse en esta Villa ay. la eleccion de
Diputados provinciales, se dio cuenta en ella por el Sr.
Presidente, que el encargado en el edificio y templo de el
Suprimido Convento de S. Francisco de esta Villa don
Antonio Sanchez Arjona Corcuera, que lo estaba hace
algunos años por disposicion verbal del Municipio,
no tiene documentos algunos para acreditar su investi-
dura y representacion en aquella localidad, y reclama
por lo tanto se le facilite la oportuna Credencial, con la
que pueda ser debidamente reconocido por los inquilinos
y demas personas a quienes corresponda. En su vista
y considerando el Ayuntamiento que ya con anterioridad
ha sido nombrado dicho Sr. Arjona para inspeccionar
y que como a su cargo es el referido local, y que sus
productos se destinan a su conservacion en la parte
posible, asi como tambien para que el culto Divino
se cumpla en el referido templo abierto a la publico.

Devoion de los fieles que à el concurrer al Santo
Sacrificio de la Misa y otros actos religiosos que
en el mismo se celebran, festividades de la Purissima
Concepcion y otras varias con el Santisimo Sacramento
de Eucaristia, que la Corporacion, que el Culto à su divina
Majestad se cumpla cuantas sea posible, y que el
Sacrificio no se crece de Arquiveros, Alzados: Confirmar
como confirmas el nombrao. que Omes de Omes
hicieron los Arzobispos Obispos (cuando se abalme)
en favor del curato D. Am. Fern. de Arzobispos
de cuyo religioso zelo espera que continúe con igual
asiduidad en adelante como lo ha hecho hasta ahora.
Dandole las facultades necesarias para todo cuanto oca-
na en este Servicio, y facilitandosele Copias de este

Acta para los fines que convenga
y de cuenta de una memoria de la D. de Dios (camona
de esta D. en que pretend. se le paguen ciento sesenta
y un. q. cent. que se le restan de las quindaciones
del Año de 1865, y que el Arzobispo Cobio en el mes
por medio de su Ome D. Juan de Ome. Se acordó en su
Presencia que habiéndose abonado à D. Isidro de Ome
Cobrador que fue de contrib. el importe total de una suma
de Ome, se cargue à este en las cuentas del Ome en su
Cuenta, para q. tenga efecto el pago. se levanta la presente

Mano de
Rodriguez
Gonzalez
Torres
Mano de
Munoz
Mano de
Janeiro
Mano de
Mano de

En la Villa de Arzobispos

D. Don M.^a Gier
Don J.^o Gordon
Don J.^o Mazon
Don J.^o Mazon Bravo

Junta de un obispo de resaca y cuatro, y
del importe de las especies de aceite y cardo
de bado p.^a consumo de la poblacion, que
se acordó administrarlas por derechos
medios annos con una verificación en
todo el corriente año natural, en obsequio
de que las mercedes de cardo se hacen
todas en los meses de Diciembre y Enero
y no es posible guardar los derechos
que deben cobrarse por administracion
en las especies de que se trata el año
económico: y con vista del resultado de lo
de que se acordó se resolvió lo que
se sigue; cuya liquidacion es a saber:

Don J.^o Mazon M. cont.

Las especies de vino, uvaigre
y aguardiente p. los diez y seis
meses se acordaron a Don
Antiguo en veinte y seis mil
cinco pesos y diez reales — 26.105,10.

La de carne blanca a cada
Cada p.^a igual tiempo, en diez
y veinte mil cinco diez — 19.110

La del vacio o carne fina
a Angel Diaz p. id. en mil
quinientos — 1.500

La del jabon duro y blando
en cantidad con la fabricacion
de sus especies p. el mismo — 46.715,10

99.

Suma ant.	46.715,10
Principio por mil y trescientos	2.300
<hr/>	
Total de los ramos p. ^o 18. meses	50.015,10
Se baja la 3. ^a parte que corresponde a los reaj. por mil y trescientos	16.671,70
<hr/>	
Quedan p. ^o el año económico	33.343,40

Para cubrir el déficit p.^o administración
de dicho año económico se contrato por
ajuste alzado el ramo de venta de
cuentas al por menor en puertos públicos
y casas de arrendamiento en dos mil setecientos
reales p.^o los seis primeros de Julio hasta
fin de Diciembre de este año

	2.700
Segun la graduacion de ardoz, abey y acuse al por mayor por derecho y indultos en administracion, impoitan los que se proseguiraron a cada semes- tre del año actual natural y por cuya base se ha hecho la cobranza de diez y ocho mil setecientos cincuenta y tres real. en cada medio año	
	18.014,53

Medios Marabos a efecto p. ^o cubrir el año económico	54.057,93
--	-----------

<u>Deficit que resulta</u>	
Supra p. ^o la Mac. de p. ^o 18. años	141.483
Reintenta p. ^o ramos p. ^o garant. por	20.741,50
Uranie y unico id. p. ^o Municipal	10.370,75
<hr/>	
Total cupos	72.595,25
Por el 3. ^o de cobranza y conduccion	2.177,86
<hr/>	
Total cupos y su cargo	74.773,11
Lo adoptado hasta el fin p. ^o cubierto	54.057,93
<hr/>	
Deficit actual	20.715,18



expensas, bien por contratos alzado, bien por otro medio
 que sea de mayor utilidad al publico, cubra el ayuntamiento
 deposita de cinco mil setecientos quince en el ayuntamiento
 de que si no alcanzare a dicha cantidad, se aumente la
 diferencia en el siguiente año venidero; y si hubiere
 algun sobrante, se aplicara en el mismo; y a
 la cual se llevara oportuna cuenta y razon que se tendra
 a la vista al tiempo de verificar segun esto

Puntos

En esta sesion publica, a que han concurrido con los
 señores del Ayuntamiento los mayores contribuyentes en numero
 no doble al de los concejales, cuyos nombres constan
 anotados al margen; se dio cuenta de un orden
 de seiscientos habitanos de esta ciudad de veinte y cinco del
 que arriba, por lo que entre otras cosas se previene
 y manda, que la corporacion proponga a habitos los
 vecinos onerosos al vecindario, para que tenga efecto la
 reorganizacion del Puerto de esta villa bien utilizando
 el todo o parte del ochenta por ciento de los bienes
 enagenados de propios, segun de la manera que se
 manda en el boletin oficial de veinte y ocho de Mayo de
 mil ochocientos sesenta y dos, niuevas sesenta y cuatro
 o bien los que se crean mas convenientes a que se
 verifique la expresada reorganizacion. Se trata con todo
 de ver si se condono por los señores de la Junta en
 las utilidades que resultaria al pueblo si llega a esta
 necesidad dicho Puerto que tantas ventajas podria reportar
 a la clase agricola: pero teniendo en consideracion la
 indigencia del vecindario por las malas cosechas de Cacao
 y frutos de otros generos, que cuya racion no es
 posible proporcionar medios nuevos con objeto de
 proporcionar fondos que sirvan para tan

laudable objeto: y si unicamente puede utilizarse
la parte que se crea bastante de dichos bienes
de los bienes vendidos.
Reservada de conformidad de todas las con-
cuerdas esta medida como la mas útil, se
trato en seguida acerca de la cantidad que debe
proponerse para ello de aquella procedencia: y con
vista de las grandes necesidades que supe la poblacion
por las causas expresadas, y que por lo tanto se hace
indispensable reunir una suma decente con la que
se atienda a los labradores tanto en granos como
en metálico que existe la usura de que son víctimas
aquellos; se acordó pedir al gobierno de S. M. por
conducto de dicho Jefe de provincia la cantidad
de doscientos mil reales de mayor suma ingresada
en la caja de depositos por la tercera del ochenta
por ciento de dichos bienes vendidos: con cuyo objeto
se instruya el oportuno expediente, arreglándose al
tenor de lo prevenido en las R. O. comunicadas
sobre la materia: en el cual se acuerden las condi-
ciones y formalidades con que se destina dicha can-
tidad de doscientos mil para el Posito, con el
fin de que las caecas enteraes que produzcan el
dinero que se aplica a este fin cesen en favor del
Establecimiento de sus progresivos aumentos, y a la
vez se aseguren parte de ellos al fondo de propios
a quien pertenecen para cubrir sus cargas y con-
ciones del Ayuntamiento municipal: pues si bien la
Corregacion desea con anhelo la reorganizacion del
Posito, esto puede tampoco desatender las cargas mu-
nicipales que deben cubrirse con los intereses de dichos vendidos,
tratándose el Ayuntamiento en sesión Ord. se dio cuenta de
los boletines oficiales de Pro. anotados al margen, y con-
do. se observaron las R. O. y disposiciones sup.

Del. J. J.
n. 136 de
1841

[Signature]

ilustrarse
deben
rendidos
los con-
de 1
debe
y con
obliuion
hace
que
como
retornas
y con
autodis
presada
obstante
no obsta
al
nicidos
in Condi
ha Com
nel
del
papel
ala
propios
aten-
n la
del
ees mu
vendid
unta de
y con
sup.

Impresiones que compadecen, dadasales la Debid... 101.
Se dio cuenta de una Orden del Sr. Vob. de esta
de vender tres de los que acaba, para lo qual se
manda, que para el dia de proximo mes de Diciembre
se remitan los presupuestos de gastos e ingresos municip
Adicionales al Ordinarios que se halla aprobado para el
Economicos de 1863. a 1864., con las liquidaciones genera
les de gastos e ingresos que abraza todas las opera
ciones de estos conceptos habidas durante los diez
ocho meses que median desde primero de Enero de
1863. ochocientos sesenta y dos a treinta de Junio ult
timo, y que tengan en cuenta la relacion que presen
taron aprobada por el mismo periodo de tiempo.
En su cumplimiento se ordena, que el Sr. Alcalde pro
ceda a la redaccion de dicho presupuesto adicional
en los terminos que se le encarga, presentandolo disp.
al municipio para que se discuta y vote, con encar
go a lo prevenido en las R. Ordenes y Circulares
Comunicada sobre la materia =

Dupur
En esta sesion se hizo presente, que en las
elecciones celebradas en esta villa en los dias veinte
y dos, veinte y tres y veinte y cuatro del presente
mes que hoy espasa, ha sido nombrado Diputado
provincia para este partido el Sr. D. Odalob
Antonio Hidalgo, Abogado de los tribunales de la
Nacion y de la Real Audiencia que era del Ayuntamiento de
esta villa. El Ayuntamiento, teniendo en consideracion
las relevantes prendas de talento y patriotismo
a sus alcances y atribuciones al bien y utilidad del
partido que va a representar, han dignamente

en el
benemerito

Acordó: se le pase Oficio con inserción de este auto
 que queda consignada en el libro capitular felicitando
 a los señores que han tomado parte en la votación; que
 dando la Congregación sumamente conculcada en que
 Senador de la Real Audiencia de México en tan digna persona =
 Membrado. Asimismo se hizo presente en esta Sesión, que
 en la Real Audiencia de México se ha nombrado
 nombrar Senador del Reino al Excmo. Sr. D. Juan
 Pablo Muñillo natural de esta Villa Diputado a Cortes
 que ha sido en varias épocas por este Distrito, y presente
 que también del Consejo de Ministros, siendo localmente
 del de Hacienda y otros Ministerios del Estado. Consi-
 derando el tanto el honor que a su pueblo natural resulta y
 la Senaduría que se ha dignado S. M. conferirle, bien
 siendo a los distinguidos meritos y servicios de tan dis-
 tinto y benemérito patriota, Acordó: se consigne en el
 libro de sus Cetas Cap. que con inserción de ellas
 se le pase atento Oficio felicitándole en nombre de todos el
 vecindario que se cumpliere en sus oratos por el quevedo
 cargo en que S. M. le ha honrado, bien convenida la
 Real Persona, de que dignamente ha de corresponder a
 la confianza que le ha merecido =
 Con lo que se levantó la Sesión de hoy =

<i>Juan Azón</i>	<i>Morero</i>	<i>Sevilla</i>
<i>Rodríguez</i>	<i>Cajal</i>	<i>Sanchez</i>
<i>Andrés</i>	<i>González</i>	<i>Afonso</i>
<i>José</i>	<i>...</i>	<i>...</i>

En la villa de Tregoria a tres de Diciembre de mil...

Dicho Jefe de que ya el Sr. D. ...

Rodríguez **Numero**
Trayugoro Sanchez

Sevilla **Arzobispo**
... **Arzobispo**

Ordinanza celebrada en Tregena a 15 de Diciembre de
1714 ochocientos sesenta y tres presidida por el Sr. Alcalde
Bot. n. 142. Se leyeron los boletines Oficiales n. del mangan, de
143. n. 144. Cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento, y acordó
de obedecerle, guardar y cumplir las D. O. y disposiciones
porciones Superiores que corresponden, temiéndose presentes
en los casos que fueran ocurrencias =
Pastos Públicos. Se dio cuenta de una orden del Sr. Gobernador de esta
provincia de veinte y uno de Noviembre proximo, comunicada a
instancia de D. Rafael Sanchez Arzobispo o otros, en que
pretendia se les permitiera hasta el diez de Enero el aprovechamiento
de sus ganados del fruto de bellota de varias
encinas que poseen en tierras cuyos pastos disfrutan man
comunados. Los vecinos de Tregena y Bodonal: a cuya
solicitud se ha servido decretar S. S. la autorización que
aquello pretenden para el aprovechamiento hasta dicha época.
En su vista el Ayuntamiento: se guardó y cumplió lo man
dado por el mismo Sr. Gobernador; entendiéndose que el
aprovechamiento por los diez dias ha de ser únicamente de
las tierras que no estén sembradas, pues si lo estuvieren
para el día primero de Enero, haya o no ellas fruto de
bellota; y en cuanto a las eriales o barbechos se cumplirá
la Superior disposición en el caso de que haya

Vecinos mayores contribuyentes que debe celebrarse en Sesión
Extraordinaria en el día de mañana. El Ayuntamiento
quedo enterado de las objeciones hechas en el
Presupuesto Gocional, y se acordara en la Junta
que se acordara con arreglo a las leyes -

Respecto

Acercamos la época en que debe darse principio a
la formación del repartimiento de la contribución terrenal
del Segundo año económico de mil ochocientos
sesenta y cuatro al sesenta y cinco; con el fin de que
se vayan preparando los trabajos de averiguación
del amillaramiento de utilidades de la riqueza im-
ponible, se acuerda: se publique por bando
y edictos y por anuncios que se inserten en el boletín
Oficial de prov. para que todos los contribuyentes
Vecinos y forasteros presenten aclaraciones de sus bienes
cultivos y ganaderías en el preciso término de quince días,
expirados los que no cumplan con esta determinación
de queden sujetos a las penas que marcan las leyes
vigentes sobre la materia

Con lo que se levanta la sesión de hoy =

Mano Rodríguez	Mano L. Ponce	Mano Sanchez
Mano Rubin	Mano Gonzalez	Mano Alfonso
Mano Lopez	Mano Vizcarra	Mano San Pedro
		Mano Dominguez

Extraordinaria en la Villa de Caceres

que habido y dispuesto, se acordó de conformidad: debíanse
 presentar los libros tal y como se acordó en el anterior, por el
 Sr. Alcalde ordinario, sin perjuicio de lo que tenga a
 bien resolver el Sr. Gobernador o Jefe, a cuyo efecto
 se mandó se remitan dichos libros por duplicado:
 uno para el Sr. Gobernador y otro para el Sr. Jefe de
 la Real Audiencia de México, para que en el primer
 informe de cumplimiento que se hiciera en el mes de
 Agosto de cada año se incluyeran sesenta y dos, que
 comprenden hasta el treinta de Junio último, con lo que
 se mandó se cumpliere en el mes de Septiembre
 de cada año, para que se incluyeran las obligaciones pendientes
 de pago y los recibos que se recibieran cobrables, y
 que se pasen al siguiente presupuesto = Por último se
 acordó llamar la atención de dicho Sr. Gobernador, acerca
 de la forma de que se hiciera por el mismo Sr. Jefe de la
 Real Audiencia, y la retención de los ingresos en el
 cap. segundo de monedas, que tratan de la compra de las
 deudas reales o de la hacienda, para que en cualquiera de
 las citadas se hiciera en el mes de Junio, con el fin de que no
 se destruyeran los libros en perjuicio de los fondos que
 se han de dar a los Señores Alcaldes, y a los Principales
 de la Real Audiencia, y a los Alcaldes de las ciudades
 de México y de los pueblos de la Real Audiencia, por falta
 de libros y beneficio de resulta de no haberse la extrac-
 ción de dichos libros = Así lo acordaron dicho Sr. Jefe y
 Consejo =

Alonso Arjona
 Moreno
 Arjona
 Sanchez
 Bravo Guerra
 Leonor
 Carr
 Domínguez

Catastro En la Villa de Pinedal a diez y ocho de Diciembre
de mil ochocientos sesenta y tres, reunidos en Sesion
Extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde que
la ha mandado convocar, los Jues que componen el
Ayuntamiento de ella y el fiscal Subscrito, se dio cuenta
de una orden del Sr. Gobernador de esta parte
de catorce de agosto, en la que se inserta la Real
Orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en
virtud de Novienta y cinco pasados; y por la que
S. M. se ha dignado resolver que solo se exceptuen
de la desamortizacion seiscientos sesenta y cuatro p[ar]
de la dehesa de la Higuilla de los hijos de este pueblo
con arreglo al art. 1.º de la ley de 11. de Julio del 856
por considerarse bastantes para cubrir las necesidades
de los campos de labor del vecindario; sin perjuicio de lo
que respecto al Caballado de esa parte de la dehesa
quiere resolverse por punto general; debiendo enagenar
se el resto de la misma y las suertes de las Nubas
que a la vez solicito el Ayuntamiento para el propio objeto
de dehesa local; previniendo al mismo tiempo al Sr.
Gob. que el mismo nombre el punto que con el designado
por su Autoridad, haya de practicar la Catastracion,
senalando el punto donde hayan de quedar las 604.
fan. que se conceden para el pasto de los ganados
de Cabal = Acordado y obedeciendo como debe este
Municipio lo mandado por S. M. en la Real Orden
de que se ha hecho expresion; y previniendo lo
graves perjuicios que de desamortar a efectos en todas
sus partes tendria suprimiendo los vecinos Caballeros que
no tienen otro recurso para sus ganados que les
espaldas dehesa de la Higuilla y suertes de las Nubas
muchos bienes que han quedado por vender de los
muchos que el pueblo tenia y que estan enagenados

puesta de cinco partidos, o sean otras tantas dehesas
Cuyos nombres son: Castejuela; Casa de S. Juan; Pi-
ñuelas; Sierra Aguda; y Anacles: las Cuatro pri-
meras vendidas de uno, o de la última se han
enajenado algunas fracciones, quedando únicamente
las trescientas noventa fanegas que el Arzobispado solía
para dehesa Real, por no considerarse bastante para
cubrir las necesidades del ganado de labor con las
ochocientas cuarenta de la Hazienda no enajenada.
También ha sido vendida la dehesa llamada el
Valdío de Calcahente, compuesta de diez partidos
que eran otras tantas dehesas, sin haber quedado
ninguna de la desamortización ni una sola de las
Ciento veinte mil encinas de que se compone esta
última, teniendo muy fuertemente otras cien
mil la Casquería de Naves ya vendidas. Cuyos
valores en subasta han producido de cuatro a cinco
millones de reales =

29

Las primeras ventas se verificaron a fines del año de
1856, y principios del de 1860, continuando después en
varias épocas hasta de presente que solo han queda-
do las 800 fanegas de la Hazienda de S. J. de la cañada, que
son por el Arzobispado de dehesa Real como siempre lo ha
sido, y se ha hecho constar por varios expedientes remi-
tidos al S. V. de la prior en diversas épocas, con
pulsaciones en uno de ellos la Escritura de compra
de la dehesa de Hazienda por el pueblo de Hazienda al
Arzobispado de la ciudad de los Reos, que tiene tres sellos,
con destino a los ganados de labor del Arzobispado =
Creado por el Gobierno de S. M. se hizo los primeros
declaración de exención de venta de algunos montes
con destino a dehesas reales y aprovechamiento, se declaró
exenta de la desamortización la espina de dehesa
del Valdío de Calcahente, su cañada sobre cuatro

30

157
mil fanegas, para los dos pueblos de Hegeral y Dodo-
nab, cuyos Vecindarios han sido disputados
de comun aprovechamiento hace muchos siglos: y sin
saber la causa por que causó aquella determina-
cion, es lo cierto que sin comunicarse a den alguna
en contrario se mandó vender citada dehesa, como ya
lo está en su totalidad: y es muy extraño que con-
diéndose antes sobre cuantas mil fanegas de los dos pueblos,
ahora solo se le quieren conceder a Hegeral seis uenas
tercer sesenta y cuatro, en un terreno montuoso lleno
de penascales y barrancos, que sin el auxilio de las
cercas para guisar sabe mas que para muchos de
Caceras, como quise acreditarse debidamente =
El ganado de labra de los Vecinos de esta villa no solo
necesita del pasto de dichos montes en las épocas en que
lo tiene: mas principalmente le hace falta el aprovechamiento
de la bellota durante la montuosa, y el acornado cuando
no hay yerba para su sustento. Por esta causa cuando
se hace la tasacion de frutos de bellota, se rebaja una tercera
parte de su valor que aprovecha a aquel ganado sin
pagar cosa alguna, impropiedades solo en el fondo de
propios las dos tercias partes en que se reparte otra
tanto con el cone de xerona que tambien aprovechan
en comun sin retribucion, como igualmente en
cuanto a la leña las tercias para el consumo público
de que disfrutaban los Vecinos, sin otras restricciones
que la de que cada uno como al arbolado, quedando
responsables de los malos cortes que hicieren
en un pueblo, como este de tan numerosos Vecindarios, Cabeza
de Partido judicial, en que tantas personas se dedican
a la labra en mayor o menor escala, por que que-
ralmente es imposible fuerden cubriese
las necesidades del fondo de labra ni aun con los

dehesa
an: p
tas que
se han
rente
solius
te para
uadas
ra del
partido
ciudad
le las
esta
cien
unos
a uno
no se
mes en
que
quien
lo ha
seme
s, con
y para
al
los
aris =
una
montes
dehesa
cuatro

hac

909

1230. fol. de que se componen la *Repilla* y suertes de las
Habas; y muchos otros los devia con las *Colas* que
hoy se le conceden: teniendo en cuenta que en dicha
Cavida se comprenden terrenos improductivos llenos
de matera y piedras que solo queda andar por ellos
ganados caballos que existe en los machos de ciudades
dehesa: en terminos que una quinta de su extension
Cavida queda. Considerase de esta clase en que ninguna
beneficio tendria el de la labor, siendo causa de
muchos Vecinos que en la actualidad son labradores
se vean en la necesidad de vender su ganado por causas
de aprovechamientos publicos donde sustentarlo; por el
el mantenimiento en sus casas con granos, es sumamente
costoso, y cederia en detrimento del Vecindario dumen-
tando la pobreza y miseria en que hoy yacen los q^{ta}
No han podido escapar a la compra de biches de propios -

6a. por favorables acuerdos con que facilitarlo =
Debe igualmente tenerse en consideracion, que de resultar
de no haberse concedido *amortizacion* para la saca de
Coche de los Almonages de la *Repilla* que se cose
pretendiendo hoy cinco años, pues se insto el primer
Estatuto en el de 1879. esta supiendo el *Arbolado* por
hijos de *arbolado* consideracion: siendo buena prueba
de esta verdad la declaracion que hizo el *perito* *Agonomo*
D. Jose Guerrero Romero, que fue el encargado por el
Sr. D. para la mensura de dicha dehesa *royal*
en que manifiesta el estado de la *cocha* ya *apollillada*
por lo tanto espone es gran dano del monte, que hoy
vale mucho menos de lo que debiera valer, si en
oportuna se hubiera hecho la *extincion* de
dicha *cocha*, perjudicandose los fondos generales
del Estado y los municipales por *causal* de los *ingresos*
que pudieran tener enagenado este punto en *su tiempo*, lo
que no se ha efectuado, a pesar de las *requisiciones*



gestiones que en varios tiempos ha hecho el Ayuntamiento.
 para evitar tales expensas =
 Por último se acordó: que para acreditar en debida forma
 el cuento queda expuesto, acompañe a la solicitud que se ha
 de dirigirla a S. M. copia certificada de esta cota: de las
 declaraciones del finquero, donaciones de que se hace mención
 en el parrafo precedente, ni qualquiera otro documento
 que pueda convenir para esclarecer los hechos expuestos,
 que en vista de todo pueda recaer la resolución
 que convenga en un asunto de tanta importancia para
 este pueblo; cuyos habitantes esperan de la bondad de
 V. M. se digna atender sus clamores, ni decretar
 favorablemente su pretension. A S. M. lo acordaron
 y firmaron ellos J. de que yo el Sr. certifico =

Ante mi
 Juan Bravo
 Guera
 Juan Torralba
 Pintor
 Joaquin Romero
 Agustin Sanchez
 Miguel Guzman
 Antonio de la Cruz
 Domingo
 Pico

de los
 que
 ha
 no
 ellos
 desde
 en
 e
 de
 de
 con
 por
 mente
 nomen
 los
 opios
 alta
 de
 cosa
 primer
 per
 uebo
 nomos
 nel
 al
 lidad
 ueho
 no
 el
 los
 ingre
 so, lo
 e

Señor Administrador del Hospital de San Juan de Dios
en virtud de lo que se acuerda y se resuelve, acordado y por el
Sr. Alcalde y Concejales de la Villa de Logroño que
algunos suscritores =

Declaro
n.º 143, 142
789

Se leyeron los estatutos de la Real Academia de Logroño en
cuyo contenido queda insertado el día 4º cuando
se celebraron quince y unguila del año
propósito de propósitos que comprenden, dando a la
libertad pública y su contenido presentados en los casos
que ocurren =

Propósito
n.º 148

Se dio cuenta a una Junta en el día 21 de
propósito que circula el Sr. Gob.º en cuanto al
propósito de la que se recomienda a los ganade-
ros la formación de un sistema de los reses p.º con-
que la epizootia vacuolosa sea un mal mortífero
y se unan a su favor, como igualmente que todas las
localidades se provean de inspectores de carne como
garantía p.º la salubridad pública según esta ma-
dado en el R.º D.º de 25. de febrero de 1889. En un
cumplimiento se acordó haberse notorio p.º que lleguen
a las noticias de los ganaderos; y p.º lo respectivo
a los inspectores de carnes u reserva el Sr.º adoptar
la medida que estime más conforme p.º respecto
a efectos tan luego como pueda proporcionar medios
y arbitrios con que pagarlos por los hallados en
los reses p.º proporcionalmente en el fondo municipal
p.º un objeto =

Dirección
Municipal
n.º 148

En cumplimiento de lo que se acuerda y se resuelve, acordado y por el
Sr. Gob.º en el día actual, u acuerdo de la
de adquisición de la obra que se recomienda al
libertad pública, y lo es el Diccionario Estadístico
de la Municipalidad de Logroño escrito p.º D.º

Lopez Polvi, Warden p. 2 de la obra que cuenta de ella obra

Monseñor vs. 110

y de las cuentas de una Decretal sobre el go. de esta
 prov. o en un ol. corriente y la real un mandado
 proceder a la intencion sobre el go. de los ayunt.
 quanto formalis que los queltos intenciones recibidas
 en el proceso ante el civil octavo. de cuenta y cuatro
 con cuyo objeto se manda traer a la vista las circulares
 universales en las bulas de oporales de N. S. D. C. de 1767.
 y 8 de igual mes de 1762: por mandado que entre
 de todo el mes de Enero proximo e indispensable
 y bajo la multa de 300 R. N. hasta hallarse recibida
 copia en el go. de prov. de su vista el Sr. D. Pedro
 de guarda y custodia, y que se proceda a instruir los
 expedtes. referidos y de lo suplicado al Sr. D. Pedro
 y personas de la Dehna de la Rafilla y al Sr. D. Pedro
 de la mesa de la Llanada en las cosas: como el
 igual al Sr. D. Pedro de la Dehna, cuya
 mesa ha sido segundarse en los años anteriores de
 diez el oct. 1759, en que se hizo autorizacion p. a. ello
 y es ha perdido conque en ten de todo tiempo
 se haya resultada de halla dicha cosa llena de
 polilla y el abitaro deteriorada p. esta causa con
 notable perjuicio sobre el Sr. D. Pedro y sobre el Sr. D. Pedro
 igual: en termino de que si no se respia la extraccion
 de la cosa en el Sr. D. Pedro vendiendo, se acabara
 el poder del Sr. D. Pedro como ya lo esta en mucha parte.
 sobre cuyo particular se llamara la atencion al Sr.
 Gobernador, a fin de que se pueda adoptar las medidas
 que estime mas convenientes a que se remedie en mal
 tan grave como se halla hecho presente en varias
 ocasiones con el fin de que en ninguna tiempo pueda

imbu
 reb
 igno
 and
 ando
 om
 ll
 beam
 D
 L
 ob
 and
 a con
 infra
 S by
 como
 ma
 un
 equo
 pro
 pter
 deudo
 med
 con
 minal
 C
 circula
 la
 S
 radis
 and



Suplico muy conuencido de la dñia del D. Rodrigo
Cabrera que suplicara quanto este es requerido al
magro culto de la Corona y asientasen lo que me vey
a lo que se suplican. Vna Patrona le auxiliara como
siempre lo ha hecho =
Con lo que se le auto la usura de hoy =

Alon. Bixona Monero Lemos

Gonzalez L. parampore Bravo Guerra

Rubio Toray

Rodriguez

Don Pedro
Domínguez

Si en ordinaria subdada en la qual a vna y otra se diere a vna
recomenda de vna y otra, profesa y el b. de haber y
comprada a los dñs. Concejalde que al final subdada =
Se leyeron los autos de of. n. al margen de cuyo
continuo queda interado el dñy. y auto. u obedien
quedan y sumplan las dñas. ordenes y papeles de papeles
como que comprados, dando vna de vna y publica
y papeles presentados en el auto que ocurra =
Se dio cuenta en esta parte del dñy. auto. a vna
orden del b. de of. n. en vna y otra y se dio
por lo que se suplican y sobre papeles de of. n.

Handwritten text from the adjacent page, partially visible on the left edge of the document.

977
de la reorganización del Supremo. Por lo que en esta villa
se que se trató en esta cap. de Francia en el
porque más por el Rey. y siendo mayor el número
de personas, de lo común a todas las que a
ella concurren a diversos propósitos de medio que
conveniente para el gobierno y de mayor utilidad para
que tenga efecto un servicio a tanto interés y en
la población; cual lo es de que el Supremo Gobierno
mande a entreguen al Municipio Decreto real de
que la Caja de Depósito de aranceles fundida en un solo
en ella procedente a la tercera parte de los bienes
de España, que han sido enagenados a virtud de
las Leyes de Desamortización; y son precisas de
cuanto resultan al mismo expediente, en donde
conviene acordar sobre los extremos que comprende
el Real Decreto de que hace mérito la orden
de dicho Sr. Gobernador; la información o utilidad
practicada por disposición del Sr. Alcalde pre-
sente; y de conformidad con lo que expone el
Sr. Fiscal de dicho Real Audiencia de Sevilla y fuere
al actual, a virtud de la cédula que se dio en
estado de expediente, el Rey. acordó: debía ser
aprobado y aprobado tal como sobre que el Audi-
co, opina que pueden aumentarse los fondos
de España, sin perjuicio ni detrimento de los
de España a que corresponde el capital de los
diez mil duros, que se han propuesto como tal
arbitrio para igual establecimiento; no obstante
de cualquier alteración que sobre el particular
senga a bien hacer la Superioridad, que siempre

presupuesto mel animal al año con unos que va
corriendo, que en un caso no podía en abundancia de la misma
una y en su hallarse aprobada en el presente, acordó:
nombrar tal Inspector en carnes a dicho veterinario bajo
las condiciones que se expresan a saber = Que va a ser
en trabajo por horas y cada una o cada persona que
se dedique a la matanza de reses p.^a el consumo
quinto, bajo la proporción de veinte y cuatro
p.^a cada oveja o buey que se sacrificase en el mes de
treinta y seis c.^{ts} p.^a cada cabra, carnero o puerco:
cuarenta y ocho id. p.^a cada macho cabrío; y cuarenta
p.^a cada res vacuna; sin permitir que se haga ma-
tanza alg.^a fuera de dicho sitio p.^a el Inspector
quien debe el reconocimiento de ellas que se designe
Ming.^a res que no sea sana y saludable bajo su
misma especial responsabilidad: y que en el caso
de que algun vecino p.^a cualquier causa o motivo
quiera impedir o hacerle fuera de dicho matadero
se de auto concim.^{to} a la Autoridad local p.^a que
de acuerdo con el Inspector sea reconocida y pueda
darse al consumo si estuviere en las condiciones legales
p.^a ello. Lo tambien conviene, que el referido Inspector
o carnes propias o hecha la matanza a presencia
y sellada con sello alguno las reses, e traídas
a la Carnicería, recija la llave y p.^a el dependiente
claro ha de estar presente con el fin de que no se
introduzcan otras carnes mas que las reconocidas, que
podrían ser nocivas a la salud publica: dando
conocim.^{to} en un caso al Sr. Alcalde o sus tenientes
o qualq.^a funcionario que se cometa p.^a los taberneros

Q



o sus sucesores para que reciba la licencia o castigo que correspondiere. En el caso de que el referido Sr. Juan Pantoja ganase la comision de aceptar el cargo bajo estas condiciones se nombrara otro que mas ventajoso ofusca en publicacion.

Deberia y Real C.

Quando el Ayuntamiento celebrando la sesion de hoy, se presento Don Jose Guzman Romero con una cedula del Sr. Jefe de esta Prov. de catrice del termino p. la que se le nombra para que con otro que designe esta jurisdiccion, practique la cobranza de las tercias de la Comada de las Navas con absoluta, y el resto de la Dehesa de la Zapilla, segun se bajara de las diligencias suscritas y cuatro fanegas de esta ult. que han sido declaradas exentas de la desamortizacion p. N. Sr. de Mayo de Noviembre ult. comunicada p. el mismo Sr. Gobernador en igual fecha de catrice de este mes; de cuyo asunto se trata p. el Municipio en sus sesiones celebradas el diez y ocho que impusiera a la vuelta del folio ciento cinco de este libro capitular. Obediendole el Ayuntamiento a las ordenes superiores y sin perjuicio de mantener sus quinquas para que se revocase la orden N. Sr. que declara exenta la h. de S. Jofe que comprenden ambas fincas y que con no un bastante para cubrir las necesidades del ganado de la labor o utro. Quando, se acordó en su cumplimiento que el Sr. Jefe de Catrice, se acordó en su cumplimiento que el Sr. Jefe de Catrice nombre el punto que se le ordena mal lo hizo en el acto, a efectos de Morales de Navas; y que se ocurra al mismo Sr. Gobernador en solicitud de que revocase

manda suspenso todo ulterior procedimiento en materia de
 minas y ha de darse que p. S. M. se acuerde la
 que sea con real agrado para el cumplimiento
 y ejecución que con este motivo se ha dirigido en
 fecha cinco del actual =

Con lo que se levantó la sesión a las =

Don Antonio Moreno Lemus
 Gobernador
 Antonio Moreno
 Don Juan de Prado Gueng
 Don Juan de
 Rodríguez
 Don Juan de
 Don Juan de

El Ayuntamiento celebrado en la ciudad de Valencia a trece y uno de
 Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres presidido
 del Sr. Alcalde que la mandada convocar a comparecer
 de los señores Concejales que subscriben =

Dehesa
 Real
 El mismo Sr. Alcalde hizo presente: que según
 mandado por el Sr. Gobernador de esta provincia en
 su orden de nueve del actual, comunicada por la
 Comisión principal de Ventas de Tierra Nal. de la
 misma en catorce del mismo, por la que había nombra-
 do S. S. a D. José Guerao y Gómez y a D. Antonio
 para dividir los 66 ha. fan. de la dehesa de la Real
 declaradas exentas de la desamortización, tenía en
 vista el resto de la propia dehesa con el arbolado

de ella, como igualmente las suertes de la ganada de
los Nabas, únicos bienes que han quedado por enagenar
nos de los muchos que constituirían el patrimonio común
de este pueblo, y de cuyos resultados los vecinos han
quedado en la mayor miseria, y se agravarían estos
males, si llega el caso de vendérase este pequeño reser-
duo, que está destinado para el ganado de labra del
vecindario, que aun no tiene bastantes con las 1230 fanegas
que componen ambas fincas, dho. la trapilla y 390 ta-
canada con inclusión del arbolado que en ellas existe,
y que sirve para ramonear a dicho ganado cuando
por falta de yerba es necesario hechar mano de la
rama seca que no perece; como esta sujeción es
la admisión que por la gran sequia que se espe-
riencia con el ganado cual siempre se ha ejecutado,
y si llega a faltar, este recurso, por que se lleva a efecto
la venta decretada por dicho Sr. Gobernador, para
a dominio particular aquellos terrenos, no permitirán
los Colaboradores el común aprovechamiento que de inme-
diato han tenido en ellos para el pastaje y ramoneo
de sus ganados, terneros y hoiyas para sus usos domes-
ticos, y serán necesarios a la vida; dispusiendo todos los
vecinos en general de este beneficio, los labradores y perso-
nas acomodadas que componen al pueblo, la ternera y hoiyas
y este se sostiene con el jornal que de aquellos se cobra,
que en cumplimiento de lo mandado por dho. Sr. se ha
efectuado la tasación de dichos terrenos, haciendo
únicamente cuatro divisiones, tres secciones en la ganada
de las Nabas, y una en la 2.ª trapilla, habiendo repartido
de esta los pedritos las 664 fanegas de que se ha hecho el par-
te, por cuyo señalamiento pide el Sr. Jefe de las obras
seiscientos sesenta y cuatro y por sus honorarios

de la men... a real por favor: de todo lo
Cual el referido Sr. Alcalde de cuenta...
tormentos para que lo tenga entendido, acuerda
lo que estime mas conforme a los intereses pu-
blicos. En su vista la Excozacion, conosciendo
los graves males que el pueblo esta sufriendo
de resultas de la enagenacion de sus bienes de mayor
que serian mucho mayores si llega a venderse lo poco
que ha quedado, acuerda lo siguiente =

1.^o Que se quite se dispona en esta forma: del dia veinte y
siete de este mes, se ocure a S. M. en sollicitud
de que se sirva disponer la suspension de venta
de dichos terrenos o que no se disminuyan en el
boletin Oficial, en el interin o hasta tanto que se
resuelve por S. M. lo que fuere de su Real agrado
al recurso que se lleva a sus Reales Manos con
fecha veinte del corriente =

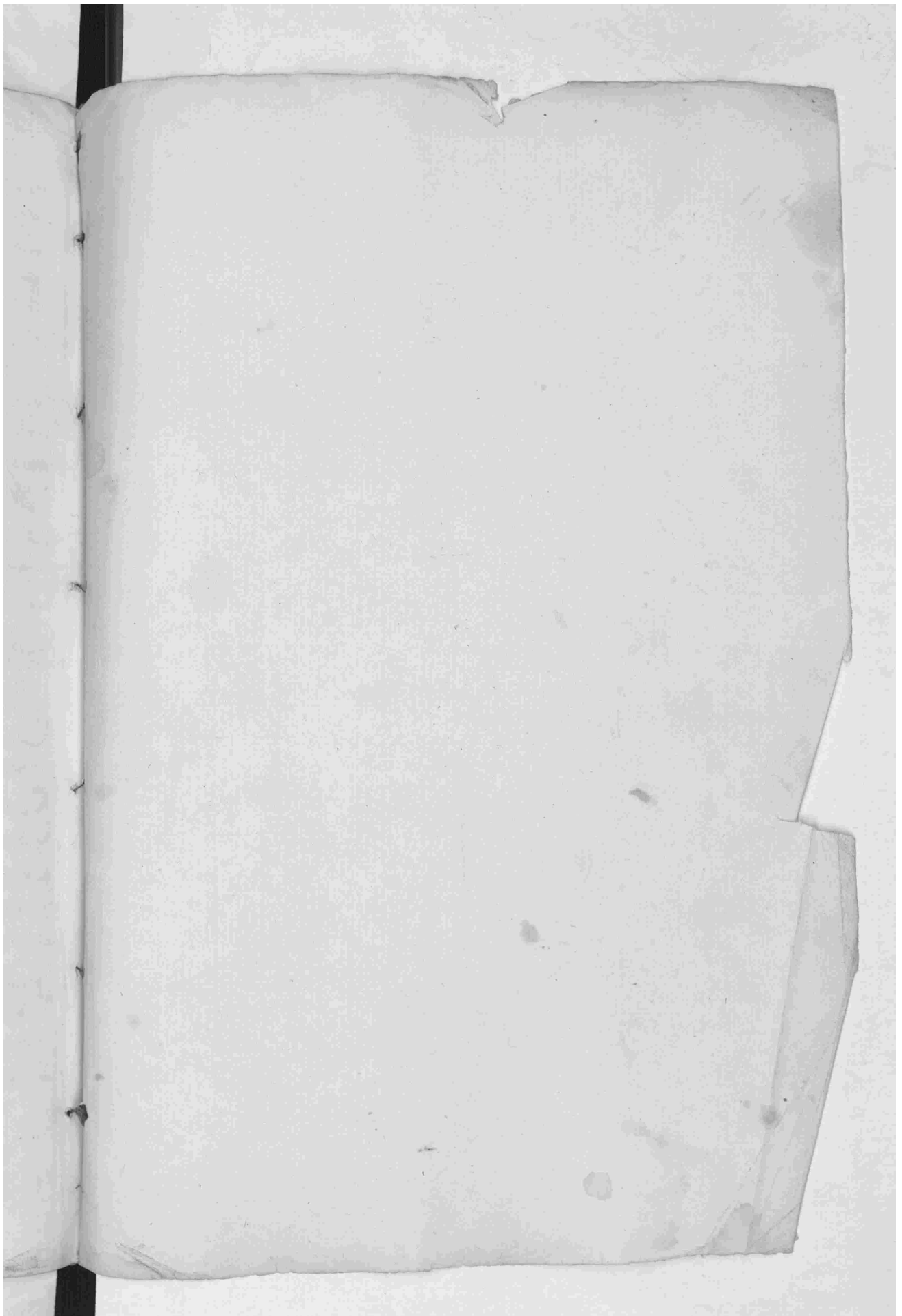
2.^o Que para en el caso no esperado de que sea denegada
esta tan justa Excozacion, mandando se proceda a
la venta de dichos terrenos, se verifique esta en
pequeñas secciones por lo respectivo a la cantidad de
los habas, dividiendolas en suertes como lo estan
en numero de cuarenta y ocho, para que queden
afuera a ellas otros tantos vecinos; pero en contrario
caso esto es continuando la division en tres partes
que se ha hecho por el Agronomo, solo podrian hacer por
toda las personas que fueren, con detrimento del
Vecindario y aun de los intereses del Estado, para
valdrian mayor cantidad enagenandose las suertes
una por una como se hace cuando se rematan
de tres en tres años, estandolos actualmente =

3.^o Que se hagan al efecto Agronomo los C. B. d. q.
reclama por la mensura y division de las C. B. d.



concedidas en la Real Cédula; sin perjuicio de que en el
 caso de Acuerdo á la suspensión del Ayuntamiento
 sobre que también se declaran exentas de la desamortiza-
 ción las restantes fincas hasta los 1250 pedregales
 se le abonen después los 566. d. de diferencia, por
 donde se encargó al Ayuntamiento municipal, con cargo al
 Cap. de impuestos =
 Por último se acordó: que con testimonio de este acta y de
 la de veinte y siete, se ocupe á dicho Sr. Job. de pro-
 p. los efectos de que hace mención la regla primera de
 la misma; esperando de su bondad se sirva decretar
 la suspensión del anuncio de venta, hasta que
 se resulte p. S. M. lo conveniente en un punto de
 tanto interés para este pueblo, en que se trata nada menos
 que de la vida ó la muerte de sus habitantes -
 Lo firmaron á los diez de Mayo de este presente -

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly obscured by the paper's texture and the scanning process.]



158

